

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel san francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial La Gaceta.

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 4 DE ENERO DEL 2003 NUM. 29,977

Sección A

Poder Legislativo

Decreta: Ley de Estímulo a la producción a la competitividad y apoyo al Desarrollo Humano y Ley del Instituto Hondureño de Turismo.

DECRETO No. 360-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el sector turismo es prioridad dentro de la estrategia nacional de desarrollo, siendo necesario establecer en la normativa las medidas que procuren a los órganos directivos cumplir sus funciones específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República en los artículos 330 y 331 la economía nacional se sustenta en la co-existencia democrática y armónica de diversas formas de propiedad y de empresa. Asimismo, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que estipula la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Estado procurará fomentar y promover íntegramente el turismo, el mejoramiento de la oferta turística y la estructuración de nuevas zonas de interés y desarrollo turístico.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Reformar los artículos 6, 8, reformado mediante Decreto No. 131-98 de fecha 30 de abril de 1998, contenido de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; 9, 11, 14, 36, 41 y 48 del Decreto No. 103-93 de fecha 27 de mayo de 1993, que contiene la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, que se leerán así:

ARTICULO 6.- El Instituto Hondureño de Turismo (IHT) tendrá las funciones siguientes:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

Poder Legislativo		
360-2002	Decreta: Ley de estímulo a la producción a la competitividad y apoyo al Desarrollo Humano y Ley del Instituto Hondureño de Turismo.	A. 1-4
398-2002	Decreta: El Cnje de Notas entre el Gobierno de Guatemala y Honduras de la Comisión Internacional de Límites.	A. 4-5
Secretaría de Gobernación y Justicia		
1439-2002	Nombrar al ciudadano RAMON ANTONIO CHACON, como Regidor Sexto	A. 6
1456-2002	Nombrar a la ciudadana NELLY DEL CARMEN PERALTA ZUNIGA, como Regidor Cuarto.	A. 6
1467-2002	Nombrar al ciudadano OBDULIO COBOS FERRERA, como Regidor Primero.	A. 7
1437-2002	Nombrar miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo departamental de La Paz	A. 7-8
1481-2002	Nombrar como miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo departamental de Comayagua	A. 8
1500-2002	Acuerda: Llamar al señor Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Justicia CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL	A. 8-9
1501-2002	Acuerda: Llamar al señor Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Gobernación, CESAR GONZALEZ ALCANTARA	A. 9
139-2002	Hacer en el Ramo de Gobernación y Justicia el ascenso al Grado Inmediato Superior de capitán a Mayor de Bomberos al señor WILFREDO HERNANDEZ PAZ	A. 9
553-2002	Aprobar el Contrato de Servicios Profesionales de la señora CELINA PATRICIA GARCIA ERAZO	A. 10
Secretaría de Relaciones Exteriores		
201-2002	Nombramiento de la Licenciada MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA	A. 11
331-A-SRH	Nombramiento de la señora FLORIDALMA MEJIA LEMUS	A. 11
450-SRH	Nombramiento del señor FRANCISCO RAMON ZEPEDA ANDINO	A. 11
461-SRH	Nombramiento del señor RAFAEL ENRIQUE ERAZO LAGOS	A. 11
	Avance	A. 12
Sección B Avisos Legales		1-36
Desprendible para su comodidad		

- a) ...;
- b) ...;
- c) Negociar, contratar y suscribir convenios de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales, así como integrar sociedades mercantiles de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- ch) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...;
- h) ...;
- i) ...;
- j) ...;
- k) ...;
- l) Constituir fideicomisos; y,
- m) En general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales y del exterior.

ARTICULO 8.- El Consejo Nacional de Turismo, en adelante denominado "El Consejo", estará integrado en la forma siguiente:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- ch) ...;

ARTICULO 9.- Los representantes indicados en el inciso ch) durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 11.- Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Operativo y Proyecto de Presupuesto anual del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), así como sus modificaciones a propuesta de la Presidencia Ejecutiva;
- b) Aprobar los contratos de obras públicas y de consultoría a ser suscritos por el Presidente Ejecutivo, cuando por el monto así lo establezca la Ley de Contratación del Estado;

- c) Aprobar los reglamentos internos que elabore la Presidencia Ejecutiva para la organización y administración del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
- ch) Celebrar sesiones ordinarias de preferencia cada dos (2) meses, y extraordinarias cada vez que sean necesarias;
- d) Aprobar los contratos y convenios de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales a ser celebrados por el Presidente Ejecutivo;
- e) Aprobar la participación social en sociedades mercantiles en las que tenga interés el Instituto Hondureño de Turismo, como parte de sus planes de desarrollo turístico nacional;
- f) Aprobar la constitución de fideicomisos;
- g) Aprobar los reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo; y,
- h) Las demás que se le asignen en esta Ley y en los reglamentos que se emitan.

ARTICULO 14.- Las atribuciones del Presidente Ejecutivo serán las siguientes:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- ch) ...;
- d) ...;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA
Gerente General

SUPERVISION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

- e)
- f)
- h)
- i) Efectuar las gestiones pertinentes con inversionistas nacionales y extranjeros, a efecto de concretar negocios, inversiones o participaciones sociales en que tenga interés el Instituto Hondureño de Turismo (IHT);

- l)
- ll)
- m
- n)

- ñ) Constituir fideicomisos; y,

Las demás que se le asignen en esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 36.- Son prestadores de servicios turísticos, los comerciantes individuales o sociales, cuya actividad o giro esté vinculado directamente al turismo y se dediquen a la prestación de cualquiera de los servicios siguientes:

- Guías, los que pueden ser guías especializados o guías conductores de automóviles;
- Arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves;
- ch) Transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo del turismo.
 -) Hoteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera;
 -) Restaurantes y cafeterías;
- f) Discotecas y casinos. Los casinos deberán estar ubicados en hoteles de primera categoría;
 -) Balnearios, campamentos, paradores de casas rodantes, marinas y centros de recreación;
- h) Talleres de artesanos y tiendas de artesanía;
- i) Centros de convenciones; y,
- j) Establecimientos de buceo.

Todos los prestadores de servicios deberán estar ubicados en zonas y lugares de interés turístico, conforme calificación del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y su actividad deberá enmarcarse dentro de la moralidad y buenas costumbres.

Las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de este Artículo, determinarán los requisitos que deben reunir los prestadores de servicios por cada tipo de actividad o giro.

ARTICULO 41.- Los prestadores de servicios turísticos descritos en el Artículo 36 fijarán sus propias tarifas de conformidad a los criterios de la oferta y demanda.

ARTICULO 48.- Al inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener, para poder operar, el certificado de identificación correspondiente, previo pago de los derechos de inscripción.

ARTICULO 2.- Reformar el Artículo 43 del Decreto No. 131-98 de fecha 30 de abril de 1998, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, que se leerá así:

ARTICULO 43.- Para promover y fomentar la actividad turística créase la Tasa de Servicios Turísticos. La tasa será de cuatro por ciento (4%) sobre el precio de alojamiento diario en hoteles, sobre el precio por el arrendamiento de vehículos y sobre el precio de los servicios prestados por las agencias operadoras de turismo receptivo.

Las empresas hoteleras, las arrendadoras de vehículos y las operadoras de turismo receptivo serán las responsables de retener y depositar este tributo en las instituciones bancarias autorizadas para tal fin. La obligación deberá cumplirse dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se causó el tributo.

En el caso de las operadoras de turismo receptivo, para determinar la base imponible correspondiente, se excluirán los valores de los servicios de alojamiento diario en hoteles y arrendamiento de vehículos que hayan prestado y sobre los cuales ya se hubiere pagado la tasa.

Quedan exceptuados de la recaudación de esta tasa, las pensiones, hospedajes y hoteles de uso popular, cuya calificación será reglamentada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) con base al estudio de clasificación hotelera que realice al efecto.

ARTICULO 3.- Los artículos del Decreto No. 103-93 de fecha 27 de mayo de 1993, contentivo de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), en donde aparece la denominación "Director Ejecutivo" o "Sub Director Ejecutivo", deberá leerse así: "Presidente Ejecutivo" o "Vice Presidente Ejecutivo".

ARTICULO 4.- Derogar la reforma del Artículo 8 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo realizada en el Artículo 34, Capítulo IV, de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, contenida en el Decreto No. 131-98 de fecha 30 de abril de 1998.

ARTICULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2002

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
THIERRY DE PIERREFEU

Poder Legislativo

Decreta: El canje de notas entre el Gobierno de Guatemala y Honduras de la Comisión Internacional de Límites.

DECRETO No. 398-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 025-DT** de fecha 18 de septiembre de 2002, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y que contiene el **CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS RELATIVO CON LA CREACION DE LA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS ENTRE GUATEMALA Y HONDURAS, PARA GUATEMALA Y LA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS ENTRE HONDURAS Y GUATEMALA, PARA HONDURAS**, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 025-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre de 2002. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

ACUERDA: 1. Aprobar en todo y cada una de sus partes el “Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno

de la República de Honduras relativo con la creación de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Guatemala y Honduras, para Guatemala y la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Honduras y Guatemala, para Honduras”, y que literalmente dice: “Guatemala, 26 de septiembre de 2001. Señor -Secretario: Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia, de su atenta nota número 077-CED/2001, de fecha 11 de julio de 2001, cuyo tenor es el siguiente: “Tengo el honor de dirigirme a Usted, para manifestarle que, como es de su conocimiento, durante la reunión de los señores Presidentes de Guatemala y Honduras en la ciudad de Guatemala, los días 27 y 28 de abril de 1992, en su Comunicado Conjunto punto 15: “Destacaron nuevamente la importancia de la frontera común como punto de desarrollo conjunto, por lo que decidieron crear la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Guatemala y Honduras- CILA- por Canje de Notas Diplomáticas en un plazo no mayor de treinta días, la que tendrá a su cargo el mantenimiento de la brecha que marca los límites fronterizos así como los estudios para el uso y aprovechamiento racional y equitativo de los recursos naturales fronterizos”. La Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras e

veniente la creación de la Comisión Mixta mencionada, la cual estará enmarcada dentro del espíritu del Artículo XII de la Convención Adicional al Tratado de Arbitraje entre Guatemala y Honduras, de 1930; y la recomendación contenida en el “Informe de la Comisión Técnica de Demarcación de la Frontera entre Guatemala y Honduras”, de 1937. Por lo anteriormente expuesto, mi Gobierno propone al Gobierno de Guatemala, la creación por canje de notas, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Guatemala y Honduras, para Guatemala; Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Honduras y Guatemala, para Honduras, la cual tendrá el tratamiento de un organismo internacional y estará integ , una de Guatemala y otra de Honduras; cada una de ellas encabezada por un Comisionado ingeniero representante de su país, quien tendrá carácter diplomático auxiliado y asesorado por profesionales, técnicos y personal jurídico, quienes gozarán de los privilegios e inmunidades pertenecientes a los funcionarios diplomáticos. Todos los miembros de la Comisión, incluyendo el personal administrativo y operativo de la misma, podrá llevar a cabo, con toda libertad, sus observaciones, estudios y trabajos de campo en el territorio de cualesquiera de los dos países y gozarán de las franquicias y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, en uno y otro país. La Comisión, por conducto de sus respectivas secciones, llevará a cabo los trabajos de construcción que le sean asignados por los Gobiernos, empleando, de así requerirlo, a los organismos públicos o privados competentes de acuerdo con sus propias leyes. Respecto a los trabajos que cualquiera de las secciones de la Comisión deba ejecutar en el territorio de la otra, observará en la ejecución de los mismos, las leyes del lugar donde se efectúen, con las excepciones que en seguida se consignan: a. Todo el personal empleado directa o indirectamente en la construcción, operación y mantenimiento de las obras, podrá pasar libremente de un país a otro con el objeto de trasladarse a su trabajo o regresar a él, sin restricciones migratorias, pasaporte, o requisitos de trabajo; y, b. Todos los materiales, implementos, equipos y repuestos, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de las obras, quedarán exentos de impuestos o grávámenes fiscales de importación y exportación. La Comisión tendrá como función la de asesorar y auxiliar a los Gobiernos de los dos países en los asuntos limítrofes, y aguas internacionales y cooperación fronteriza, con facultades de investigación, estudio y ejecución de obras, pero no tendrá facultades resolutivas ni de ninguna otra especie que impliquen compromisos para los Gobiernos respectivos. Los asuntos de la Comisión, que deban ser presentados a la consideración de los Gobiernos, serán de la competencia

del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras. La Comisión tendrá a su cargo: a. La conservación de la línea limítrofe definitiva establecida por la Comisión Técnica de Demarcación de la Frontera entre Guatemala y Honduras, de conformidad con la aludida Convención Adicional al Tratado de Arbitraje, firmada el 16 de julio de 1930; b. Estudiar los casos que se susciten por cambios en el curso de los ríos contiguos y sucesivos, y recomendar las soluciones adecuadas; c. Estudiar las corrientes fluviales binacionales para elaborar los proyectos de uso, conservación y aprovechamiento de sus aguas en beneficio de los países, así como lo relativo a la defensa contra las inundaciones; d. Dictaminar acerca de las obras que se desee construir en cualquier parte de la línea limítrofe terrestre o en los cauces de los ríos binacionales, y vigilancia de su construcción, para garantizar que no se perjudicarán los derechos de los dos países; e. Coadyuvar, en la medida que sea requerida por las dependencias y organismos competentes de ambos países, en las investigaciones, estudios y atención de la protección y el mejoramiento del medio ambiente; en la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en la conservación del patrimonio cultural, y en los casos de desastres naturales en el área de su jurisdicción. Las responsabilidades en los incisos b, c y d estarán siempre en función de evitar desviaciones o desplazamiento del cauce de dichos ríos que afecte el trazo de la frontera internacional en perjuicio de uno o del otro Estado limítrofe. La Comisión funcionará cuando estén presentes los dos Comisionados; sus acuerdos se harán constar en forma de actas, levantadas por duplicado, firmadas por ambos Comisionados bajo la fe de los Secretarios; y una copia de cada una de ellas será enviada para su consideración al respectivo Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes a su firma. Las actas de la Comisión requerirán la aprobación de ambos Gobiernos, quienes la otorgarán en el tiempo que el caso amerite. Las recomendaciones de la Comisión, aprobadas por los Gobiernos, serán ejecutadas a través de sus respectivas secciones. En los casos en que cualquiera de los Gobiernos desaprobe una recomendación de la Comisión, ambos Gobiernos tomarán conocimiento del asunto; y si llegaren a un acuerdo, éste se comunicará a los Comisionados con el objeto de que ejecuten lo convenido. En los casos en que los Comisionados no llegasen a un acuerdo, darán aviso a sus Gobiernos, expresando sus opiniones y los fundamentos de sus diferencias, para la consideración de sus respectivas Cancillerías, con el objeto de que se apliquen, en su caso, los convenios generales o específicos celebrados entre los mismos Gobiernos para la resolución de sus controversias. Los gastos que demande el sostenimiento de cada Sección de la Comisión, serán sufragados por cuenta del Gobierno respectivo, el que asignará específicamente los fondos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Sección correspondiente. Para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, las dos secciones mantendrán una cooperación bilateral permanente, con relación a los materiales, suministros, servicios y equipos. Los gastos comunes que acuerde la Comisión, serán cubiertos en la proporción que recomiende la misma y aprueben ambos Gobiernos. Las autoridades de cada país auxiliarán y apoyarán a su respectiva Sección de la Comisión, proporcionando la información y colaboración que se requiera para el debido cumplimiento de las funciones establecidas en la presente propuesta

de creación de la Comisión. La jurisdicción de la Comisión se ejercerá sobre la frontera limítrofe común, las obras construidas en ésta, y lo correspondiente a las aguas internacionales. Ruego a Vuestra Excelencia se sirva comunicar a su ilustrado Gobierno el contenido de la presente nota para que, en el caso de conformidad, la respuesta afirmativa junto con la presente, se tengan como un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor al producirse las ratificaciones correspondientes. Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración". Al respecto, me complace en manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta la proposición del Gobierno de Honduras en los términos arriba enunciados y, en consecuencia, está conforme en considerar que la nota No. 077-CED/2001 de Vuestra Excelencia y la presente, constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual tendrá vigencia a partir de la ratificación correspondiente. Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración. Gabriel Orellana Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores. Excelentísimo Señor Don Roberto Flores Bermúdez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. República de Honduras".

II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNIQUESE: RICARDO MADURO.** El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley. (F) **ANIBAL E. QUINONEZ A**".

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2002

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES
GUILLERMO PEREZ-CADALSO ARIAS

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 1439-2002

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de noviembre del 2002

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticinco de noviembre del dos mil uno, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Designados a la Presidencia, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las Elecciones Generales practicadas resultó electa el ciudadano **FLORINDO LAZARO PEREZ**, como Regidor Sexto de la Corporación Municipal de Cabañas, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras, a través del ciudadano **DAVID MATAMOROS BATSON**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio # S- CC 0183-2002 de fecha 23 de agosto del 2002, presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha 07 de noviembre del año 2002, el nombramiento del ciudadano **RAMON ANTONIO CHACON**, como Regidor Sexto de la Corporación Municipal de Cabañas, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **FLORINDO LAZARO PEREZ**, quien presentó su renuncia al cargo.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002, por el que delega competencia específica al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación al literal b) del Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha 28 de enero del 2002 en que se le delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16 de la Ley General de la Administración Pública, 191 reformado de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 33 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **RAMON ANTONIO CHACON**, como Regidor Sexto de la Corporación Municipal de Cabañas, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **FLORINDO LAZARO PEREZ**, quien presentó su renuncia al cargo.

SEGUNDO: Instruir al Gobernador Departamental de Copán para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE:

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

JOSE OSWALDO GUILLEN
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 1456-2002

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de noviembre del 2002

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticinco de noviembre del dos mil uno, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Designados a la Presidencia, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las Elecciones Generales practicadas resultó electa la ciudadana **ANA CRISTINA FLORES CANALES**, como Regidor Cuarto de El Porvenir, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras, a través del ciudadano **DAVID MATAMOROS BATSON**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio # S- CC 0202-2002 de fecha 14 de noviembre del 2002, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud 396-V de fecha 19 de noviembre del 2002, el nombramiento de la ciudadana **NELLY DEL CARMEN PERALTA ZUNIGA**, como Regidor Cuarto de la Corporación Municipal de El Porvenir, departamento de Atlántida, en sustitución de la ciudadana **ANA CRISTINA FLORES CANALES**, quien solicitó permiso indefinido.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002, por el que delega competencia específica al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación al literal b) del Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha 28 de enero del 2002 en que se le delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16 de la Ley General de la Administración Pública, 191 reformado de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 33 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **NELLY DEL CARMEN PERALTA ZUNIGA**, como Regidor Cuarto de la Corporación Municipal de El Porvenir, departamento de Atlántida, en sustitución de la ciudadana **ANA CRISTINA FLORES CANALES**, quien solicitó permiso indefinido.

SEGUNDO: Instruir al Gobernador Departamental de Atlántida para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE:

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

JOSE OSWALDO GUILLEN
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 1467-2002

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de noviembre del 2002

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticinco de noviembre del dos mil uno, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Designados a la Presidencia, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las Elecciones Generales practicadas resultó electo el ciudadano **DAVID MADRID GONZALES**, como Regidor Primero de San Antonio, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras, a través del ciudadano **DAVID MATAMOROS BATSON**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio # S-CC 0198-2002 de fecha 11 de noviembre del 2002, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud 400-V de fecha 26 de noviembre del 2002, el nombramiento del ciudadano **OBDULIO COBOS FERRERA**, como Regidor Primero de la Corporación Municipal de San Antonio, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **DAVID MADRID GONZALES**, quien interpuso su renuncia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002, por el que delega competencia específica al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación al literal b) del Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha 28 de enero del 2002 en que se le delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16 de la Ley General de la Administración Pública, 191 reformado de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 33 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **OBDULIO COBOS FERRERA**, como Regidor Primero de la Corporación Municipal de San Antonio, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **DAVID MADRID GONZALES**, quien interpuso su renuncia.

SEGUNDO: Instruir a la Gobernadora Departamental de Copán para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE:

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

JOSE OSWALDO GUILLEN
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 1473-2002

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 8, 116, 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública; y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 16-96 de fecha 14 de agosto de 1996:

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Departamental de La Paz a los ciudadanos siguientes:

René Argueta Turcios, Gobernador Departamental de La Paz quien la presidirá:

Como representante de la Sub-Comisión del Sector Gubernamental:

Efraín Corrales y Arturo Gutiérrez	Secretaría de Salud
Lourdes Suazo Torres	Secretaría de Educación
Héctor René Ortega	Secretaría de Agricultura y Ganadería
Niel Zacarías Molina	Secretaría de Seguridad
Glenda Gálvez	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)
Gladys Aurora López	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA)
Luis Pineda	PRONADERS
Ramiro Riera Lunati	Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP-CENFA)
Heber Zabdi Mejía Paredes	AFE-COHDEFOR
José Romero	HONDUTEL

Como representantes de la Sub-Comisión del Sector Municipal:

Santos Claudio Vásquez Alvarez	Alcalde de San José
Arnold Castro Hernández	Vice-Alcalde de Marcala
Alvaro Antonio Moreno	Alcalde de San Antonio del
Juan Miguel Mejía	Alcalde de Aguanqueterique
Doris Nelía Turcios	Alcaldesa de Santiago de Puringla
René Melgar Argueta	Alcalde de Cabañas
Flora M. Hernández	Alcaldesa de Santa Ana
Jesús Aguilar	Alcalde de Chinacla
Deyla Aida Ayala	Vice-Alcaldesa de La Paz
José Rosario Tejeda Tejeda	Alcalde de Cane

Como representantes de la Sub-Comisión de la Sociedad Civil:

Rodolfo Cuevas	CARE
Alba Luz Ramírez	PROHACE
José Ramón Melgar	OHNIL
Adán Bonilla	SERMAG
Marco Antonio Rodas	Sociedades de Padres de Familia
Demetrio Mejía	Dirigencia Magisterial
Marcelina Manueles	Interforos Departamental
Bessy Ayala	Cruz Roja

Deysi Maribel Bueso	Red de Comunicadores Infantiles
Luis Escoto	CARITAS
José Víctor Padilla	ASOHDEICO
Abraham Suazo	Empresario
José Antonio Bourdeth	FEPAMAR
Juan Galeas	Asociación de Patronatos

SEGUNDO: Los nombrados tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después que presten la promesa de ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Gobernación y Justicia

JOSE OSWALDO GUILLEN
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 1481-2002

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 8, 116, 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública; y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 16-96 de fecha 14 de agosto de 1996.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Departamental de Comayagua a los ciudadanos siguientes:

Ignacio Paz Mejía, Gobernador Departamental de Comayagua quien la presidirá:

Como representante de la Comisión del Sector Gubernamental:	
Elías Domínguez	Secretaría de Agricultura y Ganadería
Ernesto Martínez	Instituto Nacional Agrario
Wilfredo Bustillo C.	HONDUTEL
Arturo Gutiérrez	Región Sanitaria No. 2

Como representantes de los Municipios del Departamento:

Francisco Javier Mejía	Alcalde de Ajuterique
Dagoberto Cortés	Alcalde de Taulabé
Heber Alvarado	Alcalde de Lejamaní
Rolando Marcia	Alcalde de San Jerónimo

Como representantes de la Sociedad Civil:

Emiliano Pereira	Presidente de la Cámara de Comercio de Comayagua
Mario René Pineda	Director Centro Universitario Regional de Comayag
Samuel Owen	Productores de Mango
José de Jesús Berilos	Presidente Club de Leones

Como representantes del Congreso Nacional:

Narciso Rodríguez
Jaime Andara
Roberto Contreras
Hildebrando Cortés

SEGUNDO: Los nombrados tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después que presten la promesa de ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Gobernación y Justicia

JOSE OSWALDO GUILLEN
Secretario General

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No.1500-2002

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que la administración pública centralizada cuenta con las Secretarías de Estado correspondientes conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Sub-Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Sub-Secretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o de cualquier impedimento legal; y si hubieran dos o más Sub-Secretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se ausentará de su cargo a partir del día 29 de diciembre del 2002 al 09 de enero del año 2003 inclusive.

POR TANTO:

de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

A C U E R D A:

PRIMERO: Llamar al Señor Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Justicia **CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, Doctor **JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO**, durante su ausencia temporal a partir del día 29 de diciembre del 2002 al 01 de enero del año 2003 inclusive.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil dos.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Gobernación y Justicia

JOSE OSWALDO GUILLEN
Secretario General

**Secretaría de
Gobernación y Justicia**

ACUERDO No.1501-2002

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACION Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que la administración pública centralizada cuenta con las Secretarías de Estado correspondientes conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Sub-Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Sub-Secretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o de cualquier impedimento legal; y si hubieran dos o más Sub-Secretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se ausentará de su cargo a partir del día 29 de diciembre del 2002 al 09 de enero del año 2003 inclusive.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

A C U E R D A:

PRIMERO: Llamar al Señor Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Gobernación **CESAR GONZALEZ ALCANTARA**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, Doctor **JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO**, durante su ausencia temporal a partir del día 02 al 09 de enero del año 2003 inclusive.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil dos.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Gobernación y Justicia

JOSE OSWALDO GUILLEN
Secretario General

**Secretaría de
Gobernación y Justicia**

ACUERDO No.139-2002

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre del 2002.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades de que está investido

A C U E R D A:

PRIMERO: Hacer en el Ramo de Gobernación y Justicia el siguiente Ascenso al Grado Inmediato Superior, al personal del Cuerpo de Bomberos de la República así:

DE CAPITAN A MAYOR DE BOMBEROS
1.-WILFREDO HERNANDEZ PAZ

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de diciembre del 2002 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO
Presidente

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Gobernación y Justicia

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 553-2002

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de mayo del 2002

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
GOBERNACION Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE
QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DEL DECRETO
EJECUTIVO No. 402-2002

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Servicios Profesionales celebrado entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y **CELINA PATRICIA GARCIA ERAZO**, en los términos siguientes: **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES" No. 267-2002**. Nosotros, **JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO**, mayor de edad, casado, Doctor y **CELINA PATRICIA GARCIA ERAZO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresa, con Identidad No. 1614-1968-00046, ambos vecinos de esta ciudad, actuando el primero en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, quien en adelante se denominará **"LA SECRETARIA"**, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo 001-2002 del veintisiete (27) de enero del dos mil dos, emitido por el Presidente Constitucional de la República; y el segundo por sí, quien se denominará **"LA CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** **"LA SECRETARIA"** manifiesta que requiere los servicios profesionales de **"LA CONTRATISTA"** como **Asistente Técnica de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión**, para realizar las siguientes tareas: 1) Asistir a la Directora de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión. 2) Colaborar con la Dirección de Planeamiento en el diseño y evaluación de las políticas programas y proyectos de la Secretaría. 3) Colaborar con la Dirección de Planeamiento en análisis y dictámenes sobre propuestas de modificaciones de los Planes Operativos y Presupuestados. 4) Colaborar en el diseño de políticas e instrumentos para el fortalecimiento de sistemas de gerencias de programas y proyectos. 5) Asistir a reuniones de trabajo con autoridades superiores por disposición de la Directora de Planeamiento. 6) Colaborar con la Dirección en la definición de prioridades en materia de gastos en coordinación con la Gerencia Administrativa. 7) Realizar las tareas a fines que se le asignen. **SEGUNDO:** **"LA CONTRATISTA"** estará sujeto a las siguientes condiciones de trabajo: a) Laborará de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., lo mismo que horas extraordinarias cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo. b) La prestación de sus servicios se hará en la Secretaría de Gobernación y Justicia en las oficinas que se habiliten para tal propósito; c) **"LA CONTRATISTA"** no deberá faltar más de tres (3) días en el período contratado por motivos de enfermedad, sin perjuicio de los derechos que en este sentido le confiere la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social; d) **"LA SECRETARIA"** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando **"LA CONTRATISTA"** se ausente por más de tres días consecutivos o alternos en el mes sin causa justificada y en base a informe de su jefe inmediato, el que deberá presentarse a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos en un plazo no mayor de tres (3) días después de haber incurrido en la falta; e) Su superior inmediato será la Directora de Planeamiento y Evaluación de Gestión, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; f) Deberá realizar sus labores

personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico; g) La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **"LA SECRETARIA"** ordene o autorice por escrito a **"LA CONTRATISTA"** utilizarla para fines distintos. h) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico. i) Periódicamente, según fechas que se establezcan con el superior inmediato presentará informes de avances de su trabajo. j) Al terminar su contrato presentará un informe final. **TERCERO:** **"LA SECRETARIA"** no contrae compromiso con **"LA CONTRATISTA"**, en concepto de prestaciones laborales, ni cualquier otro derecho de los que gozan los empleados permanentes de la Secretaría, tal como lo establece el artículo 3, literal L) de la Ley de Servicio Civil, asimismo no existe compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo, excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **CUARTO:** **"LA SECRETARIA"** se compromete a proporcionar a **"LA CONTRATISTA"** todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus funciones, incluyendo viáticos y gastos de viaje cuando haya que realizar actividades fuera de su sede. **QUINTO:** La duración del presente contrato será de catorce (14) días con seis (06) meses a partir del diecisiete (17) de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos (2002). **SEXTO:** El monto total del contrato asciende a **Lps. 97,000.00 (NOVENTA Y SIETE MIL LEMIPRAS EXACTOS)**, más el Decimotercero y Decimocuarto mes que se pagará proporcional al tiempo trabajado, asimismo disfrutará de vacaciones proporcionales según tiempo laborado, que comenzará a devengar a partir de la fecha en que **"LA CONTRATISTA"** tome posesión de su cargo y que será financiado por Programa 01 Actividades Centrales, Acti./Obra 01 Dirección y Coordinación Superior. Objeto 121 Sueldos y Salarios Básicos, el pago se hará en siete (07) cuotas mensuales, la primera por **Lps. 7,000.00 (SIETE MIL LEMIPRAS EXACTOS)**, y las seis (06) cuotas restantes por **Lps. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMIPRAS EXACTOS)** cada una. **SEPTIMO:** **"LA SECRETARIA"** podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por acuerdo entre ambas partes. b) Por muerte de **"LA CONTRATISTA"**. c) por comprobarse plenamente la incapacidad profesional de **"LA CONTRATISTA"** en la ejecución de su trabajo a juicio de **"LA SECRETARIA"**. d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato. e) Por incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato. f) En las demás señaladas por el artículo 47 de la Ley de Servicio Civil. **OCTAVO:** El presente Contrato, podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes. **NOVENO:** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del artículo 296 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y en caso de conflicto estará sujeto por su propia naturaleza al Derecho Administrativo. **DECIMO:** **"LA CONTRATISTA"** declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato. En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y cuatro copias, con igual fuerza obligatoria en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil dos. (2002). (f) **JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, Secretario de Gobernación y Justicia.** (f) **CELINA PATRICIA GARCIA ERAZO, Contratista, Identidad No. 1614-1968-00046.**

COMUNIQUESE:

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Gobernación y Justicia

JOSE OSWALDO GUILLEN DOMINGUEZ
Secretario General

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE ENERO DEL 2003

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 201-SRH

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1. Nombrar, a partir del 16 de mayo del año en curso, a la Licenciada MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA, en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos, ubicada en la planilla 002, programa 101, actividad 02, área 02, clave del puesto 00001, dependiente de esta Secretaría de Estado.
2. Devengará el sueldo mensual de Lps. 15,600.00, asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, previa presentación de su constancia de Declaración Jurada de Bienes, y toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO
Presidente

GUILLERMO PEREZ-CADALSO ARIAS
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 31-A-SRH

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1. Nombrar, a partir del 16 de agosto del año en curso, a la señora FLORIDALMA MEJIA LEMUS, en el cargo de Oficinista Honoraria de la Embajada de Honduras en la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), Nueva York, Estados Unidos de América.

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO
Presidente

GUILLERMO PEREZ-CADALSO ARIAS
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 450-SRH

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1. Nombrar, a partir del 09 de agosto del año 2002, al señor FRANCISCO RAMON ZEPEDA ANDINO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada de Honduras, ante el Estado de Israel, ubicado en la planilla 012, programa 104, actividad 02, área 30 clave del puesto 00001.
2. Devengará el sueldo mensual de Lps. 8,708.00, y gastos de representación y funcionamiento, asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, previa presentación de su constancia de Declaración Jurada de Bienes.
3. Tendrá derecho a sus gastos de traslado y pasajes correspondientes.

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO
Presidente

GUILLERMO PEREZ-CADALSO ARIAS
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 461-SRH

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1. Nombrar, a partir del 02 de septiembre del año 2002, al señor RAFAEL ENRIQUE ERAZO LAGOS, en el cargo de Auditor Interno (Jefe), ubicado en la planilla 004, programa 101, actividad 04, área 01, clave del puesto 00001, dependiente de esta Secretaría de Estado.
2. Devengará el sueldo mensual de Lps. 15,600.00, asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, previa presentación de su constancia de Declaración Jurada de Bienes.

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO
Presidente

GUILLERMO PEREZ-CADALSO ARIAS
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

A.

Avance

Próxima Edición

- 1) Decreto: 396-2002. Contrato de Préstamo Millonario del BID para el Gobierno de Honduras.
- 2) Decreto: 397-2002. Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras, relacionado con el Programa de Aumento de la Producción de Alimentos en Honduras...

Suplementos

¡Dentro de pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.
- B) Boletín del Tribunal Nacional de Elecciones.

CENTROS DE DISTRIBUCION:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Lomas de San Juan, Bloque 28 Casa No. 20, San Pedro Sula Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal Costado Oeste del del Campo AGACH Tel.: 882-0881

El diario oficial La Gaceta circula de lunes a sábado



Tel: 230-6767

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps 5.00

Suscripción Lps 1,000.00, anual con entrega a domicilio una vez por semana.

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Danlí, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida ante este despacho, por la señora CONSTANZA LOBO DUARTE, mayor de edad, casada, Perito Mercantil, hondureña y de este domicilio, en vista de carecer de título de dominio, solicita se le extienda título supletorio sobre un lote de terreno ubicado dentro del sitio privado Los Aguacates, caserío El Caracol, aldea de El Tablón, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, del que está en posesión quieta, pública y no interrumpida desde hace más de veinte años, que se describe así: Lote de terreno con la siguiente relación de medida: Partiendo de la Estación NUMERO CERO, rumbo Norte, cincuenta y cinco grados cero nueve minutos Oeste (N. 55° 09' O), con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y dos metros (51.52 Mts.), a la estación número uno; de la Estación NUMERO UNO, rumbo Norte, cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos Oeste, (N. 47° 42' W), con una distancia de dieciséis punto diez metros (16.10 Mts.), a la estación número dos; de la Estación NUMERO DOS, rumbo Sur, cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos Oeste (S. 48° 32' W), con una distancia de treinta y ocho punto noventa metros (38.90 Mts.), a la estación número tres; de la Estación NUMERO TRES, rumbo Sur, treinta y siete grados cincuenta y seis minutos Oeste (S. 37° 56' W), con una distancia de sesenta punto noventa y siete metros (60.97 Mts.), a la estación número cuatro; de la estación NUMERO CUATRO, rumbo Sur, veintidós grados cero siete minutos Oeste (S. 21° 07' W), con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y dos metros (36.52 Mts.), a la estación número cinco; de la estación NUMERO CINCO, rumbo Sur, veintidós grados cincuenta y un minutos Oeste (S. 22° 51' W), con una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y dos metros (51.42 Mts.), a la estación número seis; de la estación NUMERO SEIS, rumbo Sur, treinta y dos grados cero dos minutos Oeste (S. 32° 02' W), con una distancia de noventa y cuatro punto sesenta y seis metros (94.77 Mts.), a la estación número siete; de la estación NUMERO SIETE, rumbo Sur, treinta y seis grados cero dos minutos Oeste (S. 36° 02' W), con una distancia de doscientos cuatro punto sesenta y seis metros (204.66 Mts.), a la estación número ocho; de la estación NUMERO OCHO, rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos Este (S. 78° 59' W), con una distancia de tres punto noventa y seis metros (3.96 Mts.), a la estación número nueve; de la estación NUMERO NUEVE, rumbo Sur, once grados treinta y dos minutos Oeste (S. 11° 32' W), con una distancia de trece punto setenta y tres metros (13.73 Mts.), a la estación número diez; de la estación NUMERO DIEZ, rumbo Norte, treinta y seis grados cero un minutos Oeste (N. 36° 01' W), con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros (18.38 Mts.), a la estación número once; de la estación NUMERO ONCE, rumbo Norte, treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos Oeste (N. 39° 57' W), con una distancia treinta y uno punto treinta metros (31.30 Mts.), a la estación número doce; de la estación NUMERO DOCE, rumbo Norte, cuarenta y seis grados veintiocho minutos Este (N. 46° 28' E), con una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros (21.46 Mts.), a la estación número trece; de la estación NUMERO TRECE, rumbo Norte, cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos Oeste (N. 53° 55' W), con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros (18.28 Mts.), a la estación número catorce; de la estación NUMERO CATORCE, rumbo Sur, doce grados treinta y tres minutos Este (S. 12° 33' E), con una distancia de once punto doce metros (11.12 Mts.), a la estación número quince; de la estación NUMERO QUINCE, rumbo Sur, ochenta y dos grados treinta y uno minutos Oeste (S. 82° 31' W), con una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros (29.95 Mts.), a la

estación número dieciséis; de la estación NUMERO DIECISEIS, rumbo Norte, ochenta y siete grados treinta y dos minutos Oeste (N. 87° 32' W), con una distancia de treinta punto cero tres metros (30.03 Mts.), a la estación número diecisiete; de la estación NUMERO DIECISIETE, rumbo Sur, cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos Oeste (S. 52° 46' W), con una distancia de treinta punto once metros (30.11 Mts.), a la estación número dieciocho; de la estación NUMERO DIECIOCHO, rumbo Sur, sesenta y seis grados cero tres minutos Oeste (S. 66° 03' W), con una distancia de diecisiete punto doce metros (17.12 Mts.), a la estación número diecinueve; de la estación NUMERO DIECINUEVE, rumbo Sur, trece grados veinte minutos Oeste (S. 13° 20' W), con una distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y seis metros (54.86 Mts.), a la estación número veinte; de la estación NUMERO VEINTE, rumbo Sur, tres grados treinta y dos minutos Este (S. 3° 32' E), con una distancia de veinte punto cero seis metros (20.06 Mts.), a la estación número veintiuno; de la estación NUMERO VEINTIUNO, rumbo Sur, treinta y dos grados cero minutos Oeste (S. 32° 05' W), con una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros (37.50 Mts.), a la estación número veintidós; de la estación NUMERO VEINTIDOS, rumbo Sur, nueve grados cincuenta y seis minutos Oeste (S. 9° 56' W), con una distancia ochenta y tres punto catorce metros (83.14 Mts.), a la estación número veintitrés; de la estación NUMERO VEINTITRES, rumbo Sur, treinta y cinco grados veinticuatro minutos Este (S. 35° 24' E), con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros (17.25 Mts.), a la estación número veinticuatro; de la estación NUMERO VEINTICUATRO, rumbo Sur, ochenta grados cuarenta y siete minutos Este (S. 80° 47' E), con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros (15.46 Mts.), a la estación número veinticinco; de la estación NUMERO VEINTICINCO, rumbo Sur, treinta y un grados veintitrés minutos Este (S. 31° 23' E), con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros (21.25 Mts.), a la estación número veintiseis; de la estación NUMERO VEINTISEIS, rumbo Sur, un grado cincuenta minutos Este (S. 1° 50' E), con una distancia de quince punto noventa y ocho metros (15.98 Mts.), a la estación número veintisiete; de la estación NUMERO VEINTISIETE, rumbo Sur, nueve grados catorce minutos Este (S. 9° 14' E), con una distancia de veintiuno punto treinta y ocho metros (21.38 Mts.), a la estación número veintiocho; de la estación NUMERO VEINTIOCHO, rumbo Norte, setenta y un grados treinta y un minutos Este (N. 71° 31' E), con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y seis metros (34.66 Mts.), a la estación número veintinueve; de la estación NUMERO VEINTINUEVE, rumbo Sur, setenta y nueve grados diecinueve minutos Este (S. 79° 19' E), con una distancia de once punto sesenta y dos metros (11.62 Mts.), a la estación número treinta; de la estación NUMERO TREINTA, rumbo Sur, sesenta y siete grados catorce minutos Este (S. 67° 14' E), con una distancia de cuarenta y seis punto treinta y ocho metros (46.38 Mts.), a la estación número treinta y uno; de la estación NUMERO TREINTA Y UNO, rumbo Norte, nueve grados cuarenta y un minutos Este (N. 9° 41' E), con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros (4.75 Mts.), a la estación número treinta y dos; de la estación NUMERO TREINTA Y DOS, rumbo Norte, setenta grados cincuenta y ocho minutos Este (N. 70° 58' E), con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros (12.69 Mts.), a la estación número treinta y tres; de la estación NUMERO TREINTA Y TRES, rumbo Norte, ochenta grados diecisiete minutos Este (N. 80° 17' E), con una distancia de dieciocho punto doce metros (18.12 Mts.), a la estación número treinta y cuatro; de la estación NUMERO TREINTA Y CUATRO, rumbo Norte, nueve grados treinta y tres minutos Este (N. 9° 33' E), con una distancia de setenta y cinco punto veintidós metros (75.22 Mts.), a la estación número treinta y cinco; de la estación NUMERO TREINTA Y CINCO, rumbo Norte, catorce grados catorce minutos Este (N. 5° 14' E), con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y dos metros (38.62 Mts.), a la estación número treinta

y seis; de la estación NUMERO TREINTA Y SEIS, rumbo Sur, ochenta grados cincuenta y cuatro minutos Este (S. 80° 54'E), con una distancia de ocho punto cero un metros (8.01 Mts.), a la estación número treinta y siete; de la estación NUMERO TREINTA Y SIETE, rumbo Sur, treinta y un grados cincuenta y un minutos Este (S. 31° 51'E), con una distancia de treinta y uno punto ochenta y tres metros (31.83 Mts.), a la estación número treinta y ocho; de la estación NUMERO TREINTA Y OCHO, rumbo Sur, doce grados treinta y siete minutos Este (S. 12° 37'E), con una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros (22.45 Mts.), a la estación número treinta y nueve; de la estación NUMERO TREINTA Y NUEVE, rumbo Sur, cincuenta y un grados diecinueve minutos Este (S. 51° 19'E), con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros (23.55 Mts.), a la estación número cuarenta; de la estación NUMERO CUARENTA, rumbo Sur, treinta y dos grados trece minutos Este (S. 32° 13'E), con una distancia de cuarenta y ocho punto veinte metros (48.20 Mts.), a la estación número cuarenta y uno; de la estación NUMERO CUARENTA Y UNO, rumbo Sur, treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos Este (S. 35° 49'E), con una distancia de sesenta y uno punto setenta y tres metros (61.73 Mts.), a la estación número cuarenta y dos; de la estación NUMERO CUARENTA Y DOS, rumbo Sur, treinta y cinco grados cero seis minutos Este (S. 35° 06'E), con una distancia de ochenta y seis punto sesenta y seis metros (86.66 Mts.), a la estación número cuarenta y tres; de la estación NUMERO CUARENTA Y TRES, rumbo Sur, cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos Este (S. 55° 24'E), con una distancia de diecinueve punto diez metros (19.10 Mts.), a la estación número cuarenta y cuatro; de la estación NUMERO CUARENTA Y CUATRO, rumbo Sur, setenta y tres grados cuarenta y un minutos Este (S. 73° 41'E), con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros (24.69 Mts.), a la estación número cuarenta y cinco; de la estación NUMERO CUARENTA Y CINCO, rumbo Sur, sesenta y tres grados cincuenta y un minutos Este (S. 63° 51'E), con una distancia de veintinueve punto ochenta metros (29.80 Mts.), a la estación número cuarenta y seis; de la estación NUMERO CUARENTA Y SEIS, rumbo Sur, cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Este (S. 55° 57'E), con una distancia de veintisiete punto cero cinco metros (27.05 Mts.), a la estación número cuarenta y siete; de la estación NUMERO CUARENTA Y SIETE, rumbo Sur, sesenta y cuatro grados catorce minutos Este (S. 64° 14'E), con una distancia de cincuenta punto cero siete metros (50.07 Mts.), a la estación número cuarenta y ocho; de la estación NUMERO CUARENTA Y OCHO, rumbo Sur, veintidós grados diecinueve minutos Este (S. 21° 19'E), con una distancia de once punto cincuenta metros (11.50 Mts.), a la estación número cuarenta y nueve; de la estación NUMERO CUARENTA Y NUEVE, rumbo Sur, ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos Este (S. 82° 49'E), con una distancia de diez punto veintidós metros (10.22 Mts.), a la estación número cincuenta; de la estación NUMERO CINCUENTA, rumbo Norte, veintiocho grados doce minutos Oeste (N. 28° 12'W), con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros (16.40 Mts.), a la estación número cincuenta y uno; de la estación NUMERO CINCUENTA Y UNO, rumbo Norte, sesenta y un grados treinta y un minutos Oeste (N. 61° 31'W), con una distancia de sesenta y uno punto cincuenta metros (61.50 Mts.), a la estación número cincuenta y dos; de la estación NUMERO CINCUENTA Y DOS, rumbo Norte, treinta y tres grados cincuenta y cinco minutos Este (N. 33° 55'E), con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros (23.87 Mts.), a la estación número cincuenta y tres; de la estación NUMERO CINCUENTA Y TRES, rumbo Norte, doce grados veinte minutos Oeste (N. 12° 20'W), con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y dos metros (46.52 Mts.), a la estación número cincuenta y cuatro; de la estación NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, rumbo Norte, cinco grados diez minutos Oeste (N. 5° 10'W), con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros (24.62 Mts.), a la estación número cincuenta y cinco; de la estación NUMERO CINCUENTA Y CINCO, rumbo Norte, catorce grados cincuenta y seis minutos Este (N. 14° 56'E), con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros (56.54 Mts.), a la estación número cincuenta y seis; de la estación NUMERO

CINCUENTA Y SEIS, rumbo Norte, setenta y tres grados cincuenta y siete minutos Este (N. 73° 05'E), con una distancia de veinte punto treinta y siete metros (20.37 Mts.), a la estación número cincuenta y siete; de la estación NUMERO CINCUENTA Y SIETE, rumbo Norte, sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos Este (N. 63° 55'E), con una distancia de veintiocho punto cero cero metros (28.00 Mts.), a la estación número cincuenta y ocho; de la estación NUMERO CINCUENTA Y OCHO, rumbo Norte, sesenta y uno grados cero cero minutos Este (N. 61° 00'E), con una distancia de treinta y tres punto setenta y cinco metros (33.75 Mts.), a la estación número cincuenta y nueve; de la estación NUMERO CINCUENTA Y NUEVE, rumbo Norte, setenta y seis grados treinta y cuatro minutos Este (N. 76° 34'E), con una distancia de trece punto treinta y seis metros (13.36 Mts.), a la estación número sesenta; de la estación NUMERO SESENTA, rumbo Sur, ochenta y cuatro grados veintidós minutos Este (S. 84° 22'E), con una distancia de veinticuatro punto quince metros (24.15 Mts.), a la estación número sesenta y uno; de la estación NUMERO SESENTA Y UNO, rumbo Norte, ochenta y cinco grados diez minutos Este (N. 85° 10'E), con una distancia de catorce punto noventa metros (14.90 Mts.), a la estación número sesenta y dos; de la estación NUMERO SESENTA Y DOS, rumbo Norte, setenta y siete grados quince minutos Este (N. 77° 15'E), con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros (10.59 Mts.), a la estación número sesenta y tres; de la estación NUMERO SESENTA Y TRES, rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cero cinco minutos Este (N. 84° 05'E), con una distancia de veintitrés punto once metros (23.11 Mts.), a la estación número sesenta y cuatro; de la estación NUMERO SESENTA Y CUATRO, rumbo Sur, setenta y seis grados cincuenta y dos minutos Este (S. 76° 52'E), con una distancia de diecinueve punto cero dos metros (19.02 Mts.), a la estación número sesenta y cinco; de la estación NUMERO SESENTA Y CINCO, rumbo Sur, cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este (S. 55° 45'E), con una distancia de veinte punto veintidós metros (20.21 Mts.), a la estación número sesenta y seis; de la estación NUMERO SESENTA Y SEIS, rumbo Norte, ochenta y siete grados cuarenta minutos Este (N. 87° 40'E), con una distancia de veintitrés punto veinte metros (23.20 Mts.), a la estación número sesenta y siete; de la estación NUMERO SESENTA Y SIETE, rumbo Norte, ochenta y tres grados dieciséis minutos Este (N. 83° 16'E), con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros (20.69 Mts.), a la estación número sesenta y ocho; de la estación NUMERO SESENTA Y OCHO, rumbo Norte, veintisiete grados treinta y cinco minutos Este (N. 27° 35'E), con una distancia de c punto cincuenta y nueve metros (56.59 Mts.), a la estación número sesenta y nueve; de la estación NUMERO SESENTA Y NUEVE, rumbo Norte, sesenta y dos grados diez minutos Este (N. 62° 10'E), con una distancia de doce punto cuarenta metros (12.40 Mts.), a la estación número setenta; de la estación NUMERO SETENTA, rumbo Norte, ocho grados cinco minutos Oeste (N. 8° 06'W), con una distancia de sesenta y cuatro punto cincuenta y seis metros (64.56 Mts.), a la estación número setenta y uno; de la estación NUMERO SETENTA Y UNO, rumbo Norte, diecinueve grados veintidós minutos Este (N. 19° 22'E), con una distancia de veintiuno punto ochenta y tres metros (21.83 Mts.), a la estación número setenta y dos; de la estación NUMERO SETENTA Y DOS, rumbo Norte, diecinueve grados veintitrés minutos Oeste (N. 19° 23'W), con una distancia de setenta y tres punto treinta y ocho metros (73.38 Mts.), a la estación número setenta y tres; de la estación NUMERO SETENTA Y TRES, rumbo Norte, siete grados cero nueve minutos Oeste (N. 7° 09'W), con una distancia de ochenta y dos punto cuarenta y cuatro metros (82.44 Mts.), a la estación número setenta y cuatro; de la estación NUMERO SETENTA Y CUATRO, rumbo Norte, treinta y tres grados cero siete minutos Oeste (N. 33° 07'W), con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintisiete metros (44.27 Mts.), a la estación número setenta y cinco; de la estación NUMERO SETENTA Y CINCO, rumbo Norte, veintiseis grados cero dos minutos Oeste (N. 26° 02'W), con una distancia de cien punto setenta y ocho metros (100.78 Mts.), a la estación número setenta y seis; de la estación NUMERO SETENTA Y SEIS, rumbo Norte, diecisiete grados treinta y siete minutos Este (N. 17° 37'E), con una

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE ENERO DEL 2003

distancia de treinta y seis punto ochenta y cuatro metros (36.84 Mts.), a la estación número setenta y siete; de la estación NUMERO SETENTA Y SIETE, rumbo Norte, cero grados treinta y nueve minutos Oeste (N. 0° 39'W), con una distancia de setenta y nueve punto dieciséis metros (79.16 Mts.), a la estación número setenta y ocho; de la estación NUMERO SETENTA Y OCHO, rumbo Norte, seis grados cuarenta y cinco minutos Oeste (N. 6°45'W), con una distancia de cuarenta y nueve punto veinticinco metros (49.25 Mts.), a la estación número setenta y nueve; de la estación NUMERO SETENTA Y NUEVE, rumbo Norte, ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos Oeste (S. 88° 47'W), con una distancia de cincuenta y uno punto treinta metros (51.30 Mts.), a la estación número ochenta; de la estación NUMERO OCHENTA, rumbo Norte, ochenta y siete grados treinta y ocho minutos Oeste (N. 87° 38'W), con una distancia de quince punto noventa metros (15.90 Mts.), a la estación número ochenta y uno; de la estación NUMERO OCHENTA Y UNO, rumbo Norte, ochenta y siete grados cero ocho minutos Oeste (N. 87° 08'W), con una distancia de nueve punto quince metros (9.15 Mts.), a la estación número cero, cerrando así la demarcación de este lote, el cual tiene un área de cuarenta y una manzanas quinientos setenta y dos varas cuadradas, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de José María Ordóñez y Angelina Lobo Duarte; al Sur, con propiedad de Eduardo Suazo, carretera, Angelina Lobo Duarte y Benicia Lobo; al Este, con resto de la propiedad de Rosa Delia Duarte; y, al Oeste, con propiedad de Angelina Lobo Duarte, Leonardo Sevilla, María Lobo y Benicia Lobo. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333, del Código Civil.

Danlí, 20 de noviembre del 2002

CANDIDA NATALIA BLANCO
Secretaria

4 D. 2002, 4 E. y 4 F. 2003.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada por la Notario MARIA LASTENIA CRUZ MEJIA, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicándome al comercio en general y compraventa de fertilizantes, insecticidas, fungicidas e insumos agrícolas en general y otras actividades de lícito comercio, con un capital de Lps. 5,000.00, y teniendo por domicilio la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá. Bajo la denominación de "AGRO COMERCIAL INTIBUCANA".

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de diciembre del 2002.

GUILLERMO ISAUL RAUDES ARDON
Gerente General

4E. 2003

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada por la Notario MARIA LASTENIA CRUZ MEJIA, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicándome al servicio público de pasajeros, dentro y fuera de la República, denominado "TRANSPORTES MIRNA", dedicándome a otras actividades de lícito comercio, con un capital inicial de Lps. 5,000.00, y teniendo su domicilio en el municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara.

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de diciembre del 2002.

SANTIAGO SIFONTES
Gerente General

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, HAGO SABER: Que en fecha 26 de diciembre del año 2002, mediante Instrumento número 1257, autorizado por el Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital Lps. 5,000.00, bajo la denominación de TRANSPORTES AMADOR, siendo su giro principal el transporte de personas en general y cualquier otra actividad de lícito comercio, con domicilio en Tegucigalpa, M. D. C., 02 de enero del 2003.

CARLOS ROBERTO AMADOR VALLADARES

Gerente Propietario

4 E. 2003

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Se le recuerda a los participantes del Mercado de Valores que el Registro Público se encuentra abierto para recibir las solicitudes de inscripción en el mismo desde el 20 de agosto de 2002, fecha en que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Reglamento y la Normativa del Registro Público del Mercado de Valores, que claramente define los requisitos que deben cumplirse.

Se le recuerda, igualmente, que el plazo de adecuación a los términos de la Ley vence el 29 de diciembre de 2002, por lo que deben proceder a solicitar su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones.

Finalmente se le comunica que la tarjeta registral está disponible en la página web de la Comisión: WWW.cnbs.gov.hn

4 E. 2003

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, SE HACE SABER: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario JOSE C. NUNEZ VELASQUEZ, se constituyó la Sociedad Mercantil "COMIDAS RAPIDAS SAUTRE, S. DE R. L.", dedicándose a la explotación del negocio rápida a nivel general en las diferentes especialidades y todas aquellas actividades relacionadas con el giro principal del negocio; asimismo todo acto mercantil de lícito comercio; empezando operaciones con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de diciembre del 2002.

GERENCIA GENERAL

4 E. 2003

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCION NR031/0

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciocho de diciembre de dos mil dos.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución NR007/01 CONATEL, estableció, para los Servicios de Difusión de Libre Recepción, las tarifas aplicables para los años 2001 y 2002 para los Derechos de Permiso, Renovación del Derecho de Permiso y pago del Canon Radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que CONATEL estableció mediante la Resolución NR028/02, entre otros, las tasas por trámite de solicitudes, transferencias de derechos, cambios y cancelaciones para los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario que CONATEL emita la Resolución que establezca las tasas para los Derechos de Permiso y Canon Radioeléctrico para los Servicios de Difusión de Libre Recepción que sean aplicables a partir del 1 de enero de 2003.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la "Acta de Concertación entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras (ANARH)", de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, los valores del Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico establecidos en la Resolución NR007/01 se deberán incrementar en un diez por ciento (10%) para los años 2003, 2004 y 2005; incremento que será aplicable a cada uno de los mencionados años.

CONSIDERANDO: Que los Servicios de Difusión de Libre Recepción contemplados para la aplicación de esta Resolución son los siguientes: 1. Radiodifusión de Onda Corta (Ondas decamétricas); 2. Radiodifusión de Amplitud Modulada (Ondas hectométricas); 3. Radiodifusión de Frecuencia Modulada (Ondas métricas); 4. Radiodifusión de Televisión VHF (Ondas métricas); 5. Radiodifusión de Televisión UHF (Ondas decimétricas).

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 14, 20 y 30 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 75, 173, 174, 177 y 181 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer para los Servicios de Difusión de Libre Recepción las tarifas por el Derecho de Permiso, para los años 2003, 2004 y 2005, de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación del Servicio	Derecho de Permiso		
	2003	2004	2005
Servicio de Radiodifusión Sonora	L. 6,281.00	L. 6,909.00	L. 7,600.00
Servicio de Radiodifusión de Televisión	31,405.00	34,545.50	38,000.00

Los pagos de las tasas por Derecho de Permiso se cancelan una sola vez durante la duración del beneficio, como requisito previo a la emisión del correspondiente Título Habilitante.

SEGUNDO: Establecer para los Servicios de Difusión de Libre Recepción las tarifas en concepto de Renovación del Derecho de Permiso, para los años 2003, 2004 y 2005, de acuerdo a la siguiente tabla:

Clasificación del Servicio	Renovación del Derecho de Permiso		
	2003	2004	2005
Servicio de Radiodifusión Sonora	L. 6,281.00	L. 6,909.00	L. 7,600.00
Servicio de Radiodifusión de Televisión	31,405.00	34,545.50	38,000.00

Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en el presente Resolutivo.

TERCERO: Establecer que las tasas por trámite de solicitudes, transferencia de derechos, cambios y cancelaciones que pagarán los operadores de los Servicios de Difusión de Libre Recepción serán las mismas fijadas en la Resolución NR028/02 y sus posteriores reformas.

CUARTO: Establecer para los Servicios de Difusión de Libre Recepción el pago anual del Canon Radioeléctrico conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Radioeléctrico} = \frac{\text{Unidades de uso del espectro radioeléctrico} \times \text{Ancho de banda asignado} \times \text{Desarrollo municipal y zona}}{\text{unidad de frecuencia} \times \text{MHz}}$$

El cálculo y pago del Canon Radioeléctrico está sujeto a las siguientes condiciones:

- A. El pago del Canon Radioeléctrico se cancelará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para estos efectos, a las autorizaciones vigentes se le realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de aniversario de la autorización correspondiente hasta el día 31 de diciembre de dicho año, dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de aniversario, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente hasta el día 31 de diciembre de dicho año, dicho pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de notificación, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el cual deberá realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

- B. Para los operadores que tienen varias estaciones transmisoras y retransmisoras del mismo tipo de Servicio de Radiodifusión o aun de diferentes tipos, el pago total en concepto de Canon

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE ENERO DEL 2003

Radioeléctrico se determinará como la suma de todas las estaciones y sobre todos los tipos de Radiodifusión operados.

QUINTO: Establecer el costo de las unidades de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE) por la clasificación del Servicio de Difusión de Libre Recepción, para los años 2003, 2004 y 2005, de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación del Servicio	Costo de las UUE (L/UUE)		
		2004	2005
Servicio de Radiodifusión Sonora • de Onda Corta (SW) • de Amplitud Modulada • de Frecuencia Modulada (FM)	5		116.93
Servicio de Radiodifusión de Telev • Televisión VHF (TV-VHF) • Televisión UHF (TV-UHF)	16.10 1	17.71 21.26	19.49

SEXTO: Establecer el número de unidades de uso del Espectro Radioeléctrico por unidad de frecuencias (UUE/MHz) en función de la potencia del transmisor, ancho de banda ocupado por las emisiones y la banda de frecuencia, de acuerdo a lo siguiente:

1. Radiodifusión de Onda Corta (ondas decamétricas) SW

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 500 Vatios	
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	745
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	1,115
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	1,490
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10.0 Kilovatios	
Mayor de 10.0 Kilovatios	

2. Radiodifusión de Amplitud Modulada (ondas hectométrica)

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 250 Vatios	1,600
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	
Mayor de 50.0 Kilovatios	

3. Radiodifusión de Frecuencia Modulada (ondas métricas) FM

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	110
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	215
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	60
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	1,100
Mayor de 50.0 Kilovatios	

4. Radiodifusión de Televisión VHF (ondas métricas) TV-VHF

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	1
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	110
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	175
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	1
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	3
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	8
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatio	1,100
Mayor de 50.0 Kilovatios	1,550

5. Radiodifusión de Televisión UHF (ondas decimétricas) TV-UHF

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	110
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	1
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	
V r	

SEPTIMO: Establecer el factor de corrección por desarrollo municipal y zona fronteriza (Z_c) en función a la ubicación de estaciones transmisoras o retransmisoras,

	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	
g		5		

Donde los Grupos se clasifican por municipios, de la siguiente manera:

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		San Franc I		
		J I		
		Pe Sa S		
Colón		Balfate I		
		J I		

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE ENERO DEL 2003

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		Esquías Humuya La Libertad Ojos de Agua San Jerónimo J San José del S Villa de San o	Taulabé	
		Corquín Dolores Dulce Nombre El Paraíso Florida La Jigua San Agustín San Jerónimo San José San Juan de San Nicolás San Pedro Santa Rita Trinidad de		
			Omca San Antonio de Cortés San Francisco de Yojoa Santa Cruz de Yojoa	San Pedro Sula I Pimienta Potrerillos Puerto Cortés San Manuel Villanueva La Lima
El Paraíso	Trojes	Alauca Güinope J Moroceli Oropoli Potrerillos San Antonio de Flores San Lucas San Matías Soledad Teupasenti Vado Ancho Yauyupe	Danlí El Paraíso	
Francisco Morazán	Alubarén La Venta	El Povernir La Libertad Lepaterique	Talanga Sabanagrande	Distrio Central Ojojona Santa Ana Santa Lucía Tatumbla

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		Marale San Ignacio San Juan de San Miguelito Villa de San Vallecillo		Valle de Angeles
	Ahuas J Bulnes Villeda Morales Wampusiripi	P Brus Laguna		
Intibucá	San Antonio	Dolores Magdalena Masaguara San Isidro San Juan Sierra San Miguel	La Esperanza Intibucá	
Islas de la Bahía			t Guardiola Utría	Rcoatán
La Paz	Mercedes de Oriente	Aguanqueterique Chinacía Lauterique t San Antonio del Norte J J San Pedro de Tunule Santa Ana Santa Elena Santa María Santiago de Puringla Yarula	La Paz	
Lempira	Mapulaca Virginia	Belén Cololaca Erandique Guarita Las Flores La Unión Piraera San Andrés San Juan	Gracias	

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE ENERO DEL 2003

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		Guarita San Manuel Colohete San Marcos de Caiquín San Rafael San Sebastián Santa Cruz Talgua Tambá Tornalá Valladolid		
Ocatepeque	San Fernando San Jorge	Belén Gualcho Concepción Dolores Merendón Fraternidad La Encarnación La Labor Lucerna Mercedes San Francisco del Valle San Marcos Santa Fe Sensenti Siquapa	Nueva Ocatepeque	
Olancho		Campamento Concordia Dulce Nombre de Culmí El Rosario Esquipulas del Norte Gualaco Guarizama Guata Guayape Jano La Unión Mangulile Manto Salarrá San Esteban San Francisco de Becerra San Francisco de La Paz Santa María del Real Silca Yocón Patuca	Juticalpa Catacamas	
Santa Bárbara		Arada Atima Azacualpa	Santa Bárbara Quimistán Las Vegas	

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		Ceguaca Concepción del Norte Concepción del Sur Chinda El Nispero Gualala Ilima Macuelizo Naranjito Nuevo Celilac Petoa Protección Quimistán San Francisco de Ojuera San José de Colinas San Luis San Marcos San Nicolás San Pedro Zacapa San Vicente Centenario Santa Rita Trinidad Pinalejo		
Valle	Alianza Atzacama Goascorán	Amapala Caridad Langue San Francisco de Coray	Nacoome San Lorenzo	
Yoro		Arenal El Negrito Jocón Morazán Sulaco Victoria Yorito	Yoro Olanchito	El Progreso Santa Rita

OCTAVO: Los valores económicos nominales indicados en los resolutivos anteriores son aplicables a partir del 1 de enero de 2003.

NOVENO: Para los operadores del Servicio de Difusión de Libre Recepción, queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

DECIMO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y será publicada en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFIQUESE.

MARLON RAMSSES TABORA
Presidente
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI
Comisionado Secretario
CONATEL

4 E. 2003.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general y demás efectos legales, HACE SABER: Que la señora MARIA BEATRIZ ESPINAL ORDÓÑEZ, hondureña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con domicilio y residencia en la aldea El Mal Paso, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. 0605-1979-03105; presentó solicitud de Título Supletorio, sobre tres lotes de terrenos ubicados en la aldea El Mal Paso, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, cuyas dimensiones y límites son las siguientes: LOTE No. 4. AREA: 1.00 HECTAREAS. UBICACION: Sitio Cerro Privado, aldea El Mal Paso, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca. COLINDANCIAS: Al NORTE, con camino hacia el Carbonal; al SUR, con Miguel Espinal 1; al ESTE, con Vicente Espinal; y, al OESTE, con Miguel Espinal. LOTE No. 2: AREA 4. 90 HECTAREAS. UBICACION: Sitio Cerro Privado, aldea Mal Paso, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca. COLINDANCIAS: Al NORTE, con calle de por medio con aldea Mal Paso; al SUR, con Luis Gonzales; al ESTE, con aldea Mal Paso; y, al Oeste, con Leo Vigildo Lagos. Dentro de este Lote se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de habitación construida de paredes de adobe, repellada y pulida, techo de teja con madera rolliza de mangle; piso de ladrillo artificial, un porche que mide 2.00 por 6.20 metros, una sala que mide 6.20 por 5.20 metros, dos dormitorios que miden uno de 3.40 por 3.10 metros y el otro mide 3.90 por 3.40 metros, una cocina que mide 4.20 por 4.10 metros, una bodega que mide 4.90 por 4.80 metros, dotada de agua potable, una pila con su respectivo lavadero, un baño, servicio lavable, árboles frutales y se encuentra cercado con alambre de púa por sus cuatro rumbos cardinales. LOTE No. 3. AREA: 18. 20 HECTAREAS. UBICACION: Sitio Cerro Privado, aldea Mal Paso, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca. COLINDANCIAS: Al NORTE, con Joaquín Sánchez, callejón de por medio con terreno comunal; al SUR, con terreno Comunal y Cementerio Comunal; al ESTE, con terreno Comunal y Arnulfo Reyes; y, al OESTE, con Teófilo Corrales, Callejón de por medio y José Turcios. El área solicitada tiene una superficie global de VEINTICUATRO PUNTO DIEZ HECTAREAS (24.10 HAS.). Dichos bienes los ha venido poseyendo desde hace veinticinco años consecutivos en forma quieta, pacífica y no interrumpida, con ánimo de dueño y están cercados por todos sus rumbos con alambre de púas, siendo dichos terrenos de vocación agrícola, y de naturaleza jurídica. Pueden declarar o rendir declaración testifical los señores: PEDRO CARRASCO, VICTOR MANUEL AMADOR, LUIS GONZALES, casado el primero, soltero el segundo y casado el tercero, todos mayores de edad, hondureños, labradores y vecinos de la aldea El Mal Paso, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca; confirió Poder al Abogado ORLIN OMAR IRIAS, con carnet número 02134 del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 10 de diciembre del año 2002.

PERLA IRIS HERNANDEZ
Secretaria

4 E. 2003.

JUZGADO DE LETRAS TERCERO DE LO CIVIL**COMUNICACION**

ABOG. ANA PATRICIA CANALES, Juez de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al señor Director del Instituto Nacional Agrario INA, HACE SABER: Que en la solicitud fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, se presentó en este Despacho de Justicia la señora MARIA DE LA CRUZ SEVILLA RAUDALES, mayor de edad, viuda, hondureña, comerciante, y de este vecindario, en la cual se encuentra el auto que en su parte conducente dice: JUZGADO DE LETRAS TERCERO DE LO CIVIL. Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecinueve de noviembre del año dos mil dos, con las inserciones necesarias del caso librese atentas comunicaciones a la Alcaldía Municipal del Distrito Central,

y al Instituto Nacional Agrario, afin de acreditar la naturaleza jurídica del terreno que se pretende titular --ANA PATRICIA CANALES, JUEZ. JUAN JACINTO SANCHEZ, SECRETARIO. INSERCIÓN: Lote de terreno que tiene la siguiente relación de medidas: Del Punto 00 al Punto 01 con rumbo 05 grados Sur, 15 minutos Este, con una distancia de 22.78 metros, camino de por medio. Del punto 01 al punto 02 con rumbo 29 grados Sur, 46 minutos Este, con una distancia de 5.72 metros área de OFFSET camino de por medio del punto 02 al punto 03 con rumbo 20 grados Sur, 7 minutos Este, con una distancia de 21.16 metros, área de OFFSET, camino de por medio del punto 03 al punto 04 con rumbo 87 grados Sur, 9 minutos Este, con una distancia de 22.70 metros, cerca de alambre de púas con propiedad de Bien Benigna Cruz de Gómez, del punto 04 al punto 05 con rumbo 65 grados Norte; 53 minutos Este, con una distancia de 18.15 metros, cerco de alambre de púas con propiedad de Bien Benigna Cruz de Gómez, del punto 05 al punto 06 con rumbo 40 grados Norte 6 minutos Este, con una distancia de 23.03 metros, de alambre de púas y con propiedad de Bien Benigna Cruz de Gómez, del punto 06 al punto 07 con rumbo 26 grados Norte, 59 minutos Oeste, con una distancia de 49.00 metros, cerco de piedra con propiedad de Santos Teodoro Cáliz Gómez, del punto 07 al punto 08 con rumbo 35 grados Norte, 42 minutos Oeste, con una distancia de 7.90 metros, cerco de piedra con propiedad de Santos Teodoro Cáliz Gómez, del punto 08 al punto 09, con rumbo 48 grados Sur, 26 minutos Oeste, con una distancia de 28.13 metros camino de por medio del punto 09 al punto 00, con rumbo 66 grados Sur, 42 minutos Oeste, con una distancia de 19.85 metros, camino de por medio; todo esto con una extensión superficial de cinco mil doscientos treinta y dos varas cuadradas, con cincuenta y siete centímetros de vara cuadrada (5,232.57 varas cuadradas). Al NORTE, mide setenta y una varas. Al SUR, mide ciento siete varas cinco pulgadas; al ESTE, mide setenta y una vara diecisiete pulgadas; y, al OESTE, con sesenta y nueve varas. Y para que usted, Señor Director del Instituto Nacional Agrario INA. Sirva dar cumplimiento a lo ordenado le libro la presente en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del dos de noviembre del dos mil dos.

Comayagüela, M. D. C., 19 de noviembre del 2002.

V.B. ANA PATRICIA CANALES
Juez

JUAN JACINTO SANCHEZ
Secretario
9263-C

4 E. 2003.

AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, y para los efectos de ley, HAGO SABER: Que en fecha 13 de diciembre del año 2002, ante los oficios del Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, en instrumento número 1243, se constituyó la sociedad mercantil "EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CASTRO, S. DE R. L. DE C. V., con un capital máximo de Lps. 10,000.00 y un mínimo de Lps. 5,000.00; tendrá como finalidad brindar servicios de publicidad, elaboración y construcción de vallas publicitarias, rótulos luminosos, rótulos de vehículos, mantas de todo tipo, construcciones metálicas y de madera, pintura en mantas, vehículos, camisetas y madera, construcción de casetas de publicidad, elaboración de objetos de publicidad como ser: Destapadores, llaveros, placas, etc., enderezado y pintado de vehículos, mantenimiento de aparatos eléctricos y pudiéndose además dedicarse a otras actividades mercantiles de lícito comercio, tendrá su domicilio en la ciudad de Comayagüela, M. D. C.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de diciembre del 2002

LUIS EVELIO LANZA COREA
Gerente

4 E. 2003.

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario Municipal de este Término, CERTIFICA: El Preámbulo y parte resolutive del Acuerdo No. 12 contenido en el Acta No. 82 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de este Término el 12 junio del año 2001, y por el cual se aprueba **LA ORDENANZA DE ZONIFICACION, URBANIZACION, CONSTRUCCION, DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO SULA, Y QUE LITERALMENTE DICE:**

SALON DE SESIONES DE LA CORPORACION MUNICIPAL.- En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a las once de la mañana del día martes doce de junio del año dos mil uno.- **SESION ORDINARIA**, presidida por el Alcalde Municipal, **Ing. Roberto Larios Silva**, con asistencia de los Regidores Municipales por su oden: **Segundo:** Lic. Rodolfo Padilla Sunseri; **Tercero:** Lic. Ricardo A. Fúnes; **Cuarto:** Lic. Julio Reyes Caballero; **Quinto:** Lic. Ricardo Rodríguez Villafranca; **Sexto:** Lic. Gladys Rebeca Mejía; **Séptimo:** Lic. José Narciso Triminio Valladares; **Octavo:** Lic. Julián Arriaga Belisle; **Noveno:** Lic. Rosibel Amador Luna; de los Consejeros Municipales, Dr. Jorge Alberto Ulloa Flores y Lic. Víctor Manuel López Stainer, faltando con excusa los Regidores, **Primero:** Lic. Oscar Kilgore y **Décimo:** Dra. Luisa Margarita Oliva de Suazo, del Secretario Municipal, Lic. Pablo Francisco Castellón Baide, procediéndose de la siguiente manera:

PUNTO No. 01 ACTA No. 82 (12/06/01).- El Alcalde Municipal, Ing. **ROBERTO LARIOS SILVA**; comprobó el quórum y declaró abierta la sesion....

Punto No. 12...

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, emitió el Decreto No. 134-90 con fecha 29 de octubre de 1990, que contiene la Ley de Municipalidades, misma que entró en vigencia a partir del día 1 de enero de 1991.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades autoriza y considera que la Municipalidad está en la obligación de elaborar el Plan Regulador de la ciudad y según lo explica, este es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o de otra naturaleza, la política del desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

CONSIDERANDO: Que el Plan Regulador vigente exige una revisión y actualización cada veinte años y que el Estudio de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano efectuado por CINSA-PADCO-TECNISA en 1977, no fue legalizado; la Unidad de Planificación efectuó una nueva revisión y actualización, la cual contiene las normas, políticas y recomendaciones necesarias para la planificación del crecimiento ordenado de la ciudad de San Pedro Sula, además los reglamentos de: Fiscalización y Sanciones de Construcciones ilegales; el de Recuperación de Derechos de Vía y el de Construcciones II parte: Condiciones Especiales y de Rótulos y Vallas, contenidos en esta propuesta de Zonificación y Urbanización.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 25, atribuciones 6, 17, 18 y 19 de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA: Aprobar el siguiente reglamento de Zonificación y Urbanización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Pedro Sula, período 2001-2012.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1**

La presente Ordenanza constituye el instrumento normativo básico del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Pedro Sula y tiene por objetivo:

- I.- Garantizar la reserva de áreas necesarias y adecuadas para el desarrollo de las distintas actividades urbanas.
- II.- Garantizar una distribución equilibrada de la población y de las distintas actividades urbanas a través del control del uso y ocupación del suelo.
- III.- Orientar la expansión urbana;
- IV.- Proporcionar las condiciones favorables para el desarrollo socioeconómico de la ciudad.
- V.- Disciplinar el sistema vial, las urbanizaciones, el asentamiento de población y la implantación de actividades, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Pedro Sula.

ARTICULO 2

A fin de alcanzar estos objetivos la presente Ordenanza reglamenta en materia de:

- I.- Identificación del área urbana.
- II.- Actualización y ampliación de la zonificación urbana.
- III.- Definición de los usos de suelo.
- IV.- Ampliación del sistema vial urbano.
- V.- Actualización del proceso de aprobación de permisos de urbanización y de construcciones en general.
- VI.- Normativas especiales.

ARTICULO 3

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, considérense los cuadros y planos anexos, parte integrante de la misma.

Parágrafo: Los planos y cuadros referidos en el presente artículo, se consideran Oficiales para todos los efectos y, para garantizar que se observen sus disposiciones.

**TITULO II
REGULACION EN EL PROCESO DE URBANIZACION****AREA URBANA
CAPITULO I****ARTICULO 4**

Para los efectos de la presente Ordenanza, el área urbana de la ciudad de San Pedro Sula comprende los terrenos urbanizados y no urbanizados destinados al crecimiento de la ciudad, y que pueden ser ocupados por usos y actividades urbanas hasta el año 2012, de acuerdo con las directrices del Plan de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 5

El "área urbana" de la ciudad de San Pedro Sula es la base territorial para efectos de aplicación de las normas de zonificación, en la cual será permitido el desarrollo de urbanizaciones y donde la Municipalidad concentrará sus inversiones en materia de obras, servicios públicos, infraestructura y equipamientos comunitarios.

ARTICULO 6

El área urbana solamente podrá ser modificada en la oportunidad de revisión y actualización del Plan de Desarrollo Urbano, conforme estudio justificativo y con aprobación de la Corporación Municipal sobre la base del dictamen técnico de la Oficina Municipal de Planificación Urbana, observados los trámites de derecho.

Parágrafo: "El área urbana se encuentra delimitada conforme al plano anexo a esta Ordenanza".

**ZONIFICACION URBANA
CAPITULO II****ARTICULO 7**

Todo y cualquier uso previsto en la presente Ordenanza sólo podrán ser instalados en predios o edificaciones en el área urbana previo al dictamen favorable de la Oficina Municipal de Planificación Urbana y de su aprobación a través del respectivo permiso de construcción, ocupación y

funcionamiento de acuerdo con los procedimientos administrativos respectivos.

Parágrafo 1: De la cota 200 msnm hasta donde la ladera tenga un 15% de pendiente se llamará "Zona de Amortiguamiento" y estará regida por el Decreto 46-90 y el Reglamento 156-94.

Parágrafo 2: Los cerros: Chotepe, Campiza, Suncery, Tres Palos, Cute, San José del Boquerón, El Ocotillo, La Chacra, Buenos Aires, etc., a partir de la cota 80 msnm, está protegida por el Decreto 46-90 y el Reglamento 156-94.

ARTICULO 8

El área urbana se divide en zonas, cuyo uso y ocupación se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9

Zona, es el área correspondiente a cada una de las divisiones territoriales delimitadas en la zonificación de la ciudad, para la cual rigen normas específicas tendientes a regular las categorías de uso a que se destine el terreno, las características arquitectónicas de las edificaciones para conservar la estética y unidad del contexto urbano, índices urbanísticos de las edificaciones y a procurar un equilibrio en las densidades de población para el beneficio de la comunidad.

ARTICULO 10

Las zonas de uso, se encuentran delimitadas en los planos de zonificación urbana los cuales forman parte de la presente Ordenanza con la siguiente clasificación y respectivo código de identificación:

- ZR** Zonas Residenciales.
- ZUM** Zonas de Uso Mixto.
- ZI** Zonas Industriales.
- ZPN** Zonas de Preservación Natural.
- ZD** Zona Recreacional y Deportiva.
- ZE** Zonas Especiales.
- DCN** Distrito Central de Negocios.

ARTICULO 11

Las zonas residenciales tendrán la siguiente clasificación:

- ZR I** Se caracteriza por el uso exclusivo de vivienda unifamiliar, por lote, baja densidad de población y poca ocupación.
- ZR II** Se caracteriza por la predominancia de uso residencial unifamiliar y por la existencia de agrupaciones residenciales de carácter horizontal; por lote: baja densidad de población.
- ZR III** Se caracteriza por la predominancia de uso residencial unifamiliar, bifamiliar, en serie y por la existencia de agrupaciones residenciales de carácter horizontal; por lote: media-baja densidad de población.
- ZR IV** Se caracteriza por la predominancia de uso residencial unifamiliar, bifamiliar, en serie y por la existencia de agrupaciones residenciales de carácter horizontal; por lote: media-alta densidad de población.
- ZR V** Se caracteriza por la predominancia de uso residencial unifamiliar, bifamiliar, en serie y por la existencia de agrupaciones residenciales de carácter horizontal; por lote: media-alta densidad de población.
- ZR VI** Se caracteriza por la predominancia de uso residencial unifamiliar, bifamiliar, en serie y por la existencia de agrupaciones residenciales de carácter horizontal; por lote: mediana densidad de población.
- ZR VII** Se caracteriza por la predominancia de uso residencial unifamiliar, bifamiliar y por la existencia de agrupaciones residenciales multifamiliares verticales u horizontales; por lote: mediana densidad de población.
- ZR VIII** Se caracteriza por la predominancia de uso residencial unifamiliar, bifamiliar, en serie y en agrupaciones residenciales de carácter horizontal; por lote: alta densidad de población y en ocupación.
- ZR IX** Se caracteriza por la predominancia de uso de vivienda unifamiliar; por lote: alta densidad de población y ocupación.

Por su objetivo de contribuir a la oferta de lotes urbanizados accesible a familias de bajos ingresos; crea para éstos las normas que permitan, tanto al sector público como privado, el desarrollo de proyectos urbanos de interés social.

Parágrafo: "Para los efectos de la presente Ordenanza se considera la siguiente escala de densidades brutas":

- I** baja densidad: inferior a 70 hab/ha
- II** media baja: entre 70 y 100 hab/ha
- III** media: entre 100 y 200 hab/ha
- IV** media alta: entre 200 y 250 hab/ha
- V** alta: de 250 hab/ha.

ARTICULO 12

Las zonas de uso mixto se caracterizan por su orientación hacia el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios en mediana escala desplazando antiguos usos del suelo que por sus características y falta de demanda tienden a ser desplazados.

ZUM I Se caracteriza por la presencia de usos residenciales, comerciales y de servicios, sin predominancia específica.

ZUM II Se caracteriza por la predominancia de los usos comerciales y de servicios, existiendo poca presencia de uso residencial.

ZUM III Se caracteriza por la predominancia exclusiva de usos industriales, comerciales y de servicios, ocupando grandes áreas y mediana densidad de empleo.

Parágrafo: "Las zonas **ZUM III** se encuentra delimitadas por las franjas paralelas a las principales vías en que se ubica, y su área abarca las dimensiones del lote mínimo de conformidad con los índices urbanísticos establecidos en esta Ordenanza".

ARTICULO 13

El Distrito Central de Negocios DCN se caracteriza por la predominancia de usos comerciales, habitacionales y de servicios, centralizando las actividades especializadas y de atendimento a la ciudad como un todo, las cuales tienden a ser agrupadas en edificaciones de carácter vertical.

ARTICULO 14

Las Zonas Industriales tendrán la siguiente clasificación:

- ZI-I** Se caracteriza por la predominancia de uso industrial no siendo permitida la implantación de industrias de efectos nocivos;
- ZI-II** Se caracteriza por la predominancia de uso industrial siendo permitida la implantación de industrias de efectos nocivos, siempre y cuando se observen las disposiciones especiales de funcionamiento, las relativas a instalaciones de equipos y las demás disposiciones que regulen la materia.

ARTICULO 15

Las Zonas Recreacionales y Deportivas destinadas a parques integrados tendrán la siguiente clasificación:

- ZDL** Parque Local integrado constituido por área verde con equipamiento social y deportivo, destinado al atendimento local;
 - * Parque de Barrio o Colonia.
- ZDS** Parque Sectorial, constituido por área verde con equipamiento sociocultural y deportivos, destinado al atendimento sectorial.
 - * Parque Zonal.
- ZDM** Parque Metropolitano, constituido por área verde con equipamiento deportivo, destinado al atendimento de la ciudad y la zona metropolitana.
 - * Parque Metropolitano Recreacional.
 - * Complejo Deportivo de Sula.

Parágrafo: "La localización exacta de los Parques Locales y Sectoriales será establecida en función de su estudio específico, realizado por las Oficinas Municipales de Planificación Urbana y la del Medio Ambiente".

ARTICULO 16

Las Zonas Especiales se caracterizan por ser objeto de estudio, planes o

proyectos específicos para definir su delimitación y reglamentación de uso y ocupación, observando las disposiciones generales de esta Ordenanza. Se clasifican de la siguiente manera:

ZE I Zona de estudio, destinada para la implantación de terminales de carga, central mayorista, y servicios complementarios:

- Predio al sureste de la intersección entre el II Anillo de Circunvalación y el Blvd. de la 2 calle, Sector S.E.

ZE II Zonas de Estudio, destinadas para la implantación de terminales de transporte de pasajeros:

* Terminal de Transporte Interurbano.

- Predio al noreste de la intersección entre el II Anillo de Circunvalación y el Blvd. del Este, Sector S.E.

* Terminal de Transporte Metropolitano.

- Predio en la 1-2 Ave. y 5-6 Calle, Sector N.E.

* Terminal de Transporte Urbano,

- Predio en la 1-2 Ave. y 8 Calle, Sector S.E.

- Predio en la 2-3 Ave. y 3-4 Calle, Sector N.E.

ZE III Zona de estudio para la implantación del Complejo Administrativo Municipal.

- Predio en la 3 Ave. y 20 Calle, Sector S.E.

ZE IV Zona sujeta a estudio para la implantación de lagunas de oxidación y plantas de tratamiento de aguas residuales (+ área de seguridad);

- localizadas en Chotepe, Sector N.E. y La Sólita, Sector S.E.

ZE V Zona sujeta a estudio para la implantación del depósito y planta de tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad (+ área de seguridad);

- Predio localizado en El Ocotillo, Sector N.E.

ZE VI Zona sujeta a estudio para la implantación del parque Metropolitano Recreacional.

- Predio localizado sobre la zona principal de Recarga acuífera, Sector

Parágrafo: Las localizaciones exactas de estas zonas serán establecidas en función de su estudio específico de la Oficina Municipal de Planificación Urbana.

ARTICULO 17

Las Zonas de Preservación Natural ZPN se caracterizan por concentrar los principales recursos naturales geológicamente indispensables para la conservación de adecuadas condiciones ecológicas y ambientales del municipio:

ZPN Ia Reserva Forestal de la Cordillera del Merendón;

* A partir de su nivel en la cota #200, delimitada en el campo por DIMA.

ZPN Ib Reserva Acuifera de la Cordillera del Merendón;

* A partir de su nivel en la cota #200, delimitada en el campo por DIMA.

ZPN Ic Zona de Amortiguamiento.

ZPN II Reserva Forestal en los Cerros: Chotepe, Campiza, Suncery, Tres Palos, Cute, San José del Boquerón, El Ocotillo, La Chacra, Buenos Aires, etc., a partir de la cota #80 msnm, delimitada en el campo por DIMA.

ZPN III Areas para la protección de las reservas acuíferas:

* Superficiales, como son en los ríos: Piedras, Santa Ana, Bermejo, Sauce, Blanco, etc., además de las Lagunas El Carmen y Jucutuma.

* Subterráneas, zona principal de recarga acuífera (pozos Sunceri), delimitada en el campo por DIMA.

Parágrafo: Las localizaciones exactas de estas zonas serán establecidas en función de estudio específico de la Oficina Municipal de Planificación Urbana.

AREAS DE PROTECCION "NON-AEDIFICANDI"

ARTICULO 18

En ningún caso la apertura de vías públicas y la ejecución de urbanizaciones podrán perjudicar el escurrimiento o flujo natural de las aguas en las respectivas cuencas hidrográficas, y las obras necesarias deberán ser ejecutadas obligatoriamente en las vías públicas o en fajas reservadas para ese fin.

ARTICULO 19

La Municipalidad podrá exigir en la ejecución de urbanizaciones la reserva de fajas "Non-Aedificandi" en el frente o el fondo de los lotes, para implantación de redes de agua, alcantarillado u otros servicios de infraestructura, con el carácter de servidumbre pública y sin cargos para la Municipalidad.

ARTICULO 20

En los cauces de las cuencas hidrográficas o en cursos de agua será obligatoria la reserva de fajas sanitarias para escurrimiento de las aguas pluviales. Estas fajas de reservas deben ser proporcionales al área de la cuenca hidrográfica contribuyente y serán delimitadas en el campo por la Oficina Municipal de Planificación Urbana, de acuerdo a los proyectos de ingeniería final del sistema de aguas pluviales.

Parágrafo: "Hasta no se definan estas áreas de acuerdo a los proyectos de ingeniería final de aguas pluviales, se adoptará la siguiente tabla".

TABLA DE ANCHOS DE FAJA

AREA DE LA CUENCA HIDROGRAFIA (HECTAREAS)	ANCHO DE LA FAJA "NON-AEDIFICANDI" PARTIR DEL EJE CENTRAL (METROS)
Hasta 50	4
50 A 100	6
	10
200 A 500	15
500 A 1000	20
1000 A 2000	25
2000 A 5000	30
5000 A 10000	40
10000 A 20000	50
MAS DE 20000	60

ARTICULO 21

A lo largo de los Ríos y Quebradas relacionadas a continuación, serán adoptadas las siguientes fajas "Non-Aedificandi", de acuerdo a las exigencias técnicas para mantenimiento de los respectivos canales; ancho mínimo requerido a ambos lados del eje central del canal, siguiendo el curso de las aguas.

TABLA DE ANCHOS DE FAJA

RIOS Y QUEBRADAS	DERECHO (Mts)	IZQUIERDO (Mts)
SAUCE (a partir de la circunvalación entre los Ríos Piedras y Bermejo (sector Las Brisas) hasta su desmembración en el sector Las Vegas).		
BLANCO ESTE (Comienza a desmembración del Río Sauce (sector Las Vegas), hasta desembocar en la Laguna Jucutuma y el Río Chamelecón) Area Aedificandi definida únicamente en las secciones de contención.		
BLANCO OESTE (A partir de la circunvalación entre los Ríos Armenta, Chiquito y		

BERMEJO (A partir de la confluencia del Río Santa Ana y La quebrada Agua Prieta (Sector La Amistad), hasta desembocar en el río Bermejo).		
PIEDRAS ESTE (A partir de la confluencia del Río Norte, hasta desembocar en el Río Sauce).		
PIEDRAS OESTE (A partir de la confluencia del Río Merendón, hasta desembocar en el Río Sauce).		
SANTA ANA (A partir de la confluencia del Río Merendón, hasta desembocar en el Río Bermejo).	65	5
ARMENTA (A partir de la confluencia del Río Merendón, hasta desembocar en el Río Bermejo).	60	5
ZAPOTAL (A partir de la confluencia del Río Merendón, hasta desembocar en el Río Blanco Oeste).	50	5
CHIQUITO (A partir de la confluencia del Río Merendón, hasta desembocar en el Río Blanco Oeste).		
RAMAL SAUCE-CHOTEPE (A partir de la confluencia del Río Merendón, hasta desembocar en el Río Chamelecón (Sector Chotepe)).	16.5 a	16.5 a
QUEBRADA SANTA ANITA (A partir de la confluencia del Río Merendón, hasta desembocar en el Río Santa Ana).		
QUEBRADA AGUA PRIETA (A partir de la confluencia del Río Merendón, hasta desembocar en el Río Bermejo).		
CANAL SUNCERI (Ancho e igual a su longitud)		5
CANAL TEPEACA (Ancho e igual a su longitud)	15	5

Parágrafo: "Las fajas de protección en las secciones donde se halla desarrollado la infraestructura necesaria para controlar las inundaciones de los cursos de agua mediante bordos de contención, la sección de protección además de ser delimitada en función del área de la cuenca también será considerado la elevación topográfica natural en el área adyacente a su cauce".

ARTICULO 22

El área de protección de laguna se delimitará a partir de 30.00 metros sobre el nivel máximo de agua, la cual será demarcada en el campo por DIMA.

ARTICULO 23

Las quebradas y cursos de agua no podrán ser embaulados sin la aprobación de la Corporación Municipal, previo estudio y análisis realizado por DIMA y la Oficina Municipal de Planificación Urbana.

ARTICULO 24

El ancho de las fajas "Non-Aedificandi" no incluye los retiros de la edificación.

ARTICULO 25

A través de la Oficina Municipal, Departamento Ambiental Municipal, se realizarán convenios para desarrollar proyectos de arborización en el área "Non-Aedificandi" de los ríos: Piedras, Santa Ana, Bermejo, Armenta y Blanco (Oeste), bajo los siguientes términos de estricto cumplimiento:

I- El convenio en mención únicamente se realizará con los propietarios de los predios que colindan con las áreas de seguridad de los ríos considerados, ocupando parcialmente el área frontal, dejando libre en todos los casos una faja de tierra de un ancho mínimo de 13.00 metros en la que deberá estar incluida la corona del bordo, esto con la finalidad de poder realizar en esta sección cualquier obra de infraestructura vial.

II.- Sólo deberá ser permitido la utilización del área de seguridad para la arborización y conservación de la misma, permitiendo la construcción de cercos fácilmente removibles y en ningún caso se permitirá la construcción de muros de concreto.

III.- La Municipalidad conservará el dominio pleno de la misma, la cual no podrá ser traspasada a ninguna persona, así mismo la Municipalidad se reserva el derecho de disponer de la construcción (cercos), para cuando se tengan que desarrollar trabajos de infraestructura vial, servicios públicos o cuando así se considere necesario.

IV.- Quedará entendido que el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones anteriores anulará el convenio en mención.

Parágrafo: "Para efecto de aplicación del presente artículo, el interesado deberá presentar la solicitud de convenio a Departamento Ambiental Municipal adjuntando cuanta documentación sea requerida para la tramitación interna en la Municipalidad, siendo remitida a los organismos encargados en Planificación Urbana que deban emitir directrices".

ARTICULO 26

A lo largo de las líneas de transmisión de alta tensión de energía eléctrica será necesario reservar una faja "Non-aedificandi" con dimensiones establecidas por la ENEE, sin cargos para la Municipalidad y podrá ser destinada a vías públicas, pudiendo ser ampliada por la Corporación Municipal de acuerdo al estudio de la Oficina Municipal de Planificación Urbana en función del tipo de vía que será implantada.

ARTICULO 27

En las zonas definidas por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, como zonas de preservación por interés histórico, no se realizarán obras de infraestructura mientras no sean emitidas las directrices especiales para cada caso en particular.

ARTICULO 28

A lo largo de la línea del ferrocarril será necesario reservar una faja "Non-Aedificandi" de un mínimo de 15.00 metros a cada lado, contados a partir del eje central de la carrilera principal.

ARTICULO 29

La delimitación exacta de las zonas de protección natural y áreas "Non-Aedificandi" será establecida mediante el marcaje del alineamiento topográfico respectivo, realizado por la dependencia administrativa pública o municipal a que corresponda el caso, conforme a las indicaciones contempladas en la presente Ordenanza.

EXPROPIACION DE PREDIOS URBANOS DE UTILIDAD PUBLICA

ARTICULO 30

Los bienes inmuebles de uso público como parques, calles, avenidas, puentes, riberas, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse o gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil para los involucrados.

ARTICULO 31

Son motivos de utilidad o interés social para decretar la expropiación de predios urbanos, fuera de los determinados en las leyes vigentes, las obras de ornato, embellecimiento, seguridad, saneamiento, construcción, reconstrucción o modernización de barrios, apertura o ampliación de calles, edificaciones para mercados, plazas, parques, jardines públicos de recreo y deportes.

Parágrafo 1: "Son de utilidad pública o interés social las áreas destinadas para la implantación de servicios urbanos, indicadas en esta Ordenanza como Zonas Especiales".

Parágrafo 2: "Son de utilidad pública o interés social áreas destinadas a la protección del sistema ecológico, indicadas en esta Ordenanza como Zonas de Preservación Natural".

ARTICULO 32

Todo lo referente al trámite para decretar la expropiación de algún inmueble, será necesario que la Corporación Municipal emita un acuerdo declarando de utilidad pública o interés social el predio considerado conforme a estudio de la finalidad u obra específica, para lo cual se procederá a recabar la documentación y requerimientos necesarios que en efecto establece la Ley de Municipalidades y la Ley de Expropiación Forzosa.

LOS USOS DEL SUELO
CAPITULO III

ARTICULO 33

Uso del suelo es el destino señalado a un terreno, edificio o a parte de éstos.

ARTICULO 34

Para efecto de esta Ordenanza se establecen las siguientes categorías de usos del suelo:

- R** Uso Residencial
- C** Uso Comercial
- S** Uso de Servicios
- E** Uso Institucional
- I** Uso Industrial
- RC** Uso en zona de recarga.

USO RESIDENCIAL "R"**ARTICULO 35**

El Uso Residencial se clasifica en las siguientes sub-categorías:

R1- Unifamiliar: Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a una vivienda por lote; residencia, casa (Una por cada lote).

R2- Multifamiliar: Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a dos o más módulos habitacionales por lote, agrupadas horizontalmente o verticalmente en dos o más niveles; edificio de apartamentos, cuarterías, etc.

R3- En serie: Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a dos o más viviendas de uno o dos niveles por lote, agrupadas horizontalmente adyacentes y lateralmente unidas por paredes medianeras; casas duplex, etc.

R4- Agrupación Residencial: Es la obra diseñada bajo un mismo concepto urbanístico y arquitectónico, compuesta por más de 10 unidades habitacionales en edificaciones horizontales o verticales de carácter unifamiliares o multifamiliares o por combinaciones de unas y otras, constituida en su totalidad por áreas de propiedad y uso privado comunal y áreas de propiedad y uso privado individual; edificio vertical de viviendas.

R5- Bifamiliar: Edificación destinada a habitación permanente, correspondiendo a dos viviendas por lote, agrupadas verticalmente en dos niveles.
Una vivienda sobre otra (ambas en dos niveles).

Parágrafo: "En las agrupaciones residenciales R4 se consideran áreas de propiedad y uso privado comunal aquellas que por su naturaleza constituyen un complemento articulado a las unidades residenciales de propiedad y uso privado individual, tales como: Garajes comunes, jardines, plazas, áreas peatonales y áreas de recreación infantil. Ver planos anexos a la presente Ordenanza.

USO COMERCIAL "C"**ARTICULO 36**

Para fines de uso y ocupación del suelo, los establecimientos comerciales se encuadran en una de las tres sub-categorías definidas a continuación:

C1- Comercio Local: Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio detallista de artículos de consumo cotidiano, en su mayor parte integrantes de la canasta familiar, cuya instalación sea compatible con los patrones de ocupación del uso residencial y con área máxima construida de 200 metros cuadrados, por lote:

- C1.1 Comercio local de alimentación;**
 - Venta de productos agrícolas al detalle (granos, verduras, etc.)
 - Frutería, repostería y heladería
 - Carnes, mariscos y embutidos
 - Refrescos y golosinas
 - Pulpería y glorieta
 - Productos lácteos

Abarrotería.

- C.1.2 Comercio local eventual;**
 - Floristería y plantas naturales (viveros)
 - Manualidades, artesanías y souvenirs
 - Periódicos y revistas
 - Librería y papelería.

C2- Comercio Central: Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio detallista de artículos de carácter diversificado o especializado, de consumo esporádico, eventual o semanal con excepción de artículos de gran porte o peligros:

- C2.1 Comercio central diversificado;**
 - Son los establecimientos enumerados en el listado del Comercio Local, con área construida mayor de 200 metros cuadrados, por lote, generalmente aglomerados en tiendas por departamentos, centros comerciales, supermercados e individualmente.

- C2.2 Comercio de consumo excepcional;**
 - Tienda de cigarros, puros y licores
 - Novedades y curiosidades (regalos)
 - Artículos de arte y antigüedades
 - Optica, relojería y joyería
 - Perfumería y cosméticos
 - Artículos de folklore.

- C2.3 Comercio de consumo general;**
 - Venta de artículos de cuero (fajas, carteras, calzado, etc.)
 - Artículos de escritorio, utilería y papelería
 - Juguetería y artículos recreativos
 - Vestuario para adultos y niños
 - Cristalería, loza y porcelana
 - Artículos para decoración
 - Discos, tape y cassettes
 - Instrumentos musicales
 - Artículos deportivos
 - Utensilios de cocina
 - Bazar (telas)

- C2.4 Comercio especializado;**
 - Ferretería (materiales de construcción, electricidad y fontanería)
 - Equipos y suministros para la oficina (comercial y de servicios)
 - Instrumentos de uso profesional (Ingeniería, medicina, etc.)
 - Materiales para servicios de reparos y confecciones
 - Venta de muebles y artículos para tapicería.
 - Casa de empeños y venta de artículos usados
 - Equipo para mecánica técnica e industrial
 - Tienda de mascotas (animales domésticos)
 - Laboratorio fotográfico y litografía
 - Abono y productos para la agricultura
 - Venta de enseres electrodomésticos
 - Accesorios y piezas para vehículos
 - Sistemas de seguridad y alarmas
 - Cables y conductores eléctricos
 - Computadoras y sus accesorios
 - Farmacia y materiales médicos
 - Motocicletas y bicicletas
 - Repuestos electrónicos
 - Artículos para piscina
 - Vidriería, hojalatería
 - Armas y municiones
 - Motores eléctricos.

C3- Comercio Mayorista: Es aquel constituido por establecimientos dedicados al comercio al por mayor o al por menor de productos de gran porte o peligros, que abastecen al comercio detallista y por sus características son incompatibles con usos residenciales y con las normas de uso y ocupación de la zona central:

- C3.1 Comercio mayorista diversificado;**
 - Son los establecimientos enumerados en el listado del Comercio Central, con venta mayorista, distribuidoras de artículos esporádicos y alimenticios.

- C3.2** Comercio de equipo de gran porte;
Maquinaria pesada (agrícola, industrial y construcción)
Agencia de autos y motores (diesel y gasolina)
Plantas de energía, bombas, motores
- C3.3** Comercio de productos y materiales peligrosos;
Productos químicos (pinturas, resinas, gomas, etc.)
Materiales para la lubricación, aceites
Gasolinera (depósitos de combustibles)
Distribución de cemento, barro, cal
Almacén de artefactos plásticos
Aditivos para el concreto
Maderera y aserradero
Insecticidas
- C3.4** Comercio de distribución y depósito de materiales en general;
Revestimiento de pisos y paredes, azulejos, cerámica, mármol
Depósito de instalaciones comerciales
Desperdicios de metal (chatarra)
Láminas para techos y paredes
Depósitos y venta de llantas
Almacenes de depósito
Perfiles de acero.
- C3.5** Comercio al por mayor de productos alimenticios;
Mercado de abastos (aves, frutas, granos, cereales, té, lácteos, verduras, hortalizas, huevos, carnes, etc.)
- C3.6** Comercio de productos agropecuarios y extractivos;
Algodón, cuernos y huesos, cuero y pieles crudas, heno y forraje.
Fibras vegetales, ganado, productos y residuos de origen animal, semillas para extracción de aceite, tabaco.

USO DE SERVICIOS "S"

ARTICULO 37

Para fines de uso y ocupación del suelo, los establecimientos destinados a la prestación de servicios, se clasifican en las tres sub-categorías definidas a continuación:

S1- Servicio Local: Establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población, compatibles con los patronos de uso residencial en lo que respectan a ocupación de lotes, accesos de vehículos, servicios de infraestructura y niveles de ruido, con área máxima construida de 200 metros cuadrados, por lote:

- S1.1** Oficina y consultorios de profesionales especializados;
Consultoría auditoría financiera (administración)
Oficinas de ingeniería y arquitectura
Consultorio médico y clínica dental
Bufete y despacho legal, etc.
- S1.2** Servicios de capacitación y educación complementaria
Escuela para motoristas, mecanografía, computación, idiomas, arte, belleza, música y baile, karate, etc.
Capacitación empresarial y profesional.
- S1.3** Servicios salud e higiene personal;
Baños públicos, saunas y masajes
Tratamiento y limpieza de piel
Salas de belleza y barbería
Fisioterapia e hidroterapia
Casas de descanso.
- S1.4** Servicio de apoyo educacional e institucional;
Servicios secretariales
Fotocopias.
- S1.5** Servicios de reparos y confecciones;
Fontanería, enceradores, lustradores, plomero, etc.

S2- Servicios Central: Establecimientos destinados a la prestación de servicio a la población y de apoyo al comercio e industria, que exijan patronos específicos referentes a ocupación de lote, acceso, ubicación, niveles de ruidos o vibraciones, tráfico y contaminación ambiental:

- S2.1** Servicio central diversificado;
Son los establecimientos enumerados en el listado del Servicio Local, con área construida mayor de 200 metros cuadrados, por lote, generalmente aglomerados en centros comerciales y edificios de oficinas.
- S2.2** Servicios auxiliares de comercio y negocio;
Agencias (bancarias, capitalización, arrendamiento, inmobiliaria, crédito, cobranza, empleo, turismo, viajes, aerolíneas, aduanera, naviera.
Consultoría, etc.)
Televisoras, TV por cable y radio emisoras (telecomunicaciones)
Tramitadoras, análisis de mercado, bolsa de valores y cambio
Oficinas de industrias, comercio y préstamo de servicios
Servicios y alquiler de artículos para fiestas
Análisis diseño y programación de sistema
Financieras, aseguradoras y cooperativas
Telefonía celular y radio comunicación
Exportadoras e importadoras
Detectives y mensajeros
Editores y publicistas
Couriers y encomiendas
Servicio de seguridad
Promoción de ventas
Funerarias
Estacionamientos para establecimientos comerciales, vehículos livianos.
- S2.3** Servicios de salud física;
Clínicas, gimnasios, ambulancia, banco de sangre, centros de rehabilitación, hospitales, veterinarias, laboratorios de análisis clínicos,
Puesto de salud, Primeros auxilios, etc.
- S2.4** Servicios de entretenimiento;
Grupos musicales y discomóviles
Casinos y máquinas tragamonedas
Sala de cines, renta de videos
Boliches, juegos mecánicos
Salón de fiestas y baile
Juegos electrónicos
Bingo.
- S2.5** Servicios asociados a diversión;
Expendio de aguardiente
Discotecas y bares
Billares.
- S2.6** Servicios de alimentación;
Restaurantes (comidas rápidas, nacionales e internacionales)
Pizzería y hamburguesas
Merenderos y drive-in
- S2.7** Servicios de hospedaje;
Hospedajes, pensiones, hoteles, moteles.
- S2.8** Servicio de laboratorio y talleres técnicos;
Reparación de aparatos electrodomésticos y de oficina
Análisis y control tecnológico
Grabaciones de video y audio
Reparación de computadoras
Estampados y serigrafía
Tipografía e imprenta
Estudios fotográficos
Reparación de relojes
- S2.9** Servicio de taller;
Reparación de llantas y bicicletas
Enderezado y pintura de vehículos
Soldadores, herreros y cerrajeros
Reparación de frenos y fricciones
Taller industrial, torno y freza
Fabricación de vallas y rótulos
Alineamiento y balanceo
Taller de refrigeración

Estructuras metálicas
Taller automotriz
Balconería.

- S2.10** Servicios de aseo y limpieza;
Higienizados y mantenimiento de edificios
Lavado de muebles y alfombras
Pulido de pisos
Lavado de autos.

S3- Servicios Especiales: Establecimientos destinados a la prestación de servicios a la población y de apoyo al comercio e industria, que exijan patrones específicos referente a ocupación de lote, acceso, tráfico, ubicación, niveles de ruido, vibraciones o contaminación ambiental y que por sus características funcionales generan tráfico pesado o excesivo movimiento de vehículos:

- S3.1** Servicio de guarda, distribución y alquiler de bienes móviles;
Alquiler de máquinas y equipamientos industriales
Depósitos de materiales y equipamientos comercial
Alquiler de vehículos y equipo pesado
Fletes, mudanzas y guarda de muebles
Bodegas y almacén aduanero
Depósito de construcciones
Estacionamientos
Servicio de grúa
Droguería.

USO INSTITUCIONAL "E"

ARTICULO 38

Para fines de uso y ocupación del suelo, los establecimientos institucionales de carácter público o privado, destinados a la presentación de servicio de educación, salud, recreación, cultura, asistencia social, culto, administración pública, transporte y comunicaciones se clasifican en las siguientes sub-categorías:

E1- Institucional de Ambito Local: Establecimientos cuyas actividades tienen vinculación directa, funcional o especial con el uso residencial, sin causar ruidos u otros efectos que perturben la tranquilidad y seguridad de los habitantes;

- E1.1** Institucional recreativas, culturales y religiosas
Centros y asociaciones culturales y comunitarias
Club asociativos recreativos y deportivos
Asociación científica y de profesionales
Colegios de profesionales
Bibliotecas
Iglesias y museos.

E2- Institucional Diversificado: Establecimientos cuyas actividades y características funcionales son independientes de la ubicación próxima a las áreas residenciales;

- E2.1** Instituciones educacionales y religiosas
Universidades (educación superior)
Colegios (educación secundaria)
Escuelas (educación primaria)
Kinder y jardín de niños
Guarderías infantiles.

- E2.2** Equipamiento institucional
Area para juego y deportes
Teatro y auditorio.

- E2.3** Institucional gubernamental;
Direcciones y Secretarías gubernamentales del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial (representación local)
Instituciones gubernamentales Autónomas y Semi Autónomas
Organismos Internacionales de Carácter Institucional
Embajadas y Consulados
Sindicatos

E3- Institucional Especial: Establecimientos cuyas actividades y características funcionales exigen localización específica por entrar en

conflicto con otros usos exigiendo estudio especial para cada caso, tales como: Presidio, Cuartel, Bases Militares, Central de Policía, Rastro, Mercado Mayorista, Aeropuerto, Terminales de Carga y Descarga, Terminal Interurbana de Pasajeros, Terminal Ferroviaria, Cementerios, Hospitales Regionales, Plantas de Tratamientos de Agua y Residuos, Plantas de Energía Eléctrica, Tanques de Distribución, Estaciones de Policía y Bomberos.

USO INDUSTRIAL "I"

ARTICULO 39

Los establecimientos industriales, para fines de uso y ocupación del suelo se encuadran en una de las tres sub-categorías a seguir definidas:

I-1 Industria No Incómoda: La que se puede adecuar a los patrones de uso residencial en lo que respecta a las características de ocupación de los lotes, acceso, ubicación, tráfico, servicios de infraestructura, niveles de ruido, vibraciones y contaminación ambiental; con área máxima construida de 300 metros cuadrados.

- I-1.1** Industria No Incómoda (la pequeña industria)
Bordados, sastres y modistas
Panificadora, fábrica de hielo
Fabricación de artesanías
Antenas parabólicas

I-2 Industria Restrictiva: Aquella que no presenta peligro ni contamina el ambiente, pero que por sus condiciones operacionales se constituye en factor de perturbación, siendo incompatibles con el uso residencial, exigiendo patrones específicos de operación, accesos, tráfico, ocupación y servicios de infraestructura;

I-2.1 Industria Restrictiva Diversificada:

Son los establecimientos enumerados en el listado de industria no incómoda, con área construida mayor de 300 metros cuadrados, por 1

I-2.2 Industria Restrictiva Especial:

Fabricación de muebles (fibra de vidrio, mimbre, madera y metal)
Concreto y derivados (bloques, tubos, adoquines, etc.)
Curtidos (Carteras, Valijas, Maletines, Fajas, etc.)
Granjas agrícolas, avícola, porcinas y pecuarias
Maquilas (confección de vestuario personal)
Fábrica de embutidos y empacadora de carne
Fábrica de radiadores y mofles
Empresas agroindustriales
Cervecería y tabacalera
Acumuladores y baterías
Beneficios agrícolas
Fábrica de calzado
Reencauchadoras
Papelería
Textiles

I-3- Industria de Efectos Nocivos: Aquella cuyo funcionamiento presenta condiciones de peligros y/o contaminación ambiental.

- I-3** Industria de Efectos Nocivos
Fabricación de pesticidas y fertilizantes agrícolas
Destilados, fundición de plásticos y metales
Fosforera y materiales pirotécnicos
Jabón, aceite comestible y manteca
Cementera, fibrocemento y PVC
Minería e hidrocarburos
Químicas y petroquímica
Industria siderúrgica
Producción de gas.

Parágrafo 1: Para efectos de la presente Ordenanza se consideran industrias de efectos nocivos aquellas cuyo funcionamiento puedan causar perjuicios a la comunidad:

- I-** En relación de salud, provocando lesiones orgánicas, trastornos fisiológicos o perturbaciones psíquicas.
II- En relación a la seguridad y bienestar, provocando accidentes o

presentando obstáculos a la libre circulación de personas y vehículos;
III- En relación a la flora y fauna, provocando dificultades a la conservación y desarrollo de la vida animal o vegetal;
IV- En relación a la contaminación de manantiales de abastecimiento de agua o perjuicios a los recursos hídricos.

Parágrafo 2: "Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que representen riesgo de contaminación ambiental deberán utilizar obligatoriamente equipos, procesos, dispositivos e instalaciones para eliminar sus efectos perjudiciales, los cuales deberán ser aprobados por la Municipalidad a través de las diferentes dependencias a las que corresponda el caso, posteriormente al dictamen de aprobación emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y de Ambiente SERNA".

ARTICULO 40

Para efectos de la presente Ordenanza la dictaminación de los usos del suelo adoptan la siguiente clasificación.

I Usos Permitidos: Son los usos principales o predominantes en la zona, para los cuales su dictaminación para permiso de construcción, funcionamiento, operación de negocio y otro, dependerá de su cumplimiento con los índices Urbanísticos y otras disposiciones que para el efecto sean de aplicación en la zonificación a que corresponda.

II- Usos Permitidos con Restricción: Son aquellos que no constituyen la vocación principal de la zona, pero poseen alguna presencia de acuerdo a sus características de localización, su dictaminación depende del estudio especial por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana. Este estudio estará basado en lo que respecta a sus condiciones de localización, acceso y su cercanía con las principales vías de circulación pública además de su cumplimiento con los índices urbanísticos y las características de los equipos, instalaciones e interrelaciones y compatibilidades con los demás usos existentes o proyectados en la zona, siempre que no ocasionen perjuicio a la salud, seguridad o a la tranquilidad pública.

III- Usos Prohibidos: Son todos aquellos que por sus características no pueden ser permitidos en determinadas zonas bajo ninguna condición.

Parágrafo 1: Para efecto de aplicación del artículo anterior se utilizarán los siguientes cuadros anexos:

- Cuadro indicativo de los usos permitidos, restringidos y prohibidos en cada zona de uso.
- Cuadro de índices urbanísticos.

Parágrafo 2: Será permitido más de un uso en la misma edificación, siempre que no se trate de usos incompatibles observadas las disposiciones de la presente Ordenanza.

LAS GASOLINERAS Y OTROS USOS ESPECIALES

ARTICULO 41

La operación para expendios o centros de venta de aguardiente (guaro) será prohibida en las zonas residenciales y dentro del área que abarca el perímetro interno del primer anillo de circunvalación y, fuera de estas zonas será considerado permitido bajo restricción sobre la base de su cumplimiento estricto a las normas indicadas en esta Ordenanza y a las regulaciones ambientales y de ética correspondientes al caso.

ARTICULO 42

No podrán construirse nuevas edificaciones de madera u otro material de fácil combustión, en el área que abarca el perímetro del primer anillo de circunvalación.

ARTICULO 43

No se autorizará, la instalación y operación de nuevas gasolineras en predios con frente único a "derechos de vía" igual o menor a trece (13) metros.

Parágrafo 1.- En el caso de las gasolineras existentes en áreas prohibidas se regirán por las disposiciones indicadas en el Capítulo III "De los Usos No Conformes", Artículo 55 y 56 y Parágrafos Primero y Segundo.

ARTICULO 44

La distancia mínima entre el lote en el cual se proyecta instalar una gasolinera y otro en que exista o se proyecten instalar establecimientos de

enseñanza, salud, asistencia social y similares, planta de almacenamiento y distribución de gas L.G., almacenamiento de armas, municiones y explosivos será de cien (100) metros radiales, medidos entre los puntos más cercanos de los dos lotes.

Parágrafo 1.- Esta faja de seguridad de las líneas de alta tensión de la ENEE se podrá pavimentar pero, ni bajo ni sobre se permitirá edificar o construir cosa alguna. Las edificaciones podrán comenzar en los límites de las franjas de seguridad. Del eje central de esa faja de seguridad a la cara más próxima del tanque (enterrado) de almacenamiento de combustible habrá treinta (30) metros mínimo.

Parágrafo 2.- El lote donde se pretenda construir una gasolinera, deberá delimitarse con los predios adyacentes por medio de un muro de bloque reforzado o similar, con espesor mínimo de 0.20 metros y una altura mínima de 2.40 metros.

ARTICULO 45

La distancia mínima entre una nueva gasolinera y otra existente previamente autorizada, será de doscientos cincuenta (250) metros radiales, medidos desde el centro de gravedad del terreno cuando estén localizadas en vías diferentes; de quinientos (500) metros, cuando estén ubicadas en una misma vía y en la misma acera; de doscientos cincuenta (250) metros, cuando estén localizadas en la misma vía, pero en aceras opuestas.

Parágrafo 1.- Se autorizará la ubicación, una frente a otra, en los bulevares cuyas vías estén separadas por una mediana continua, que no permita la circulación de vehículos de una vía a otra en el punto que se concentren las dos gasolineras y en las vías principales del sistema oficial de la ciudad, caracterizadas por su función de articulación inter-urbana y de enlace entre el Sistema Urbano y el Sistema Regional, permitiendo tránsito intenso de vehículos; ellas son:

I Anillo de Circunvalación: Perímetro externo.

II Anillo de Circunvalación: Desde su intercepción con Boulevard del Sur, hasta su intercepción con Boulevard del Norte.

Boulevard del Este: Desde su intercepción con el II Anillo de Circunvalación hasta interceptar con el Boulevard a El Progreso.

Boulevard del Norte: Desde su intercepción con el perímetro externo del anillo de Circunvalación hasta la caseta de peaje.

Boulevard de Sur: Desde el perímetro externo del Primer Anillo de Circunvalación hasta la caseta de peaje.

27 Calle Sur Este: Desde la 1ra. Ave.; hasta el Boulevard de El Progreso.

Parágrafo 2.- Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro de la gasolinera, ni convertirla en centro de estacionamiento o esparcimiento diurno o nocturno; así como el uso de aparatos de sonido en horas nocturnas.

Parágrafo 3.- Las aceras para peatones no se eliminarán y se accederá a los dispensadores, por los lugares que marque la circulación normal vehicular.

Parágrafo 4.- No se podrá acceder a la gasolinera por las esquinas. La acera en este punto tendrá una longitud de seis (6) metros por lado a partir de la intersección de la línea de bordillo.

ARTICULO 46

El área mínima de lotes será según la siguiente tabla.

TABLA 1.1

Clasificación	Localización	Ubicación	Superficie Mínima (m ²)	Frente Mínimo	Dispensador Máximo
Pequeñas	Urbana	Esquina	Variable	14.50	
Mediana	Urbanas	Esquina	400.	20	
	Urbana	No esquina	800	30	
Grandes	Urbana	Esquina	2000.	40	Variable
	Carretera o Autopista	No esquina	2500	40	Variable

ARTICULO 47

Para la edificación de las gasolineras o establecimientos semejantes, los

índices urbanísticos mínimos son los siguientes.

Retiro frontal.....	08.00 Mts.
Retiro lateral y fondo.....	06.00 Mts.
Retiro de las islas de aprovisionamiento de combustible.....	05.00 Mts.
Índice de ocupación.....	15%
Índice de construcción.....	30%

Parágrafo 1.- La instalación y ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible, estará sujeta a la aprobación del Cuerpo de Bomberos y demás entidades involucradas.

Parágrafo 2.- La instalación y ubicación de gasolineras en espacios urbanos abiertos especiales, deberán cumplir con las normas de seguridad, vialidad, ecológicas y sanidad aplicables. Las normas urbanas, a criterio del Departamento de Planificación Urbana.

ARTICULO 48

Todo establecimiento no contemplado en el artículo 44 de la presente Ordenanza que elabore o almacene productos explosivos, inflamables o fétidos, estación de tratamiento de residuos sólidos o depósitos de basura no contemplados, se localizarán a una distancia no menor de trescientos (300) metros radiales medidos desde el centro de gravedad del lote de edificaciones residenciales, comerciales, recreativas, asistenciales y de salud. Las mismas deberán, previa su autorización presentar un estudio de impacto ambiental.

Parágrafo.- Lo no contemplado en el presente artículo se regirá por lo establecido en el Plan de Arbitrios Municipal, Ordenanzas Municipales y Reglamentos Urbanos Municipales.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 49

Para la aprobación del permiso de construcción de cualquier edificación será exigida la reserva del espacio cubierto o no, destinado para estacionamiento de vehículos de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el cuadro anexo "Espacios y Normas de Estacionamiento para cada Categoría de Uso", anexo a esta Ordenanza.

Parágrafo 1.- Se exigirá la colocación de la simbología internacional de Minusválidos, acabados antiderrapantes en pisos, accesos con rampas estacionamientos, aceras y velocidades máximas de diez kilómetros por hora en estacionamientos públicos.

ARTICULO 50

Toda edificación localizada en el área que comprende el perímetro interno del Primer Anillo de Circunvalación y en especial las ubicadas en el Distrito Central de Negocios, obligatoriamente deberán reservar sus espacios destinados para estacionamientos de vehículos de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el anexo "Espacios y Normas de Estacionamiento para cada Categoría de Uso", anexo a esta Ordenanza y en conformidad a la capacidad de atención a los usuarios de la edificación.

ARTICULO 51

Se entiende por espacio de estacionamiento un área que se utilice temporalmente o permanentemente para el aparcamiento de vehículos, cuyas dimensiones mínimas sean dadas por el tipo de vehículo a estacionar, sin incluir áreas de circulación y maniobra.

Parágrafo 1.- Las dimensiones mínimas de estacionamientos privados para personas discapacitadas franqueados por paredes, serán de 3.60 metros de ancho y de 6.00 metros de largo, para tener una franja libre en la parte frontal que permita una circulación fluida y segura.

Parágrafo 2.- En estacionamientos públicos pequeños, deben de dotarse como mínimo de un cajón y, en grandes, de tres cajones por cada cincuenta cajones; con un ancho de 3.30 metros x 5.00 metros de fondo, para facilitar las maniobras de embarque y desembarque de personas minusválidas.

ARTICULO 52

En las edificaciones de uso no residencial los tres primeros pisos podrán ser utilizados para estacionamientos de vehículos.

Parágrafo 1.- Antes del acceso a estacionamientos ubicados en sótanos o en un nivel superior al de la acera, deberá haber un espacio de transición antes de llegar al límite del "Derecho de Vía" para que el conductor no

pierda nunca la visibilidad de lo que ocurre en la acera. La longitud de este espacio dependerá de la pendiente de la rampa que lleve al vehículo al nivel deseado y del retiro del edificio respecto al "Derecho de Vía". La siguiente tabla muestra las longitudes mínimas de esos espacios, medidas del límite del derecho de vía hacia el interior de la propiedad:

Para rampas con pendientes de hasta 10%.....	2.00 metros
Para rampas con pendientes de 12%.....	2.75 metros
Para rampas con pendientes de 14%.....	3.50 metros
Para rampas con pendientes de 16%.....	4.25 metros
Para rampas con pendientes de 18%.....	5.00 metros

ARTICULO 53

En las edificaciones ubicadas en lotes que tengan frentes para más de una vía, su acceso al estacionamiento no podrá ser hecho por la vía principal.

Parágrafo 1.- Las aceras en los accesos de cualquier tipo-habitacional, comercial, asistencial, industrial, hospitalario, educacional, gasolineras o de servicios generales-de estacionamiento sólo se permitirá rebajar el bordillo a 30° (talud en proporción 1:2) para conservar la altura de ella. Cuando la acera tenga su área verde a continuación del bordillo se permitirá que la rampa tenga su longitud igual al ancho del área verde.

LOS USOS NO CONFORMES

ARTICULO 54

Se considera uso o edificación no conforme aquel que no esté en armonía con las disposiciones de esta Ordenanza, pero que existía regularmente a la fecha de vigencia de la misma.

ARTICULO 55

El uso o la edificación no conforme será tolerado a título precario una vez que su existencia regular, anterior a la fecha vigencia de esta Ordenanza sea comprobada por documento extendido por la Municipalidad.

Parágrafo 1.- "El uso no conforme tolerado deberá adecuarse a los niveles de ruido y contaminación exigidos para la zona en la cual esté ubicado".

Parágrafo 2.- "En las edificaciones no conformes no se admitirá ampliaciones o reformas siendo permitida solamente la conservación esencial a la seguridad e higiene de la edificación, instalaciones y equipos".

Parágrafo 3.- "La tolerancia de la no conformidad está condicionada a la liquidación de todos los débitos fiscales en retraso que incidan sobre el inmueble o actividad objeto de la tolerancia".

ARTICULO 56

El uso permitido podrá instalarse en edificación no conforme toda vez que:

- I- La edificación haya sido debidamente aprobada a la fecha vigencia de esta Ordenanza.
- II- Sean respetadas las exigencias de esta Ordenanza referentes al estacionamiento de vehículos para el nuevo uso y otras pertinentes al caso.

ARTICULO 57

En el caso de lotes inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble hasta la fecha de vigencia de esta Ordenanza, que no cumplan con los requisitos mínimos de área y frente establecidos para cada zona, sólo será permitida construcción o edificación R1, respetando los índices de ocupación, construcción y retiros de la zona en que se encuentre ubicado el lote, con excepción de los ubicados en el Distrito Central de Negocios, siempre que no exista lote adyacente perteneciente al mismo propietario.

ARTICULO 58

Son considerados irregulares los usos o edificaciones que hayan sido instalados en cualquier zona de uso sin el permiso de construcción, ocupación o funcionamiento expedido por la Municipalidad.

ARTICULO 59

A los usos no residenciales en situación irregular instalados en fecha anterior a la vigencia de esta Ordenanza, será concedido plazo de 12 meses para su regularización, pudiendo ser reducido hasta 3 (tres) meses cuando se trate de uso comprobado nocivo a la población, o que provoque inseguridad pública.

Parágrafo: "Las edificaciones que amenacen ruina, daño serio a la seguridad e higiene pública o impidan la libre circulación, independientemente de la conformidad de su uso, estarán sujetas a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, observando los plazos y providencias pertinentes por parte del propietario".

INDICES URBANISTICOS

CAPITULO IV

ARTICULO 60

Además de los usos del suelo, la ocupación de las zonas será reglamentada mediante índices urbanísticos que comprenden la dimensión de los lotes, retiros, índices de ocupación y construcción, así definidos:

- I. **Índice de Ocupación** es el cociente que resulta de dividir la proyección horizontal del área construida por el área total del lote.
- II. **Índice de Construcción** es el cociente de dividir el área total construida por el área total del lote.
- III. **Los Retiros o aislamientos** pueden ser de frente, posteriores o laterales y son definidos por la distancia entre la construcción y los respectivos linderos de los lotes, siendo el retiro de frente definido por la distancia entre la construcción y el límite de demarcación o alineamiento de la vía pública existente o proyectada.

Parágrafo 1.- Los índices urbanísticos referentes a dimensiones de lotes y retiros que reglamentan la utilización del suelo con relación a los usos permitidos en cada una de las zonas se encuentren indicados en listado "Índices Urbanísticos por Categoría de uso y zona"

Parágrafo 2.- En el caso de lotes de forma irregular, los retiros serán establecidos en función del plano Anexo 13; "Definición de Retiros para Lotes de Forma Irregular".

ARTICULO 61

En las edificaciones con más de dos pisos, se permitirá dejar la planta baja total o parcialmente libre de cualquier vedación que no sean las escaleras o ascensores, no siendo computada el área libre correspondiente para efecto del cálculo del índice de construcción.

ARTICULO 62

El área construida en el subsuelo para fines de estacionamiento, no será computada en el cálculo de los índices y ocupación, sin embargo siempre se guardarán los retiros correspondientes siendo éstos iguales a los requeridos en la primera planta y no menores de 1.50 metros.

Parágrafo 1.- "En un predio no pueden hacerse excavaciones o construcciones que debiliten el subsuelo de las propiedades vecinas, sin que se hagan las obras de consolidación indispensables para evitar todo daño posterior".

ARTICULO 63

Las áreas libres cubiertas en la planta baja, tales como abrigos para carro y terrazas, no serán computadas para efectos del cálculo del índice de construcción, pudiendo ocupar los retiros desde que no sean mayores que 10% del área construida y una altura máxima de 4 metros.

ARTICULO 64

Será permitido construir unidades complementarias a la vivienda, tales como: Areas de servicio, pudiendo ocupar un máximo de 15% de la

profundidad del lote y 50% del ancho, sin observar los retiros correspondientes.

Parágrafo 1.- "La disposición indicada en el artículo anterior será aplicable hasta alcanzar una unidad complementaria con un máximo edificable de 4.00 metros laterales por 6.00 metros de frente y fondo".

Parágrafo 2.- "La disposición del artículo anterior no se aplica en los casos de lotes menores de 150 metros cuadrados".

ARTICULO 65

Mediante análisis específico realizado por la Oficina Municipal de Planificación Urbana en base al tipo y uso a que se destine una edificación, podrá autorizar permisos de construcción con retiros laterales y de fondo menores a los establecidos en los índices urbanísticos, siempre y cuando se presente por parte del interesado la autorización autenticada de los propietarios de los predios colindantes que sean afectados.

Parágrafo 1.- La autorización anterior no exime de dotar a los espacios, sobre todo habitacionales, de "cubos de luz" para tener una ventilación adecuada al uso.

ARTICULO 66

En la zona de uso mixto ZUM II, las edificaciones mayores de 4 pisos, destinados a uso multifamiliar R2 o los edificios de oficina destinados a las categorías de uso S1 y S2, podrán aumentar su índice de construcción, los dos primeros pisos se podrán destinar a usos comerciales y de servicios de categoría C1; C2; S1; S2, pudiendo también las edificaciones de los dos primeros pisos ocupar todo el ancho del lote, debiendo observar los índices establecidos en la presente Ordenanza.

Parágrafo 1.- "Para efecto de aplicación del presente artículo se utilizará el cuadro índices de Construcción en las edificaciones de la zona ZUM II, adjunto esta Ordenanza".

Parágrafo 2.- "Las disposiciones de este artículo son aplicables a los lotes que cuenten con un área mínima de 1,000 metros cuadrados y un frente mínimo de 20 metros".

Parágrafo 3.- "Las áreas libres cubiertas (pilotes) en la planta baja y en el tercer piso, no serán computadas para efecto del cálculo del índice de construcción, desde que sean abiertas a los usuarios".

ARTICULO 67

En la zona ZUM II serán permitidas edificaciones destinadas a las categorías de uso S1 y S2 en lotes menores que 1,000 metros cuadrados de área y con frente menor a 22 metros, desde que se observen los índices establecidos para las categorías de uso C1; C2 en esta zona.

ARTICULO 68

En la zona del Distrito Central de Negocios DCN toda edificación, independiente del tamaño del lote, deberá ocupar todo el ancho del lote y construir con una altura de 3 pisos como mínimo. La altura mínima del portal será de 4 metros.

Parágrafo 1.- "Para efecto de aplicación del presente artículo se utilizará el cuadro índices de Construcción en las edificaciones de la zona DCN, adjunto a esta Ordenanza".

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE ENERO DEL 2003

Parágrafo 2.- "Solamente se podrán construir torres por encima de la plataforma de 3 pisos, en aquellos lotes que cuenten con área mínima de 1,000 metros cuadrados y frente mínimo de 25 metros, observados los índices del cuadro indicado en el Parágrafo 1 de este artículo".

Parágrafo 3.- "Las áreas libres cubiertas (pilotes) en la planta baja y en el 4 piso, no serán computadas para efecto del cálculo del índice de construcción, desde que sean abiertas a los usuarios (áreas peatonales, juegos infantiles, jardines, etc.).

ARTICULO 69

En los lotes de la zona DCN cuya dimensión permita construir edificaciones de más de 3 pisos, los retiros de la torre a partir del 4 piso deberán calcularse con base en la altura total del edificio; incluyendo la plataforma, medidos a partir de los linderos del lote, observadas las especificaciones del Artículo anterior, siendo que el retiro de la plataforma no podrá ser inferior a 3 metros.

ARTICULO 70

Las edificaciones ubicadas en el Distrito Central de Negocios DCN, podrán tener un retiro frontal igual a 0.00 metros a partir del límite de propiedad marcado por Topografía Municipal, siempre y cuando conserven una acera de tres (3) metros mínimo.

ARTICULO 71

El número de unidades de viviendas construidas en serie conforme a la categoría de uso R3, no podrá ser superior a seis (6) para cada conjunto y sólo tendrá retiros en el fondo y en el frente.

ARTICULO 72

En las agrupaciones residenciales R4 deberán ser observadas las densidades previstas para cada zona, pudiendo ser elevadas desde que obedecidos los índices urbanísticos determinados en esta Ordenanza para la categoría de uso R4.

ARTICULO 73

En las agrupaciones residenciales R4 deberá ser observado un mínimo de 20% del área para ser destinado a áreas libres o patios de propiedad y uso privado individual y 38% para áreas de propiedad y uso privado comunal.

ARTICULO 74

Las edificaciones destinadas a gasolineras y la implantación de los usos que representen riesgos varios o peligro de contaminación ambiental en las zonas a que se destinen, estarán condicionadas al cumplimiento de directrices en materia urbanísticas, ambiental y de seguridad, suministradas por la dependencia Gubernamental y Municipal a que corresponda el caso (como ser: SERNA, SOPTRAVI, DIMA y las Oficinas Municipales del Ambiente y Planificación Urbana), previo a la aprobación de la Corporación Municipal.

Parágrafo 1.- Para la edificación de establecimientos semejantes, los índices urbanísticos mínimos son los siguientes:

I	retiros frontales	8.00 metros
II	retiros laterales y de fondo	3.00 metros

III índice de ocupación 30 %

IV índice de construcción 60 %

ARTICULO 75

Las categorías de uso E1, E2, E3 tendrán sus índices urbanísticos establecidos en función de estudio específico de la Oficina de Planificación Urbana.

ARTICULO 76

Las zonas de preservación natural ZPN, son reguladas de la siguiente manera:

- I Las actividades a desarrollarse en la ZPN Ia y ZPN Ib son enmarcadas de acuerdo a las indicaciones del Decreto Legislativo 46-90 "Protección de la Cordillera del Merendón" y del Reglamento dado en el Decreto 156-94.
- II. La zona ZPN Ic y ZPN II protege el área de amortiguamiento y todos los cerros, desde la cota 80 msnm, permitiendo los siguientes usos:
 - a) Areas de reserva para la protección y conservación del bosque, flora y fauna.
 - b) Areas de recreo que incluyen campos de juego y parques con orientación ecológica.
 - c) Instalaciones de tanques para el suministro de agua potable.
 - d) Uso residencial unifamiliar, mediante un convenio con las siguientes restricciones:
 - d.1.-Area de lote no menor de 10,000 metros cuadrados
 - d.2.-Area de construcción no mayor del veinte por ciento (20%) del área total del terreno e índice de ocupación no mayor del diez por ciento (10%);
 - d.3.-Plan de reforestación en el área restante del inmueble;
 - d.4.-Prohibición de corte de taludes y movimientos de tierra, exceptuando los estrictamente necesarios para la cimentación;
 - d.5.-Las demás restricciones en materia urbanística y ambiental, de acuerdo al caso específico.
- III. La zona ZPN III comprende el campo la Esperanza (Pozos Sunceri), para la cual son compatibles los siguientes usos:
 - a) Areas de reserva pra la protección y conservación de la flora y fauna;
 - b) Areas de recreo que incluyen parques, campos de juego y deportes;

Instalaciones de pozos y lagunas de infiltración;

d) Usos agrícolas (con un uso mínimo y control de agroquímicos).

d.1- Cultivos de granos básicos, grama, flores, hortalizas y semillas;

d.2- Viveros;

d.3- Haciendas o fincas con una parcela mínima de 2 hectáreas (sin producción de ganadería intensiva).

Parágrafo 1.—"Cabe destacarse que en la topografía de Municipio de San Pedro Sula la cota de elevación 80msnm, podría encontrarse en zonas altas que propiamente aun no son cerros, para estos casos deberá aplicarse la zonificación urbana establecida en la presente ordenanza como ZPN II desde el punto en donde las pendientes naturales mayores de 15% constituyan al cerro como tal".

Parágrafo 2.—"El listado de usos anteriores también serán aplicables en un radio de seguridad de 100.00 metros de los pozos de extracción de agua destinada para el consumo humano, localizados en el sector de Chamelecón".

Parágrafo 3.—"La División Municipal de Aguas DIMA actuará bajo los términos del "Reglamento de Control en el uso del Suelo para la protección de los acuíferos del Municipio" para establecer y delimitar en el campo estas áreas de protección".

ARTICULO 77

Las categorías de uso previstas para las zonas especiales ZE tendrán sus índices urbanísticos establecidos en función de las directrices emanadas de proyectos específicos de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, a los términos de referencia respectivos y a estudios particularizados por los Estudios de Proyectos correspondientes.

Parágrafo "Los índices urbanísticos establecidos para zonas especiales tendrán carácter transitorio y solamente deberán ser aplicadas a criterio y previo análisis de la Oficina Municipal de Planificación Urbana, hasta tanto no sean definidos por los Estudios y Proyectos correspondientes".

SISTEMA VIAL URBANO

CAPITULO V

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 78

Vía pública, es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica de la vía pública servir de acceso, aireación, iluminación y asoleamiento de los predios y edificaciones que la limitan o para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

Parágrafo "Adóptese como Sistema Vial de la ciudad de San Pedro Sula, la red vial existente y propuesta conforme se representa en el plano del sistema vial urbano adjunto a esta Ordenanza considerado indicativo hasta tanto no se definan en el campo, los respectivos alineamientos de acuerdo a estudios específicos por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana".

ARTICULO 79

La apertura de cualquier vía de circulación pública sólo será permitida con la autorización de la Corporación Municipal, previo a un estudio y análisis de la Oficina Municipal de Planificación Urbana, observadas las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 80

Cualquier vía de circulación pública ejecutada, aceptada y recibida por la Municipalidad, en función de obras y servicios de urbanización, conforme proyecto previamente aprobado por la Oficina Municipal de Planificación Urbana, deberá ser incorporada en el plano del sistema vial oficial de la ciudad.

CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS VIAS

ARTICULO 81

El Sistema Vial Urbano comprende las siguientes categorías de vías, clasificadas conforme código y de acuerdo a su jerarquía funcional:

Vías Conexión Regional

VA Vías Arteriales

Vías Colectoras

Vías Locales

VP Vías Peatonales

I. Vías de Conexión Regional: Se caracterizan por su función de articulación regional e intermunicipal.

II. Vías Arteriales: Son las principales vías del sistema vial oficial de la ciudad y se caracterizan por su función de articulación interurbana y de enlaces entre el sistema urbano y el sistema regional, permitiendo tránsito intenso de vehículos.

III. Vías Colectoras: Se caracterizan por su función de conexión entre el sistema arterial y el sistema local, colectando y distribuyendo el tráfico arterial y canalizando su penetración a los diversos sectores, zonas, barrios o colonias de la ciudad.

IV. Vías Locales: Se caracterizan por su función de penetración a los sectores residenciales y de acceso a los lotes.

V. Vías Peatonales: Se caracterizan por su función de tránsito exclusivamente peatonal.

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 4 DE ENERO DEL 2003

Parágrafo 1.—"Las características geométricas y funcionales de las vías integrantes del sistema vial oficial propuesto para la ciudad, son las indicadas en el plano anexo integrante de la presente Ordenanza".

ARTICULO 82

Las vías peatonales VP deberán iniciar o terminar en vías de mayor sección, locales, colectoras o arteriales.

ARTICULO 83

Las vías locales VL deberán iniciar o terminar en vías de mayor sección, colectoras o arteriales.

ARTICULO 84

Las vías colectoras VC deberán iniciar o terminar en vías arteriales.

ARTICULO 85

Las vías de circulación pública no podrán ser interrumpidas en los linderos de un proyecto de urbanización cuando su prolongación esté prevista en el Sistema Vial Oficial de la Ciudad o cuando a juicio de la Municipalidad, interese al desarrollo urbano de la Ciudad.

ARTICULO 86

Será permitido el diseño de vías locales sin salida (cul de sac), siempre que estén provistas de dispositivos de retorno en uno de sus extremos y su longitud no exceda a 15 veces su ancho.

Parágrafo 1.—"La conformación y dimensiones de los dispositivos de retorno en el extremo de las vías locales sin salida, deberán permitir la inscripción de un círculo de diámetro mínimo de 20 metros".

ARTICULO 87

La pendiente, máxima permitida en las vías de circulación pública será de 8% y la pendiente mínima de 0.5%; en el sentido longitudinal.

Parágrafo 1.—"En áreas accidentadas, la pendiente máxima podrá alcanzar hasta 15%, únicamente en las vías locales y peatonales (V3 y V4)".

ARTICULO 88

El ancho de una vía que constituya prolongación de otra ya existente o prevista en el plano del sistema vial oficial de la ciudad, no podrá ser inferior al ancho de la ya existente, aún en los casos en que por su función y característica, puede ser considerada de categoría inferior.

ARTICULO 89

Los derechos de vía de las vías de circulación pública propuestas deberán observar las secciones típicas patrocinadas y oficiales definidas por la Oficina Municipal de Planificación Urbana y a las indicadas mediante anexo adjunto a esta Ordenanza, obedeciendo los siguientes criterios:

- I. Las calzadas destinadas al tránsito de vehículos estarán compuestas en lo mínimo por dos fajas o trochas de 3.50 metros cada una.
- II. En el caso de vías con divisor central éste no podrá tener un ancho inferior a 3.00 metros y una pendiente de 3% en el sentido transversal;

- III. Las aceras no podrán tener un ancho inferior a 3.00 metros, siendo la faja de peatones de un mínimo de 1.50 metros y el área verde destinada a arborización de un ancho mínimo de 1.00 metro.

ARTICULO 90

Únicamente en las zonificaciones ZR VI, ZR VIII y ZR IX se podrán desarrollar pasajes y vías locales con sección mínima a la establecida de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Vías Locales: Derecho de vía de 11.00 metros, con sección típica compuesta por una calzada de 7.00 metros de ancho y aceras 2.00 metros en ambos lados, divididas en una faja peatonal de 1.50 metros 0.50 metros de área verde.

Pasajes:

- I. Los pasajes únicamente servirán para dar acceso a lotes de uso residencial unifamiliar.
- II. Derecho de vía mínimo de 6.00 metros, con sección típica compuesta por una acera peatonal de 2.00 metros de ancho y franjas de área verde de 2.00 metros de ancho en ambos lados.
- III. No servir de acceso de vehículos para ningún lote, ni siquiera como entrada secundaria o de servicio.
- IV. Su longitud debe ser igual o inferior a diez veces su ancho.

La acera peatonal debe tener un tipo de pavimento adecuado para la circulación de personas.

- VI. En los extremos deberán estar provistos de las áreas de estacionamiento de acuerdo al número de lotes a que sirva y asimismo deberá estar provisto de barreras que impidan el acceso vehicular.

- VII. Deben ser provistos de escalones cuando tengan una pendiente mayor de 15%.

ARTICULO 91

En las vías de circulación cuya calzada se encuentre a un nivel diferente de los terrenos adyacentes será obligatoriamente por parte de los propietarios, construir taludes con una pendiente máxima de 60%.

Parágrafo "Los taludes podrán ser sustituidos por muros de contención, construidos a cargo de los propietarios".

ALINEACIONES VIALES**ARTICULO 92**

La alineación vial horizontal es el trazado oficial sobre el terreno que limita el predio respectivo con el derecho de vía; en uso o proyectado.

ARTICULO 93

Las alineaciones horizontales de las vías de circulación pública tienen por objeto regular el ancho de las vías y garantizar que cualquier construcción sea ejecutada de acuerdo con la vía de circulación pública correspondiente.

ARTICULO 94

La Oficina Municipal de Planificación Urbana extenderá a través del departamento a cargo de la demarcación de las alineaciones, constancia del alineamiento oficial, con previa solicitud del propietario del predio, indicando los datos del alineamiento y restricciones en el predio de acuerdo a la planificación vial del sector.

ARTICULO 95

Ninguna construcción podrá ser iniciada o ejecutada en el área urbana sin haber sido demarcada en campo la alineación de propiedad correspondiente.

Parágrafo 1 "Cuando la construcción se localice en un lote de esquina, las exigencias del presente artículo se aplicarán para las dos vías de circulación, debiendo quedar determinada la curva de concordancia de los dos alineamientos o el chaflán con lado mínimo de un metro, según el caso .

Parágrafo 2 "La verificación de los alineamientos de la construcción, con relación a los determinados en el certificado respectivo, se efectuará mediante visitas de inspección".

ARTICULO 96

En los cruces entre dos vías de circulación, sus alineamientos deben ser concordados por un arco de círculo de 6 metros de radio mínimo cuando el cruce sea a 90 grados; para las nuevas vías, cuyos grados de intersección sean diferentes, consultar anexo adjunto a la presente Ordenanza.

ARTICULO 97

La solicitud de apertura de cualquier vía de circulación pública deberá contar con los planos, debidamente aprobados por profesionales de la ingeniería, que muestren los alineamientos horizontales y verticales calculados con base a levantamientos de campo, que garanticen la localización exacta de los alineamientos.

ARTICULO 98

En los planos de los proyectos de urbanización y de vías públicas deberán constar las respectivas alineaciones; horizontal y vertical.

ARTICULO 99

Cuando la Municipalidad decida modificar una vía de circulación pública, implicando cambios en los alineamientos, deberá elaborarse un nuevo proyecto, determinando los nuevos alineamientos de la vía.

ARTICULO 100

En el caso de los terrenos afectados por proyectos de modificación de las vías de circulación pública, la Municipalidad a través de la Oficina Municipal de Planificación Urbana solamente podrá aprobar el proyecto de edificación y conceder el permiso de construcción, cuando se observen los retiros necesarios para la ampliación de la v

ARTICULO 101

La Oficina Municipal de Planificación Urbana a través del Departamento de Catastro levantará un registro de todas aquellas vías existentes o proyectadas en los planos del Sistema vial oficial de la ciudad, con indicación de su nombre, nomenclatura, largo y derecho de vía desde

su parte inicial hasta el final, las cuales deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad local a nombre de la Municipalidad.

SENALIZACION VIALARTICULO 102

En las intersecciones entre las vías de circulación pública deberán ser instaladas las respectivas señalizaciones; verticales y horizontales para lo cual, su ubicación y especificaciones técnicas serán establecidas mediante dictamen vial realizado por la instancia municipal correspondiente.

USO DE LA VIA PUBLICAARTICULO 103

Ningún particular podrá proceder a ocupar o ejecutar construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin la autorización Municipal.

Parágrafo "La ocupación de la vía pública estará restringida por las siguientes condiciones":

- A) El material no ocupará más área ni tiempo que el absoluto necesario de permanencia.
- B) El material no deberá adulterar la superficie del pavimento o enteramente su estructura.
- C) El área de ocupación deberá ser iluminada y señalizada para evitar cualquier accidente.

ARTICULO 104

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en determinadas vías públicas, de acuerdo con los horarios y restricciones que fije la Municipalidad.

URBANIZACIONESCAPITULO VI**DISPOSICIONES PRELIMINARES**ARTICULO 105

Toda urbanización de terrenos urbanos, apertura de vías públicas y subdivisión de lotes será regida por esta Ordenanza.

Parágrafo 1 "Considérese urbanización, la subdivisión de terrenos en lotes destinados a edificación de cualquier tipo, comprendiendo la respectiva apertura de vías públicas".

Parágrafo 2 "Considérese subdivisión de lotes el parcelamiento de terrenos en lotes destinados a edificación de cualquier tipo, desde que se utilice el sistema vial de circulación pública existente, sin la apertura de nuevas vías, ni prolongación de las existentes".

ARTICULO 106

Para urbanizar áreas que no tengan frente a alguna de las v reconocidas por la Municipalidad, se deberá establecer las nuevas vías públicas necesarias, previa aprobación municipal, siempre y cuando cumpla con todas y cada una de las condiciones que establece esta Ordenanza.

ARTICULO 107

No se permitirán urbanizaciones en terrenos bajos, pantanosos o sujetos a inundación mientras no hayan sido ejecutadas, por parte del interesado, las obras de terracería y drenaje, las cuales deben ser previamente aprobadas por la Municipalidad.

ARTICULO 108

Los terrenos aterrados con materiales nocivos a la salud, sólo podrán ser urbanizados después de ser debidamente saneados por parte del interesado.

ARTICULO 109

No será permitida la urbanización de terrenos en los siguientes casos:

- I. A menos de 300 (trescientos) metros de un lugar a que amenace la salud de los habitantes.
- II. En terrenos con declividad natural igual o superior a 25% (veinte y cinco por ciento) o sujetos a erosión.
- III. En las fajas de protección de los cursos de agua y manantiales.
- IV. En las áreas definidas por el plan de Desarrollo Urbano como inadecuadas para la urbanización o de reserva natural.

ARTICULO 110

La ejecución de cualquier urbanización, apertura de vías públicas y subdivisión de lotes urbanos, estará sujeta a la aprobación de la Municipalidad, obedecidas las disposiciones de esta Ordenanza.

DISEÑO URBANISTICO BLOQUES Y LOTES

ARTICULO 111

Las dimensiones mínima de los lotes según las diversas zonas de uso indicadas en el plano oficial de zonificación urbana, son las constantes indicadas en el anexo Indices Urbanísticos por categoría de uso en cada zona.

ARTICULO 112

Los bloques de la urbanización tendrán un perímetro máximo de 800 metros.

ARTICULO 113

Los bloques cuyo perímetro ultrapasen 450 metros tendrán transversalmente a su mayor dimensión pasajes peatonales.

ARTICULO 114

Los bloques de las urbanizaciones deberán ser delimitados por muros

de piedra o concreto, con sección de 15x15 centímetros y altura mínima de 0.60 metros, colocados uno en cada esquina.

ARTICULO 115

Excepcionalmente serán permitidos bloques con dimensiones superiores a las establecidas en los artículos anteriores, en los casos de proyectos urbanísticos integrados comprendiendo super bloques, unidades vecinales, o agrupaciones residenciales compuestas por más de 10 unidades.

Su aprobación dependerá de la presentación de un proyecto urbanístico de conjunto obedeciendo a las siguientes exigencias, además de las disposiciones sobre aprobación de proyectos de urbanización.

- I. El perímetro máximo de los super bloques o unidades vecinales, no podrá ser superior a 1,600 metros y el perímetro mínimo no podrá ser inferior a 800 metros.
- II. La distancia del centro del super bloque, super cuadra o unidad vecinal a cualquier punto exterior a las mismas, no podrá ser superior a 350 metros.
- III. El proyecto urbanístico de conjunto deberá incluir la localización en escala de las edificaciones, uso a que se destinan, índices de ocupación y construcción, cálculo de áreas incluyendo áreas de uso público destinadas a área verde, institucional, equipamientos sociales integrados, vías de circulación de vehículos, peatones y estacionamientos.
- IV. Será permitido el uso mixto residencial, comercial y de equipamientos sociales.
 - Para este tipo de proyectos deberán ser obedecidas las mismas disposiciones referentes a la proporción de áreas verdes y para equipamientos sociales.

ARTICULO 116

Las agrupaciones residenciales definidas en la presente Ordenanza como R4 se caracterizan por la libertad de diseño arquitectónico y urbanístico, en lo que respecta al tamaño y forma de los bloques y de los lotes ocupados por cada edificación, debiendo prevalecer el concepto de unidad urbanística del conjunto. Otra característica la constituyen el aumento de las densidades mínimas previstas y el acceso directo de las viviendas a las zonas privadas comunales.

ARTICULO 117

En las agrupaciones residenciales R4 todas las áreas y construcciones de propiedad y goce privado comunal deberán ser proyectadas, construidas, habilitadas y equipadas conjuntamente.

AREAS DESTINADAS A USO PUBLICO

ARTICULO 118

En los proyectos de urbanización, deberá ser provistas áreas de uso público destinadas a usos institucionales, áreas verdes y equipamientos sociales y deportivos integrados.

Parágrafo “El equipamiento mínimo de las áreas de uso público será establecido en función de los cuadros “Programación de Equipamiento y Pre-dimensionamiento de Parques Locales y Sectoriales” anexos a la presente Ordenanza, atendiendo la densidad de población que dicho proyecto comprenda”.

ARTICULO 119

El área de uso público la constituye la reservada mínima del 15% del área total a urbanizar, además de las áreas destinadas a vías de circulación pública y servidumbres, esta área podrá estar distribuida en un máximo de dos lotes, cuyas dimensiones sean las adecuadas para recibir construcciones de edificios públicos rodeados en un 100% por vías de circulación pública además de la infraestructura necesaria para servirlos de los servicios públicos básicos. Esta área deberá ser transferida a la Municipalidad mediante escrituración, previo a la autorización para la inscripción del proyecto en el Registro de la Propiedad Local.

Parágrafo 1 “Las disposiciones del Artículo anterior no serán aplicables a los predios que se pretendan lotificar, cuya área sea inferior a una hectárea. A menos que dicho predio forme parte de uno de mayor cabida cuyo propietario pretenda parcelarlo o venderlo, desarrollando en él proyectos que no sean propiamente lotificaciones, y que el terreno de mayor cabida sea igual o superior a una hectárea, en este caso el propietario original de dicho terreno tendrá la obligación de entregar el porcentaje Municipal, calculado sobre área total del terreno”.

Parágrafo 2 “Para efecto del cálculo del área destinada a uso público, en base al porcentaje anteriormente descrito, no será contabilizada el área afectada por la proyección de las vías propuestas en el plano oficial del sistema vial urbano o las proyectadas de acuerdo a estudios específicos de la Oficina Municipal de Planificación Urbana”.

ARTICULO 120

No será aceptados como área verde o institucional aquellas áreas que presenten pendiente superior a 15% o que tengan impedimento para ser usadas en proyectos institucionales.

ARTICULO 121

Las áreas de uso público destinadas a uso institucionales áreas verdes y equipamientos sociales, serán agrupadas para conformar los parques integrados, de acuerdo con las directrices suministradas por la Oficina Municipal de Planificación Urbana.

ARTICULO 122

Las áreas destinadas para parques integrados por la Municipalidad en una urbanización, no podrán alterarse en su ubicación.

Parágrafo 1 “Cuando el área del parque exceda el área del 15% que por esta Ordenanza deben ser cedidos, la Municipalidad podrá indicar la ubicación del área en una de las colindancias al terreno aún no urbanizado, de forma a obtener el área complementaria cuando sea ejecutada la otra urbanización colindante o en caso de no ser posible esta alternativa, adquirir el excedente por compra o permuta”.

Parágrafo 2 “En el caso de que en los terrenos de una urbanización no esté indicado la implantación de ningún Parque integrado, el 15% cedido para la Municipalidad quedará como un área verde no equipada, o

podrá ser permutada por la Municipalidad para la complementación del área necesaria para implantación de parques ubicados en otras zonas”.

Parágrafo 3 “En los casos de permuta indicados en el artículo anterior, el terreno de la Municipalidad no deberá ser permutado por uno de menor valor; en todo caso no se pagará un precio superior al valor catastral establecido por la Municipalidad o, de lo contrario conforme a reglamento, o Ley Gubernamental que estime este tipo de actos”.

LA SUBDIVISION DE LOTES

ARTICULO 123

En cualquier caso de subdivisión de lotes, es necesaria la aprobación de la Oficina Municipal de Planificación Urbana a través de la oficina de Control Urbano, previa solicitud por escrito del interesado adjuntando los documentos y planos de la Guía Indicativa para la subdivisión de lotes.

Parágrafo 1 “La Guía Indicativa en el presente artículo, será emitida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana, en la cual se indicará sobre la documentación y planos en cuantas copias sean necesarias”.

Parágrafo 2 Las exigencias de este artículo son obligatorias exclusive en los siguientes casos:

- a) Cuando existiesen sólo dos lotes;
- b) Cuando se trate de subdivisión de pequeña faja o parte de un lote para ser incorporado a otro lote.

ARTICULO 124

En cualquier caso la aprobación de la subdivisión de lote sólo ser permitida cuando la parte restante del lote o los lotes resultantes, puedan configurar lote independiente con forma, área y dimensiones que esten en conformidad con los índices urbanísticos de acuerdo a su zonificación indicada en los planos anexos a la presente Ordenanza

Parágrafo: “En los casos de áreas circunscritas por vías públicas y divididos en parcelas de una hectáreas, se requerirá el compromiso por escrito ante Notario, de la unión de ambos lotes municipales en caso de pretender lotificarlo.

PROYECTOS DE URBANIZACION Y SU PROCESO DE APROBACION

ARTICULO 125

El proceso de aprobación de las urbanizaciones constará de las siguientes etapas:

- I. Solicitud ante la Honorable Corporación Municipal de emisión de Directrices.
- II. Emisión de Directrices para Urbanización.
- III. Aprobación del anteproyecto de urbanización.

- IV. Aprobación del proyecto final de urbanización, por la Honorable Corporación Municipal.
- V. Aceptación y recibimiento de las áreas de uso público por la Procuraduría Municipal.
- VI. Aceptación y recibimiento de las obras de urbanización por: DIMA ENEE, Comisión Vial e Ingeniería Municipal.

ARTICULO 126

Para iniciar el proceso de aprobación de cualquier urbanización, el interesado deberá solicitar a la Municipalidad a través del Programa Ventanilla Unica (Control Urbano) de la Oficina de Planificación Urbana, información sobre el trámite del permiso de Urbanización y asimismo se podrán solicitar las Guías Indicativas de la documentación y planos que se deberán presentar en cada una de las etapas del proceso.

Parágrafo 1: "Las Guías Indicativas de cada uno de los procesos para la aprobación de las urbanizaciones será emitida por la Oficina de Planificación Urbana a través de la oficina de Control Urbano, en la cual además de indicar sobre la documentación y planos necesarios para iniciar el proceso, se brindará información de la etapa consecutiva".

Parágrafo 2: "Los documentos y planos mencionados en el artículo anterior deberán ser enviadas en tantas copias cuanto sean necesarias para tramitación interna en la Municipalidad y para enviarlas a todos los órganos encargados de infraestructura, que deben establecer directrices".

Parágrafo 3: "Mediante anexo adjunto a esta Ordenanza, se indican los requerimientos mínimos de las Guías Indicativa y los documentos necesarios para desarrollar cada una de las etapas en el proceso de aprobación del proyecto de urbanización".

EMISION DE DIRECTRICES DE URBANIZACION**ARTICULO 127**

Para continuar el proceso de aprobación de la urbanización, el interesado deberá presentar en la Secretaría Municipal la solicitud de emisión de Directrices dirigida a la Honorable Corporación Municipal. Estas, una vez emitidas por la Oficina de Planificación, deberán ser obedecidas en la elaboración de los planos del anteproyecto urbanístico, adjuntando los documentos y planos de la Guía Indicativa del proceso de emisión de las Directrices de Urbanización.

ARTICULO 128

Posteriormente se procederá a solicitar informe técnico legal y ambiental a los diferentes departamentos Municipales que les corresponda dictaminar sobre el caso.

ARTICULO 129

Después de haber realizado la inspección obligatoria al terreno y efectuado las investigaciones pertinentes al caso, se emitirá oficio indicando sobre las siguientes directrices:

- A) Normas Urbanísticas sobre zonificación y usos del suelo conforme esta Ordenanza.
- B) Normas referentes a las características de las áreas de uso público destinadas para áreas verdes, usos institucionales, parques integrados y vías de circulación.
- C) Normas referentes a las características y dimensiones de los bloques, lotes y otras características y disposiciones relacionadas con la presente Ordenanza.
- D) Normas referentes a las características de las vías de circulación aplicables al caso, además en caso de afectación se indicará sobre las proyecciones del sistema vial oficial de la ciudad y la reserva de las áreas de protección "Non-Aedificandi" conforme la presente Ordenanza.
- E) Otras directrices de carácter urbanístico y ambiental no previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 130

Si en el término de seis meses a partir de la fecha de la emisión de las directrices de urbanización, el interesado no presenta toda la documentación necesaria para la aprobación del anteproyecto de urbanización, las directrices emitidas no tendrán más validez debiendo ser presentada nueva solicitud de directrices de urbanización.

APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE URBANIZACION**ARTICULO 131**

Para continuar el proceso de aprobación de la Urbanización, el interesado deberá presentar a la Oficina Municipal de Planificación Urbana solicitud de aprobación de los planos del Anteproyecto que deberá ser obedecido en la elaboración de los planos de proyecto final de urbanización, adjuntando los documentos y planos de la Guía Indicativa del proceso en la aprobación final del Anteproyecto de Urbanización.

ARTICULO 132

Posteriormente después de analizar el Anteproyecto de Urbanización, conforme a las directrices emanadas y a las normas de esta Ordenanza se emitirá dictamen de aprobación o desaprobación, adjuntando una copia de los planos debidamente firmados y sellados. Este dictamen no incluirá la aprobación de los organismos competentes en materia de infraestructura de los servicios públicos.

ARTICULO 133

Si en el término de 6 meses a partir de la fecha de emisión del dictamen de aprobación del Anteproyecto, el interesado no presenta toda la documentación para la aprobación del proyecto definitivo, el Anteproyecto no tendrá más validez, debiendo el interesado presentar nueva solicitud de revalidación.

APROBACION DEL PROYECTO FINAL DE URBANIZACION

ARTICULO 134

Para continuar el proceso de aprobación de la urbanización, el interesado deberá presentar en la Oficina Municipal de Planificación Urbana a través del departamento de Control Urbano solicitud de aprobación Municipal del proyecto que deberá ser desarrollado conforme a los planos finales, adjuntando los documentos y planos de la Guía Indicativa del proceso en la aprobación del proyecto final de urbanización.

ARTICULO 135

El propietario del proyecto o su representante legal, deberá enviar copia de los planos, memorias y hojas de cálculo referentes a los diseños de servicios de infraestructura a las unidades y entidades competentes en materia de:

- I - Diseño de abastecimiento del agua, diseño de alcantarillado sanitario; diseño de alcantarillado pluvial; (DIMA).
- II - Diseño de energía eléctrica y alumbrado público; (ENEE).
- III - Diseño del Sistema Vial y su Señalización.
- IV - Licencia del División Ambiental Municipal.
- V - Licencia de Antropología e Historia.

Parágrafo 1 "Las unidades y entidades citadas en este artículo emitirán dictamen aprobando o desaprobando los respectivos diseños de su competencia, dentro de los términos máximos previstos en sus reglamentos internos".

Parágrafo 2 "La Oficina Municipal de Planificación Urbana no podrá emitir dictamen final sin los dictámenes de aprobación de los proyectos relativos a los servicios públicos de infraestructura relacionados en el presente artículo".

ARTICULO 136

Después de efectuar la visita de inspección obligatoria y de analizar el proyecto de urbanización conforme al Anteproyecto aprobado y a las normas de esta Ordenanza, se emitirá dictamen de aprobación del proyecto final.

Parágrafo "La Oficina Municipal de Planificación Urbana, notificará al interesado al respecto de las posibles irregularidades constatadas o informaciones complementarias necesarias y solamente continuará el proceso una vez superadas las irregularidades de acuerdo con la notificación".

ARTICULO 137

El dictamen de aprobación del proyecto de urbanización, considerará además de los aspectos técnicos, los siguientes:

- I - La denominación oficial de la urbanización.
- II - Obras y servicios cuya ejecución será obligatoria por parte del interesado.
- III - Areas que pasarán a constituir patrimonio público, son costo para la Municipalidad.
- IV - Plazo para la ejecución de las obras y servicios de urbanización.
- V - Enterar en la Tesorería Municipal, el costo de un profesionalista que supervisará la obra en tiempo que indique el plazo para ejecución.- El monto lo determinará la Corporación Municipal.
- VI - Valor y condiciones de las cauciones o garantías que respaldan el convenio de ejecución de los servicios y obras de urbanización.

ARTICULO 138

La Oficina Municipal de Planificación Urbana, remite a la Corporación Municipal, para ser considerado en sesión ordinaria, el proyecto de acuerdo de aprobación de la urbanización incluyendo los términos de convenio, mediante el cual el interesado se obliga a cumplir las siguientes exigencias:

- I - Ejecutar la urbanización del terreno en absoluta conformidad con el proyecto de urbanización aprobado.
- II - Transferir al dominio público, sin ningún costo para la Municipalidad, mediante Escritura Pública, el 15% de los terrenos a urbanizar correspondientes a las áreas verdes, uso institucional y equipamientos sociales integrados, como requisito de aprobación final del proyecto.
- III - Transferir al dominio público, sin ningún costo para la Municipalidad, mediante escritura pública, las vías de circulación, obras y servicios públicos de infraestructura después que DIMA y ENEE hayan recibido mediante acta los servicios públicos que les corresponda.
- IV - Individualizar los lotes que a la Municipalidad como garantía de ejecución de los servicios y obras de urbanización del terreno; en el caso de la caución, debe corresponder al costo de las obras y servicios que deberán ser efectuados; incluyendo garantía contra los defectos que puedan surgir en las obras dentro de un término preestablecido;
- V - Ejecutar por su cuenta y cargo y en los plazos fijados por la Municipalidad, las obras y servicios mínimos exigidos por la Ordenanza; así como los costos de supervisión durante el tiempo de construcción de la obra.

VI - Facilitar la inspección permanente de la Municipalidad, en todas las fases de ejecución de servicios y obras de urbanización del terreno;

VII - No otorgar escritura pública definitiva de venta de lotes antes de concluidos los servicios y obras definidos como obligatorios por la Municipalidad y de su aceptación y recibimiento por parte de la misma. La infracción de esta disposición será multada 10% del valor de cada transacción, la cual será impuesta por el representante legal de la Municipalidad;

VIII - Hacer constar en los convenios de promesas de compra y venta de lotes la condición de que los mismos sólo podrán recibir construcción después de ejecutadas todas las obras a que está obligado.

ARTICULO 139

La Corporación Municipal aprueba o reprueba el proyecto de Urbanización y en caso de aprobación autorizará a su representante legal para proceder a la elaboración del documento público contentivo del acuerdo en todos sus términos, que deberá firmar con el interesado.

Parágrafo "En el acuerdo Municipal de aprobación del Proyecto de Urbanización, deberán constar específicamente las obras y servicios que el urbanizador queda obligado a ejecutar en el plazo fijado en los términos de comercio, al fin del cual perderá, a favor de la Municipalidad, los bienes caucionados, en el caso que no haya cumplido con las exigencias".

ARTICULO 140

El interesado concertará los términos del convenio y como garantía de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, caucionará bienes inmuebles suficientes, que a juicio de la Municipalidad, garanticen el costo de la ejecución de las obras y servicios que deberán ser efectuados en la fecha señalada, y cuando la garantía sea bancaria deberá ésta estipular el tiempo, monto, y riesgos que ampare, la cual una vez que sea aceptada por la Corporación Municipal deberá anotarse en el Registro Mercantil.

ARTICULO 141

Firmados los términos de convenio y recibidas las garantías o cauciones debidamente registradas, la Corporación Municipal, devuelve a la Oficina Municipal de Planificación Urbana para entregar al interesado el acuerdo Municipal de aprobación del Proyecto de Urbanización, mediante el cual, se autoriza al interesado para iniciar la ejecución de las obras y servicios constantes del Proyecto de Urbanización.

ARTICULO 142

El interesado deberá comunicar el inicio de las obras a la Oficina Municipal de Planificación Urbana y a las unidades y organismos

responsables por la supervisión de obras y servicio.

GUIA INDICATIVA # I

DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA EMISION DE NORMAS Y DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE URBANIZACION

- I.- Solicitud presentada ante la Honorable Corporación Municipal.
- II.- Solvencia Municipal del predio (comprobantes de pago por impuestos y servicio).
- III.- Solicitud de normas y directrices para el desarrollo de un proyecto de urbanización, firmada por el propietario constando su nombre y domicilio, acompañada del comprobante de pago de los servicios correspondientes. En caso de que la solicitud sea presentada por el representante o apoderado legal, se deberá acompañar de carta poder del propietario autenticada por un notario público.
- IV.- Cuando proceda, poder amplio y suficiente, otorgado por el propietario a favor del lotificador.
- V.- Dos copias de la escritura del bien inmueble a desarrollar.
- VI.- Certificación de inscripción en el registro catastral municipal.
- VII.- Certificación del Registro de Propiedad Inmueble en donde conste la última inscripción de dominio, los gravámenes, desmembramientos, área y límites.
- VIII.- Cuatro planos del plano de localización del terreno dentro del área urbana, escala 1:10.000, señalando las áreas limítrofes que ya tengan vías, en forma que permita el completo reconocimiento del área objeto de la solicitud.
- IX.- Cuatro copias del plano de la poligonal (perímetro del terreno) en escala 1:1.000, rotulados y firmados por el propietario y por la empresa de ingeniería o profesional debidamente inscrito en el Colegio profesional respectivo, responsable del levantamiento topográfico, constando:
 - a) dimensión y superficie del terreno (datos del polígono).
 - b) orientación magnética o verdadera.
 - c) límites del terreno y vías existentes en los terrenos limítrofes.
 - d) curvas de nivel de metro en metro con las cotas referidas al nivel del mar, por enlace a un banco de marca reconocida por el Instituto Geográfico Nacional.
 - e) cursos de agua, árboles, áreas inundables, manantiales, líneas de transmisión de energía, construcciones, vías y caminos existentes y todas las demás obras e instalaciones existentes en el terreno y otras indicaciones topográficas de interés solicitadas

amarres a referencia de las alineaciones verticales oficiales del Instituto Geográfico Nacional;

- g) hojas de cálculo del levantamiento topográfico efectuado, y firmado por profesional responsable.

GUIA INDICATIVA # II

DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE URBANIZACION

- I -** Solicitud de aprobación del anteproyecto urbanización, firmada por el propietario constando su nombre y domicilio, acompañada del comprobante de pago de los servicios correspondientes. En caso de que la solicitud sea presentada por el representante o apoderado legal, se deberá acompañar de carta poder del propietario autenticada por un notario público, y se adjuntarán los siguientes documentos.
- II -** Copias de las directrices correspondientes, emitidas por Planificación Urbana.
- III -** Tres copias del plano del anteproyecto escala 1:1000, firmados por el propietario y por la empresa de Ingeniería, Arquitectura o profesional debidamente inscrito en el Colegio respectivo; conteniendo:
- poligonal del terreno inscritos los datos del área a urbanizar, así como la previsión de números de bloques y lotes, de las áreas de las vías de circulación, de las áreas públicas destinadas a áreas verdes, institucionales o equipamientos sociales integrados, descripción de los lotes típicos (área, frente y fondo mínimo).
 - sistema vial y de las áreas para estacionamiento.
 - disposición, forma y dimensiones de las áreas verdes públicas, institucionales y para equipamientos sociales integrados.
 - disposición de los bloques y lotes, incluyendo la indicación de las áreas para fines residenciales y no residenciales.
 - plano de arborización: localización y nombre de la especie o árbol.
- IV -** En caso de ser necesario una solución esquemática del movimiento de tierra, paisajismo de vías, áreas verdes y la Memoria descriptiva del anteproyecto de urbanización en todos sus aspectos.
- V -** Haber cumplido con todo lo mandado en la Guía Indicativa #I

GUIA INDICATIVA # III

DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA APROBACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION

- I -** Se presentará en Secretaría Municipal solicitud de aprobación final del proyecto de urbanización dirigida a la Corporación

Municipal, la cual deberá estar firmada por el propietario constando su nombre y domicilio, acompañada del comprobante de pago de los servicios correspondientes. En caso de que la solicitud sea presentada por el representante o apoderado legal, se deberá acompañar de carta poder del propietario autenticada por un notario público.

- II -** Se presentará en la Oficina de Planificación Urbana copia de la solicitud anteriormente descrita con firma y sello de recibida por Secretaría Municipal.
- III -** Certificación actualizada del Registro de Propiedad inmueble en donde conste la última inscripción de dominio, gravámenes, desmembramientos y límites.
- IV -** Certificación del Registro de la Propiedad certificando libertad de gravámenes, sobre el bien inmueble destinado para uso público, áreas verdes o institucional.
- V -** Comprobantes de pago de impuestos y tasas que incidan sobre la propiedad y constancia de solvencia de otros tributos municipales.
- VI -** Cuatro copias de juegos de planos del Proyecto urbanístico en escala 1:1.000, incluyendo los siguientes elementos:
- Poligonal del terreno indicando los nombres de las urbanizaciones adyacentes y de los dueños de los terrenos colindantes.
 - Orientación magnética o verdadera.
 - Diseño e indicación precisa de todas las vías de circulación y localización de áreas de estacionamiento incluyendo nomenclatura de las vías.
 - Alineamiento de todas las vías indicando las elevaciones de 10 en 10 mts; los radios, cuerdas, arcos, puntos tangenciales y ángulos centrales en los casos de vías curvas y respectivas hojas de cálculo del levantamiento topográfico.

Perfiles de las vías, con indicación de las pendientes, a escala horizontal 1:500 y vertical de 1:100 en papel milimétrico.

Secciones transversales típicas de los ejes de las v definiendo trochas o fajas de rodamiento, aceras y fajas de arborización, a escala de 1:200.

Indicación exacta de la ubicación de la forma y dimensiones de las áreas públicas verdes, institucionales y para equipamientos sociales integrados a escala de 1:1.000 y perfiles de 1:200.

h) Diseño de paisajismo, con la localización exacta para arborización, clasificación de especies y diseño de jardines y protección de áreas contra erosión.

i) Plano de la disposición de los bloques, con sus dimensiones exacta e identificación numérica de los mismos en forma ordenada.

j) Indicación exacta de la forma, área y de las dimensiones de cada uno de los lotes, incluso de las fajas "Non-aedificandi", además de la correspondiente identificación numérica ordenada de todos los lotes, indicando gráficamente los retiros mínimos de frente, fondo y lateral y las dimensiones de las líneas divisorias.

k) Indicación exacta de la localización de los lotes destinados a edificaciones residenciales, o destinados a comercio, industria y prestación de servicios.

l) Demarcación de servidumbres y restricciones especiales.

m) Cálculo del área total del terreno, de las áreas destinadas a vías de circulación, de las áreas públicas destinadas a áreas verdes, institucionales y equipamientos sociales integrados y respectivos porcentajes.

Tablas y cuadros con las dimensiones de las áreas de cada uno de los lotes, de acuerdo con la numeración adoptada.

Memoria descriptiva del proyecto urbanístico, incluyendo cada uno de los aspectos relacionados anteriormente, cantidad de obras, costos de urbanización, plazo de ejecución e información sobre probable valor de venta por metro cuadrado.

p) Diseños de cunetas y bordillos, incluyendo dimensiones y especificaciones de los perfiles longitudinales y transversales.

q) Diseño de pavimentos, de acuerdo a las directrices emitidas por el organismo competente.

Planos y carta de aprobación extendida por DIMA del diseño del drenaje y alcantarillado de aguas lluvias, sentido del escurrimiento de aguas y de la posición y dimensiones de los sitios que requieran drenaje y canalización, dimensión de la tubería, localización de los pozos de inspección, cajas, rejillas, indicación del sitio de disposición final; otras especificaciones de acuerdo con las exigencias del organismo competente.

Plano y carta de aprobación extendida por DIMA del diseño de abastecimiento de agua potable: red de distribución vista en planta y perfil, definiendo los puntos

de toma y las canalizaciones del sistema, dimensiones de las tuberías, volumen del consumo previsto; otras especificaciones conforme las exigencias del organismo competente.

t) Planos y carta de aprobación extendida por DIMA del diseño de alcantarillado sanitario: red de distribución vista en planta y perfil, trazado de los colectores, y de las conexiones domiciliarias, dimensiones de las tuberías y características técnicas de la red; indicación de los sitios de disposición final, detalles de los pozos de inspección; otras especificaciones conforme a las exigencias del organismo competente.

Planos y carta de aprobación del diseño de energía eléctrica y alumbrado público: red de distribución, posterías, y características conforme a las exigencias del organismo competente.

Memorias descriptivas específicas para cada uno de los diseños de infraestructura, caracterizando las obras que serán ejecutadas, factibilidad técnica de su ejecución, con estimación de costos y plazos.

ACEPTACION Y RECIBIMIENTO DEL AREA DE USO PUBLICO, OBRAS Y SERVICIOS DE URBANIZACION

ARTICULO 143

Durante la ejecución de las obras y servicios de urbanización, la Municipalidad y los organismos competentes en materia de infraestructura, DIAM, etc., deberán efectuar la supervisión y fiscalización respectiva a fin de verificar: *La observancia de las especificaciones del proyecto aprobado*, existencia de placas que identifican al responsable técnico constatando su eventual sustitución, y en lo que respecta a la paralización de obras y servicios

ARTICULO 144

Concluidas las obras y servicios de la urbanización el interesado comunicará a la Municipalidad, autorización para otorgar escrituras definitivas de venta de lotes previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad local, presentando los siguientes documentos

I - Copia del recibo de pago del permiso municipal de urbanización.

II - Cuatro copias del plano rectificado a escalas 1:1.000 de la urbanización, el cual será considerado oficial para todos los efectos.

III - Copia de la escritura de traspaso a la Municipalidad del área de uso público (porcentaje de urbanización).

IV - Constancia catastral de posesión del Dominio Pleno de los lotes para venta al público.

ARTICULO 145

La aceptación y recibimiento de las obras y servicios de la urbanización estará condicionada a la aceptación y recibimiento de las obras y servicios de infraestructura, por parte de las unidades y organismos competentes, los cuales emitirán dictamen correspondiente conforme a sus normas específicas.

ARTICULO 146

La Oficina Municipal de Planificación Urbana a través de Control Urbano, efectuará visita de inspección y levantará un acta de conclusión de obras e instalaciones de servicios conforme a las especificaciones del proyecto aprobado.

ARTICULO 147

Todas las obras e instalaciones de los servicios exigidos, las áreas destinadas a uso público, además de las vías de circulación pasarán a formar parte integrante del patrimonio de la Municipalidad mediante escritura pública y libres de cualquier hipoteca, limitación o gravamen y sin costo alguno para la Municipalidad, una vez concluidas y declaradas de acuerdo, después de las visitas de inspección por parte de los organismos competentes.

ARTICULO 148

Cumplidas las exigencias del artículo anterior, la Municipalidad levantará la garantía acordada para la ejecución de las obras y servicios, reteniendo parte de la garantía contra defectos que puedan surgir en las obras dentro del término establecido en el convenio.

ARTICULO 149

Concluidos los trámites anteriores, la Oficina Municipal de Planificación Urbana a través de sus Unidades, emitirá la aprobación del plano considerado oficial para todos los efectos, además del dictamen de aceptación y recibimiento de las obras y servicios de la urbanización, autorizando al interesado a otorgar escritura definitiva de compra y venta de lotes a la presentación de solicitudes de permisos de construcción en los mismos.

ARTICULO 150

Si el urbanizador no cumple en el plazo estipulado en la entrega de las obras según los términos del convenio o que maliciosamente no emplee los materiales adecuados y de buena calidad, el representante de la Municipalidad deberá notificar a la Corporación Municipal a la mayor brevedad que el interesado de la urbanización está violentando el convenio. La Oficina de Planeamiento Urbano con vista del informe deberá tomar las decisiones siguientes:

- I - Determinar para que se realice una inspección de las obras y en el menor tiempo posible se emita un informe con las sugerencias del caso.
- II - Suspensión inmediata de las obras a costa del interesado, ordenando que demuela todo lo construido en desacuerdo con el proyecto aprobado e imponiéndole las sanciones previstas en esta Ordenanza.

- III - En el caso de que el interesado en la construcción de las obras se niegue a demoler las obras deficientemente construidas o que no cambie el material de mala calidad empleado, o no cumpla con los plazos fijados, la Municipalidad tendrá acción para que el problema se someta al veredicto de amigables componedores; y si tal procedimiento no pudiese o no sea conveniente llevarse a cabo, la Municipalidad deberá acudir ante el Juzgado Primero de lo Civil a demandar al interesado por los daños y perjuicios que haya ocasionado, debiéndose rematar en subasta pública los lotes dados en garantía de la obligación y si fuere fianza bancaria, el Juzgado, una vez que sea firme el fallo y favorable a la Corporación, demandará el pago de la obligación caucionada. Igual acción tendrán los particulares que hubiesen contratado con el dueño de la urbanización.

ARTICULO 151

Después de aceptar oficialmente las obras de urbanización la Oficina Municipal de Planificación Urbana, incorporará la urbanización a los mapas oficiales de la ciudad y remitirá informaciones a todos los organismos interesados, particularmente al Catastro Municipal y a los organismos competentes en materia de servicios públicos y de infraestructura.

ARTICULO 152

Catastro Municipal levantará un registro de todas las áreas públicas y privadas de la Urbanización y procederá a inscribirlas en el registro catastral.

ARTICULO 153

No será responsabilidad de la Municipalidad ninguna diferencia en las medidas de los lotes o bloques que el comprador venga a constatar en relación a las medidas de las urbanizaciones aprobadas.

EJECUCION OBLIGATORIA DE SERVICIOS Y OBRAS DE URBANIZACION

ARTICULO 154

Las obras y servicios mínimos exigidos en los términos de convenio a que se refieren los Artículos anteriores y que serán objeto de garantía por parte del urbanizador, son las siguientes:

- I - Demarcación de todo el terreno, bloques y lotes.
- II - Apertura de las vías públicas y áreas de uso público destinadas a fines institucionales, áreas verdes y equipamientos sociales integrados.
- III - Movimiento de tierra y drenaje.
- IV - Colocación de bordillos, cunetas y aceras.

IV - Colocación de bordillos, cunetas y aceras.
Red de abastecimiento de agua

I - Red de alcantarillado pluvial y sanitario.

VII - Pavimentación de las vías públicas, inclusivamente peatonales.

VII - Energía eléctrica y alumbrado público;

IX - Arborización y ajardinamiento de las vías públicas y áreas de uso público destinadas a áreas verdes, institucionales y equipamientos sociales integrados.

Parágrafo "A criterio de la Municipalidad, cuando sea comprobada su necesidad, podrán ser exigidas del urbanizador la ejecución de otras obras y servicios, además de los relacionados en este Artículo".

ARTICULO 155

El plazo máximo para inicio de las obras y servicios de urbanización será de un año a partir de la fecha de expedición del acuerdo respectivo entendiéndose por inicio de las obras la apertura y nivelamiento de las calles.

ARTICULO 156

El plazo máximo para el término de las obras será establecido por el Acuerdo Municipal en función del tamaño del terreno y volumen de las obras. La Municipalidad podrá por recomendación de la Oficina Municipal de Planificación Urbana, previa justificación por parte del interesado, prorrogar este plazo por un año única vez.

ARTICULO 157

La ejecución por etapas sólo será autorizada cuando el Acuerdo de Aprobación fije el plazo total para ejecución completa de las obras y las áreas y plazos correspondientes a cada etapa; y sean ejecutadas en cada etapa en todas las obras previstas garantizando a los compradores de los lotes el pleno uso de las obras y servicios implantados.

ARTICULO 158

La ejecución de la red de drenaje de las aguas pluviales sólo será eximida cuando no haya red para conexión, pudiendo en este caso, ser el escurrimiento superficial, según las normas definidas por DIMA.

ARTICULO 159

Las obras de conexión de las redes de drenaje de aguas pluviales y alcantarillado sanitario serán ejecutadas por DIMA o de acuerdo con las normas existentes.

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE URBANIZACION

ARTICULO 160

Cualquier modificación total o parcial en el proyecto de urbanización dependerá de autorización y aceptación de la Corporación Municipal, obedecidas las disposiciones de la presente Ordenanza, particularmente en lo que se refiere a la aprobación de proyectos.

Parágrafo 1 "En el caso de que el urbanizador no sea más el

propietario o tenga comprometidos lotes, los cuales vengán a ser afectados por la modificación dependerá de previa anuencia, por escrito, de los poseedores de los derechos sobre los lotes vendidos o comprometidos en venta.

Parágrafo 2 "Tratándose apenas de alteraciones de perfiles o medidas resultantes de la ubicación definitiva y no siendo modificados los trazados y localización de las calles, el urbanizador presentará las nuevas plantas, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, para que sea aprobado nuevamente el proyecto por la Municipalidad".

Parágrafo 3 "Cuando haya modificación sustancial al proyecto, será reexaminado en el todo o en la parte alterada, observándose todas las disposiciones de la presente Ordenanza, emitiéndose nuevo acuerdo de aprobación y nueva autorización de ejecución de obras y servicios".

URBANIZACION NO CONFORMES

ARTICULO 161

Son considerados no conformes las siguientes urbanizaciones:

- I Las urbanizaciones construidas a la fecha de aprobación de esta Ordenanza y que no hayan sido aprobadas por la Municipalidad.
- II. Las urbanizaciones aprobadas por la Municipalidad y que no hayan ejecutado las obras y servicios conforme a las normas vigentes en la fecha de su aprobación.

ARTICULO 162

La Municipalidad, en ninguna circunstancia, otorgará permiso de construcción, reconstrucción, reforma y uso en los lotes ubicados en urbanizaciones no conformes sin haber sido debidamente regularizadas.

ARTICULO 163

Las urbanizaciones no conforme especificadas en los artículos anteriores, deberán regularizar su situación mediante presentación, por parte del urbanizador, de los planos y todos los elementos constantes de las disposiciones aplicables de esta Ordenanza.

ARTICULO 164

Las urbanizaciones no conformes especificadas en los artículos anteriores, deberán ejecutar las obras conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de aprobación y de acuerdo con el proyecto aprobado, firmando términos de convenio para la ejecución de las obras y servicios correspondientes, respaldando su construcción mediante garantía en la forma prevista en esta Ordenanza.

LAS URBANIZACIONES DESTINADAS A CONJUNTOS HABITACIONALES DE INTERES SOCIAL

ARTICULO 165

Las urbanizaciones destinadas a conjuntos habitacionales de interés social o a otro tipo de programas de mejoramiento progresivo para la

soluciones correctivas sobre las formas sub-normales y soluciones preventivas para evitar el futuro asentamiento de núcleos espontáneos, marginales o no controlados.

ARTICULO 166

Se permitirán normas mínimas especiales, con especificaciones menores a las exigidas en los artículos anteriores del presente capítulo y en relación al tamaño mínimo de lotes, exclusivamente en las zonas ZR-VI, ZR-VIII y ZR-IX en los núcleos urbanos externos del área urbana, cuando son promovidas y ejecutadas directamente por la Municipalidad, Cooperativas de vivienda, Sindicatos, Patronatos y Entidades Asistenciales, o por particulares en convenios con éstas u otras entidades sin fines lucrativos, en los siguientes casos:

- I Urbanizaciones destinadas a conjuntos habitacionales o agrupaciones residenciales R4 de interés social.
- II. Urbanizaciones de interés social que incluyan lotes y servicios mínimos.
- III. Urbanizaciones de interés social que incluyan sistemas de auto construcción, soluciones de mejoramiento progresivo y que incorporen la participación de la comunidad.

Parágrafo "Este tipo de urbanizaciones deberá ser aprobado por la Corporación Municipal, previo estudio específico de la Oficina Municipal de Planificación Urbana.

ARTICULO 167

Las urbanizaciones comprendidas en esta sección deberán observar las normas mínimas establecidas en cada caso por la Oficina Municipal de Planificación Urbana y por los organismos competentes en materia de infraestructura, particularmente DIMA y la ENEE, observados los siguientes criterios:

- I Que la aplicación de las normas mínimas permitan el mejoramiento progresivo y su evolución hasta convertirse en soluciones completas.
- II. Que su desarrollo incorpore procesos de asistencia técnica y social permanente a la población beneficiada con el programa, por parte de las entidades promotoras y ejecutoras.
- III. Que las redes de servicios públicos de infraestructura satisfagan las normas mínimas de saneamiento básico, tales como: Abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y control de inundaciones.
- IV. Que la infraestructura a completar garantice condiciones mínimas permanentes de acceso, tránsito, alumbrado y seguridad de la población.
- V En ningún caso se aceptará reducir el porcentaje de áreas destinadas a uso público, institucionales, áreas verdes,

equipamientos sociales integrados, previstos en la presente Ordenanza.

- VI. Conexión al sistema vial principal de la ciudad incluyendo vía de acceso a la urbanización servida por transporte colectivo.
- VII. Presentar estudio de factibilidad técnico-económico social, con análisis socio económico sobre la población atendida, en los aspectos referentes a la reducción de los costos de urbanización, relación beneficio social-costo económico, densidades, capacidad de ahorro, oferta y demanda.
- VIII. Los equipamientos sociales integrados deberán ser implantados conjuntamente con la urbanización de forma completa y de acuerdo con la densidad prevista.

LA REURBANIZACION DE AREAS

ARTICULO 168

Las reurbanizaciones podrán ser ejecutadas por particulares propietarios de diversos lotes para mejorar el aprovechamiento de una área ya urbanizada o para encuadramiento en las normas urbanísticas de esta Ordenanza; o por la Municipalidad en proyectos de Renovación Urbana, para apertura o ampliación de vías públicas u otros fines indicados en el Plan de Desarrollo Urbano.

Parágrafo 1 "La Oficina Municipal de Planificación Urbana, es responsable por la organización territorial de las áreas, objeto de reurbanizaciones; cuyas informaciones básicas comprenderán la relación completa de las propiedades, nombre de los propietarios, dimensiones, delimitaciones y evaluaciones de los inmuebles y otros elementos necesarios al estudio de reurbanización".

Parágrafo 2 "En los casos de reurbanizaciones ejecutadas por la Municipalidad, una vez deducida del área total las áreas necesarias para nuevas vías y ampliación de las existentes o para otros fines de uso público y efectuada la nueva disposición de los lotes, éstos serán redistribuidos a los propietarios observada, en la medida de lo posible, la ubicación de la propiedad anterior".

Parágrafo 3 "Las áreas deducidas para fines de uso público serán expropiadas".

ARTICULO 169

Concluidos los estudios de reurbanización promovidos por la Municipalidad, ésta convocará a todos los interesados para exponer el proyecto, dándoles un plazo de 20 (veinte) días para concordar o presentar las eventuales objeciones.

Parágrafo 1 "Finalizado el plazo estipulado, en caso de que haya propietarios discordantes, la Oficina Municipal de Planificación Urbana convocará una reunión de todos los interesados para debatir el asunto".

Parágrafo 2 "La Municipalidad podrá estudiar, de común acuerdo con los propietarios, otras formas legales que satisfagan los objetivos".

LA RENOVACION URBANA

ARTICULO 170

Renovación Urbana lo constituye los programas destinados a desarrollar planes y proyectos destinados a habilitar, rehabilitar, reurbanizar y mejorar áreas específicas, que por sus características de uso y ocupación del suelo se presentan obsoletas y mal aprovechadas en relación con las ventajas de localización.

Los programas de renovación urbana se caracterizan por la dinamización de los procesos de transformación de áreas urbanas inadecuadamente desarrolladas, promoviendo la participación del sector privado a partir de proyectos urbanos integrados por sector público.

ARTICULO 171

La Oficina Municipal de Planificación Urbana a través de la Oficina de Urbanismo, delimitará las áreas específicas y preparará términos de referencia para la elaboración de proyectos urbanísticos integrados.

ARTICULO 172

La Corporación Municipal, una vez delimitadas las áreas específicas por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana, las declarará Zonas Especiales sujetas a estudio específico para determinar las normas de uso y ocupación del suelo y hasta tanto serán establecidas disposiciones en carácter transitorio para reglamentar su uso y ocupación, debiendo observar normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 173

Los programas y proyectos de Renovación Urbana deberán incluir los siguientes aspectos:

- I Participación directa del poder público a partir de proyectos urbanos integrados realizados en los terrenos de propiedad municipal.
- II. Participación directa del poder público mediante la ejecución de las vías de circulación pública, de las redes de servicios público de infraestructura y de la implantación de equipamiento sociales integrados.
- III. Participación del poder público mediante la elaboración y promoción de programas, estudios y proyectos destinados a la renovación urbana de áreas específicas, cuyas características de unidad arquitectónica y urbanística en términos de paisaje urbano, promuevan la participación del sector privado y estimulen una mejor utilización del espacio construido.
- IV. Participación indirecta del poder público mediante un tipo de reglamentación y normalización de los índices urbanísticos que optimice las condiciones ambientales del paisaje urbano sin

detrimiento del aprovechamiento rentable de los terrenos, estimulando la participación del sector privado a través de proyectos urbanos integrados.

- V. Participación indirecta del poder público mediante incentivos y estímulos de carácter tributario y fiscal que promueven la participación del sector privado a través de inversiones inmobiliarias, sin detrimento de la unidad urbanística y volumétrica del conjunto, garantizada por la correcta observancia de los reglamentos específicos establecidos para el área como un todo.
- VI. Participación conjunta del sector público y privado en emprendimientos de carácter mixto.
- VII. Controlar el uso del suelo y catalizar funciones específicas que puedan dinamizar la zona de estudio, equilibrar en densidades diurnas y nocturnas particularmente en las áreas centrales, evitar la permanencia de usos no conformes y estimular el agrupamiento de lotes que permitan proyectos urbanísticos integrados.

FISCALIZACION, INFRACCION Y SANCIONES

CAPITULO VII: DE LA FISCALIZACION, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 174

La Municipalidad por intermedio de sus organismos competentes es responsable por la fiscalización del cumplimiento de las normas constantes en esta Ordenanza. La colaboración de los Colegios Profesionales en el logro de los objetivos es deseable.

ARTICULO 175

Los responsables por servicios, obras o establecimientos de cualquier naturaleza son obligados a facilitar la fiscalización por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 176

Las inspecciones de fiscalización deberán ser efectuadas, siempre que sea posible, en presencia del interesado o de su representante y en fechas y horario previamente marcados, con excepción de los casos juzgados de riesgo grave inminente a la seguridad, a la salud y a la tranquilidad pública. Por lo que se exigirá en cada obra, se mantenga un Libro de Bitácora para anotar, por lo menos tres veces a la semana, todas las observaciones al caso, avaladas con la firma responsable de la obra.

Parágrafo 1 "Esta Bitácora se abrirá el día de inicio de actividades y se registrarán en ella las firmas autorizadas legalmente responsables de la obra. Deberá estar foliada y tendrá un original y dos copias. Siempre estará en la obra y no podrá salir de ella, sino hasta que concluya la obra".

Parágrafo 2 "En ella se anotará todo lo relevante y significativo de la obra y será el único instrumento legal, para reconocer cambios, ampliaciones y costos de éstos".

ARTICULO 177

En toda inspección, además, es obligatorio que las constataciones de los organismos o unidades competentes de la Municipalidad sean consignadas en un informe de inspección incluyendo los siguientes aspectos:

- I Naturaleza de las instalaciones, obras o establecimientos.
- II. Si el establecimiento, obra o instalación han obtenido permisos o aprobación para su ejecución o funcionamiento.
- III. Si fueron efectuadas modificaciones con relación a los proyectos o permisos aprobados.
- IV. Avance de obra y tiempo empleado.

ARTICULO 178

Verificada la infracción a cualquier norma de esta Ordenanza, de acuerdo al informe de inspección será levantada inmediatamente la respectiva acta de infracción, que contendrá obligatoriamente los siguientes elementos:

- I Fecha, mes, hora, local en donde fue levantada.
- II. Nombre del infractor, profesión, domicilio.
- III. Descripción sucinta del hecho determinante de la infracción de los hechos que puedan servir de agravante o atenuante.
- IV. Normas de esta Ordenanza que fueron incumplidas.
- V Firma del funcionario Municipal que levantó el acta de infracción.

Parágrafo "La emisión del acta de infracción no depende de testigo y el funcionario Municipal que la levantó, asume entera responsabilidad por la misma, siendo objeto de penalidad, por la falta grave, en caso de errores excesos u omisiones .

ARTICULO 179

El acta de infracción deberá ser acompañada de intimación al interesado indicando los siguientes elementos:

- I Normas de esta Ordenanza que deben ser cumplidas.
- II. Providencias que el interesado debe tomar.
- III. Plazos en los cuales las providencias deben ser tomadas.

Parágrafo "Los plazos para cumplimiento de las providencias citadas no debe ser superior a ocho días".

ARTICULO 180

Las actas de infracción y la respectiva intimación deberán ser comunicadas de inmediato al interesado para que tome conocimiento de los hechos, o en su ausencia providenciar su publicación.

Parágrafo 1 "El infractor tendrá plazo de 5 días, a partir de la fecha de emisión del acta de infracción y correspondiente intimación, para presentar recurso y defensa, mediante oficio dirigido a la Oficina Municipal de Planificación Urbana".

Parágrafo 2 "El dictamen de la Oficina Municipal de Planificación Urbana, deberá tomar en cuenta las conclusiones del informe de inspección y la contestación técnica de sus unidades competentes, a las razones formuladas por el interesado en el oficio de recurso".

Parágrafo 3 "El recurso no suspende la ejecución de medidas urgentes en los casos de riesgos a la seguridad pública".

Parágrafo 4 "Mediante solicitud del interesado, el plazo fijado en la intimación podrá ser ampliado para el cumplimiento de las providencias exigidas, no pudiendo la prórroga exceder del período anteriormente establecido".

ARTICULO 181

En el caso de dictamen favorable al interesado la intimación perderá su validez.

ARTICULO 182

En el caso de dictamen desfavorable, deberá ser redactada nueva intimación, que será comunicada al interesado con el resultado del dictamen, fijando nuevo plazo para las providencias que debe tomar.

ARTICULO 183

Transcurrido el plazo fijado en la intimación, si las providencias exigidas no fueron tomadas, deberá ser ordenada la suspensión del establecimiento o de las obras y servicios conforme el caso.

ARTICULO 184

Si la infracción continúa después de la intimación de la suspensión, será utilizada la fuerza policial para hacer cumplir las disposiciones pertinentes.

ARTICULO 185

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas con la revocación del permiso o acuerdo de aprobación, suspensión del establecimiento, obra o servicio, demolición de la obra conforme el caso, además de la aplicación de multas por la Municipalidad.

ARTICULO 186

El que directamente o por interpósita mano inicie o adelante una urbanización o apertura de vía pública sin el respectivo acuerdo de aprobación, incurrirá en multas por cada amonestación que se haga, además de la suspensión de las obras o servicios. Si transcurre el plazo fijado en la intimación sin que sean cumplidas las providencias exigidas también se multará y sin perjuicios de que se le apliquen las disposiciones vigentes en las leyes.

en las leyes.

ARTICULO 187

Si lo construido sin aprobación o permiso no pudiere ser autorizado conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, se ordenará su demolición y si no la ejecutare el propietario de la obra, incurrirá en multas sucesivas por cada amonestación, hasta que se efectúe su demolición a costa del propietario o se ejecute la obra de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 188

El arquitecto, ingeniero, contratista, maestro de obra, empresa constructora o constructor que dirija o administre obras de urbanización, cuya construcción se inicie sin acuerdo de aprobación o haga modificaciones en el proyecto aprobado sin la necesaria autorización de la Municipalidad, o ejecute las obras y servicios en desacuerdo con el proyecto aprobado, incurrirá en multas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente, por cada notificación, salvo que en el proceso sea exonerado de culpa.

ARTICULO 189

La municipalidad a través de la Oficina de Planificación Urbana, tomará todas las medidas para que los profesionales colegiados cumplan estrictamente las normas de esta Ordenanza y las normas de ética profesional, comunicando al Colegio respectivo las irregularidades y sanciones en que incurran dichos profesionales, para que se apliquen las normas consignadas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno de cada Colegio.

ARTICULO 190

En los contratos de compromiso de compra y venta de lotes de urbanizaciones y en las respectivas escrituras deberá el urbanizador reproducir, obligatoriamente, las disposiciones del Acuerdo de Aprobación de la urbanización pertinentes y las restricciones referentes al uso. La infracción a esta disposición es sancionable con multa por cada notificación.

ARTICULO 191

El que siendo responsable o propietario de establecimiento con uso no residencial en situación irregular, instalado en fecha anterior a la vigencia de esta Ordenanza y que no cumpla con los *plazos prev para n, conforme a los artículos anteriores*, incurrirá en multa por cada amonestación, además de la suspensión de actividades.

ARTICULO 192

El que sea responsable por instalación de Uso Permitido con Restricción a partir de la vigencia de esta Ordenanza, sin el debido permiso de ocupación y funcionamiento Municipal, incurrirá en multa por cada amonestación y en cuanto perdure su funcionamiento, además de la suspensión de actividades, de acuerdo con trámites previstos en esta Ordenanza.

ARTICULO 193

El que sea responsable por instalación de Uso Prohibido, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, incurrirá en multa por cada amonestación, en cuanto perdure su funcionamiento con aplicación inmediata de la

suspensión de actividades.

ARTICULO 194

El que sea responsable por instalación de Uso Permitido con Restricción sin respetar las condiciones especificadas respecto a compatibilidad de usos, características de equipos y otras restricciones definidas por la Oficina Municipal de Planificación Urbana, incurrirá en multa por cada amonestación, en cuanto perdure la infracción, e aplicación de suspensión de actividades, de acuerdo con los trámites previstos en esta Ordenanza.

ARTICULO 195

Toda persona que obstaculice el ejercicio de la facultad de la Municipalidad de visita o inspección de obras, servicios o establecimientos por intermedio de sus agentes debidamente identificados será sancionada con multa.

ARTICULO 196

Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en multa, sin perjuicio de otras sanciones previstas.

ARTICULO 197

No se aprobará ninguna urbanización ni permiso de construcción o funcionamiento cuya solicitud sea presentada por personas que anteriores solicitudes no hayan llenado los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, atendido a las intimaciones pertinentes y cumplido con las sanciones que fueron aplicadas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO VIII

ARTICULO 198

En la revisión del Plan Regulador de 1976, los artículos y párrafos que aún son de actualidad y que no sufrieron cambios, permanecen en plena vigencia.

ARTICULO 199

Previo a la planificación y ejecución de un proyecto de obra pública comprendida en el término Municipal que deba realizar cualquier institución estatal incluso las descentralizadas, deberán requerir de la Corporación Municipal su opinión sobre la conveniencia o inconveniencia del proyecto.

ARTICULO 200

Todo vecino que compruebe haber cumplido con sus obligaciones vecinales, tiene el derecho de petición y de reclamar contra actos lesivos a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 201

Son nulos y sin ningún efecto los actos emanados de las Autoridades Municipales que contraríen las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 202

Los omisos serán estudiados y dictaminados por la Oficina Municipal de Planificación Urbana, y las soluciones serán aprobadas por

ARTICULO 203

Cualquier alteración a la presente Ordenanza, además de estudio justificativo de la Oficina Municipal de Planificación Urbana y del dictamen correspondiente deberá seguir todos los trámites necesarios de derecho.

ARTICULO 204

Toda propuesta de alteración en los perímetros de las zonas de uso o la fijación de nuevos perímetros requiere la aprobación de la Corporación Municipal.

Parágrafo Cuando la propuesta de alteración provenga de los particulares, se exigen los siguientes requisitos:

- I El área objeto de la propuesta de alteración deberá poseer 10,000 (diez mil) metros cuadrados de área mínima.
- II. Deberá contar con la anuencia expresa de 2/3 (dos tercios) de los propietarios de los lotes afectados por la propuesta de alteración, debiendo estos propietarios representar como mínimo 2/3 (dos tercios) de área total afectada.
- III. La propuesta de alteración deberá recibir informe favorable de la Oficina Municipal de Planificación Urbana, previo estudio específico, el cual será sometido a la aprobación de la Corporación Municipal.

ARTICULO 205**Forman parte de esta Ordenanza los anexos de:**

- 1) REGLAMENTO DE RECUPERACION DE DERECHOS DE VIA.
-) REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y SANCION PARA CONSTRUCCIONES ILEGALES.
-) REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES II PARTE: CONDICIONES ESPECIALES.
-) REGLAMENTO ROTULOS.

EQUIPAMIENTO Y PRE-DIMENSIONAMIENTO DE LAS AREAS DE USO PUBLICO**INFORMACION URBANA**

(Actualización 1993)

- Plano de la división perimetral de los barrios y colonias del municipio de San Pedro Sula.
- Plano de distribución del uso del suelo en el municipio de San Pedro Sula.

- Plano de localización de las principales instituciones gubernamentales.
- Plano de localización de los principales mercados.
- Plano de localización de los cementerios urbanos y rurales.
- Plano de la localización de las principales áreas de recreación.
- Plano de ubicación de la red de transmisión de alta tensión de la ENEE.
- Plano de localización de la propuesta de infraestructura y servicios sanitarios, DIMA.
- Plano de indicación de la expansión urbana sobre sitios arqueológicos.
- Plano del relieve topográfico y localización de áreas de preservación forestal.
- Plano de ubicación de las sub cuencas (áreas non - aedificandi).
- Plano informativo de la evolución de las lagunas, 1977 a 1993.
- Plano de ubicación de las principales zonas de recarga acuífera.
- Plano de ubicación de las zonas vulnerables a contaminación acuífera.
- Antecedente, plano del área de inundación durante el huracán "FIFI", 1974.
- Antecedente, plano del área de inundación durante 1990.
- Plano de localización de las áreas de arrastre.

Punto No. 80.- Se levantó la sesión a las tres y cincuenta de la tarde, firmándose para constancia por el ante suscrito calde, Regidores, Consejeros y Secretario Municipal que da fe de lo actuado.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

c. OSCAR EDUARDO KILGORE LOPEZ
Alcalde Municipal

Lic. PABLO F. CASTELLON BAIDE
Secretario Municipal